

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ORDENANZA FISCAL 2025

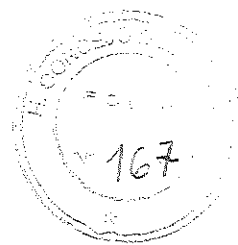
ÍNDICE TEMÁTICO

TEMA	Título	CAPÍTULO	Artículos
DISPOSICIONES GENERALES	I	ÚNICO	
Objeto y ámbito de aplicación	I	ÚNICO	1
Vigencia	I	ÚNICO	2
Norma y Autoridad de Aplicación	I	ÚNICO	3
Interpretación	I	ÚNICO	4
Plazos – Cómputos	I	ÚNICO	5
Domicilio	I	ÚNICO	6
Cambio de domicilio	I	ÚNICO	7
Falta de constitución de domicilio fiscal o de denuncia de domicilio real	I	ÚNICO	8
Notificaciones	I	ÚNICO	9
Hechos y/o actos imponibles –Bases imponibles	I	ÚNICO	10
Contribuyentes responsables del cumplimiento de deuda ajena, agentes de información, percepción y retención	I	ÚNICO	11
Solidaridad	I	ÚNICO	12
Conjunto económico – Responsabilidad Solidaria	I	ÚNICO	13
Deberes formales de los contribuyentes	I	ÚNICO	14
Deberes formales de terceros	I	ÚNICO	15
Determinación de las obligaciones fiscales	I	ÚNICO	16
Categorización de los contribuyentes	I	ÚNICO	17
Declaraciones juradas	I	ÚNICO	18
Facultades de inspección y/o verificación	I	ÚNICO	19
Requerimientos a los contribuyentes y/o responsables	I	ÚNICO	20/20 BIS
Actas de inspección y/o verificación	I	ÚNICO	21
Reserva de información	I	ÚNICO	22
Determinación sobre base cierta	I	ÚNICO	23
Reclamos respecto de determinaciones efectuadas sobre base cierta	I	ÚNICO	24
Determinación sobre base presunta	I	ÚNICO	25
Prevista	I	ÚNICO	25 BIS
Resoluciones	I	ÚNICO	26
Recurso de Revocatoria	I	ÚNICO	27
Efecto suspensivo del recurso	I	ÚNICO	28
Formalidades del recurso	I	ÚNICO	29
Agotamiento de la vía administrativa Vencimiento de las obligaciones fiscales – Mora automática	I	ÚNICO	30
Lugar de pago	I	ÚNICO	31
Imputación de los pagos parciales	I	ÚNICO	32
	I	ÚNICO	33



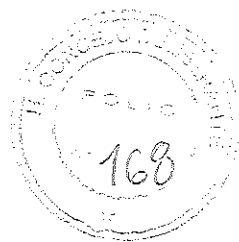
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Medios de pago y Acreditación	I	ÚNICO	34 / 35
Modos especiales de percepción e impresión de las obligaciones fiscales	I	ÚNICO	36
Facilidades de pago	I	ÚNICO	37/37 BIS
Facilidades de pago de deudas en ejecución	I	ÚNICO	38
Compensaciones	I	ÚNICO	39
Saldo a favor del contribuyente	I	ÚNICO	40
Recurso de repetición	I	ÚNICO	41
Recaudos formales del recurso de repetición	I	ÚNICO	42
Sustanciación del recurso de repetición	I	ÚNICO	43
Reglamentación del recurso de repetición	I	ÚNICO	44
Certificación de libre deuda	I	ÚNICO	45
Sanciones	I	ÚNICO	46
Actualizaciones de deudas	I	ÚNICO	47
Prescripción	I	ÚNICO	48
Interrupción de la prescripción	I	ÚNICO	49
Suspensión de la prescripción	I	ÚNICO	50
Facultad	I	ÚNICO	51
Derogación	I	ÚNICO	52
Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales	II	I	53/62
Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Contribución Especial por Mejoras	II	II	63/66
Habilitación de Comercios e Industrias- Derogada	II	III	67/78
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	II	IV	79/88
Anexo I al CAPÍTULO IV	II	IV	
Anexo II al CAPÍTULO IV	II	IV	
Derechos de Publicidad	II	V	89/94
Derechos por Venta Ambulante y Abastecedores Alimenticios- Derogado	II	VI	95/100
Control de Inspección Veterinaria- Derogado	II	VII	101/105
Derechos de Oficina	II	VIII	106/110
Derechos de Construcción	II	IX	111/118
Derechos de Uso de Playas y Riberas	II	X	119/122
Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	II	XI	123/128
Derecho a los Espectáculos Públicos	II	XII	129/134
Patente de Vehículos.	II	XIII	135/143
Tasa por Control de Marcas y Señales- Derogado	II	XIV	144/148
Derechos de Cementerio	II	XV	149/153
Tasa por Servicios Asistenciales	II	XVI	154/158
Tasa por Servicios Varios	II	XVII	159/162
Derechos de Fondaderos	II	XVIII	163/167
TASAS AMBIENTALES – Objetivos / Principios	III	-	168/169
Tasa por Servicios de Protección Ambiental	III	I	170/177
Tasa por Comercialización de Envases no retornables yafines	III	II	178/184
Tasa por Servicios de Gestión de Residuos de Obra Áridos y Afines	III	III	185/190
Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes			



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Generadores	III	VI	191/197
Derechos de Estacionamiento Medido en Via Pública	IV	II	198/206
Derechos de Estacionamiento en Inmuebles Municipales	IV		207/216



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 12436-S-2024

SAN ISIDRO, 12 de diciembre de 2024

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Ramón María Lanús

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de fecha 11 de diciembre de 2024, ha sancionado con el Cuerpo constituido en Comisión y con modificaciones la ORDENANZA N° 9379 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 9379

ORDENANZA FISCAL 2025

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

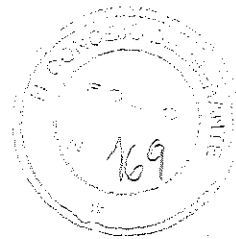
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.-

La determinación, interpretación, liquidación, fiscalización, pago, exenciones, aplicación de multas, recargos e intereses, percepción de todas las obligaciones fiscales formales y materiales (tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos) que se regulan en esta Ordenanza, en las Ordenanzas Impositivas anuales y en las Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten a futuro en el Partido de San Isidro, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, los Decretos Reglamentarios que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación, como así también por las demás normas especiales que resulten de aplicación.

Los tributos municipales tienen su origen en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad, que benefician en forma directa o indirecta a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes, en cuanto puedan estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección y fiscalización de bienes o actividades que por su índole deben ser objeto de ello, en cumplimiento de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo.

La Municipalidad debe establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades. Asimismo, debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Para los casos en que las situaciones planteadas no puedan resolverse por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria la Ordenanza General N° 267/1980 y las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional, y, subsidiariamente, los principios generales del derecho.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2º.- Esta Ordenanza rige a partir del 1º de enero de 2025.

NORMA Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.-

Ningún tributo podrá ser exigido sino en virtud de la presente u otra Ordenanza de índole tributaria que necesariamente deberá:

- 1) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria y sus elementos objetivo, subjetivo, espacial y temporal.
- 2) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo.
- 3) Establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios.
- 4) Tipificar las infracciones fiscales y establecer las respectivas sanciones fiscales.
- 5) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria.

La Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro (ARSI) será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza N° 8879, y a ese fin podrá proponer al Departamento Ejecutivo las reglamentaciones y la estructura administrativa que estime pertinente. El Departamento Ejecutivo podrá avocarse al conocimiento de todas las competencias conferidas a la autoridad de aplicación.

INTERPRETACIÓN

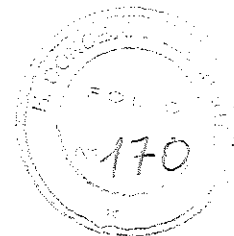
ARTÍCULO 4º.-

Corresponderá a la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de San Isidro (ARSI) la interpretación y determinación de los alcances de esta Ordenanza Fiscal, de las Ordenanzas Impositivas anuales y de toda otra Ordenanza de materia tributaria que se dicte a futuro, ateniéndose a tal fin a los principios generales del Derecho Tributario y, subsidiariamente, a los del Derecho Privado.

En la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica.

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables, se atenderá a los hechos, actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, con prescindencia de las formas o de los actos jurídicos del derecho privado en que se exterioricen.

Cuando las formas jurídicas sean inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, las normas tributarias se aplicarán prescindiendo de tales formas y se considerará la situación económica real.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

PLAZOS - CÓMPUTOS

ARTÍCULO 5º.-

Los plazos establecidos en esta Ordenanza Fiscal se computarán por días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado, se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente.

Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciera el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención al público.

Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el sello fechador.

Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del Contribuyente o Responsable, éste será de diez (10) días hábiles.

DOMICILIO

ARTÍCULO 6º.

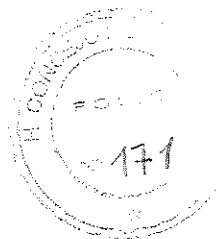
A) DOMICILIO FISCAL

Será domicilio fiscal del contribuyente aquel que constituye a tales efectos ante la Municipalidad, el cual deberá ser consignado en toda presentación que se haga ante la misma. Subsistirá mientras no constituya uno nuevo y deberá ser dentro de la jurisdicción del partido. Para aquellos contribuyentes que no denunciaron un domicilio fiscal se presumirá que el mismo está radicado en el inmueble o lugar de actividades o exteriorización del hecho imponible que genera la obligación fiscal.

En su defecto, en el caso de las personas humanas, se determinará el domicilio en función del que surja denunciado como domicilio fiscal ante el fisco nacional, en el Registro Nacional de las Personas, el que surja denunciado ante el Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia que corresponda, o el que surja denunciado en la Licencia Nacional de Conductor de la persona que se trate, o en cualquier otro registro oficial competente.

En caso de tratarse de personas jurídicas, se determinará en función de aquél que fuera denunciado como domicilio fiscal ante el fisco nacional, el que conste ante los registros oficiales especializados o ante las autoridades registrales correspondientes, el que surja de las últimas publicaciones realizadas en algún boletín oficial, o el que conste en cualquier otro registro oficial competente.

Tal domicilio será válido a todos los efectos que surgen de esta Ordenanza, especialmente para notificaciones, intimaciones, notificaciones de demandas judiciales, etc., aun cuando el contribuyente no se encuentre en el mismo y aún en casos en que ese domicilio no corresponda a inmueble edificado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En su defecto, tanto para personas humanas como jurídicas, se efectuarán las notificaciones mediante edictos que se publicarán por un día en un periódico del Partido de San Isidro y en el Boletín Oficial Municipal.

B) DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

Se entiende por domicilio fiscal electrónico al canal digital de comunicación entre el Municipio y cada Contribuyente o Responsable para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Este servicio es único para cada persona, ya que requiere autenticación para poder ingresar y equivale a un correo electrónico oficial. El acceso a este domicilio es gratuito, seguro y obligatorio.

La constitución, implementación y modificación del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación. Esta deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones mencionadas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá, en el ámbito administrativo, los mismos efectos que el domicilio fiscal, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se realicen por esta vía.

Hasta tanto no se encuentre implementado y reglamentado por la autoridad de aplicación, los sujetos mencionados en la presente Ordenanza podrán constituir su dirección de correo electrónico a los mismos efectos que el domicilio fiscal electrónico.

CAMBIO DE DOMICILIO

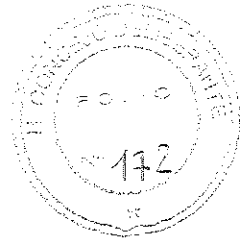
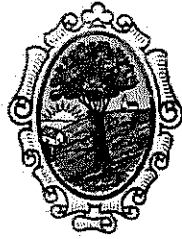
ARTÍCULO 7º.

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, debiendo notificarlo de la forma que determine la reglamentación correspondiente.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación (infracción a los deberes formales), se reputará subsistente el último domicilio que se haya comunicado debidamente o que haya sido determinado como tal por la Autoridad de Aplicación. El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos en las actuaciones administrativas en curso si se comunica fehacientemente en las mismas.

FALTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL O DE DENUNCIA DE DOMICILIO REAL

ARTÍCULO 8º.- Derogado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 9°.-

Las notificaciones podrán efectuarse:

- a) Personalmente: en este caso se labrará un acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora de la notificación. El acta será firmada por el agente notificador y por el interesado, si éste accediera a firmar, quien recibirá una copia autenticada por el agente notificador. Si el destinatario no se encontrare presente o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en acta. En días hábiles administrativos posteriores, el agente notificador concurrirá al domicilio del interesado para notificarlo. Si el destinatario sigue sin ser hallado, dejarán la notificación a cualquier persona que se encontrare en el domicilio, haciendo que dicha persona suscriba el acta. Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederá a fijar en la puerta de su domicilio el instrumento en cuestión. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
- b) Por cédula.
- c) Por telegrama colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por carta certificada con aviso de retorno.
- f) Por edictos que se publicarán por un día en un periódico del Partido de San Isidro y en el Boletín Oficial Municipal.
- g) Por correo electrónico o domicilio fiscal electrónico.

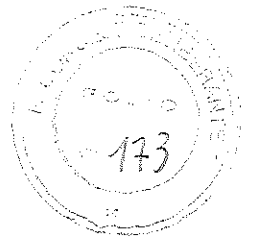
HECHOS IMPONIBLES – BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 10°.-

Se considerará "hecho imponible" toda exteriorización de hechos, actos o servicios realizados por los contribuyentes y que se encuentren comprendidos en las disposiciones que para cada uno de los tributos establezcan las normas respectivas. Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos considerados imponibles por esta Ordenanza, se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, con prescindencia de las formas o estructuras jurídicas en que las mismas se exterioricen.

Los tributos se determinarán, en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza, donde también se especifican las respectivas bases imponibles.

CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA AJENA, AGENTES DE INFORMACIÓN, RECAUDACIÓN, PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 11º.-

1) CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes las personas humanas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas de carácter público o privado, el Estado nacional, provincial y municipal, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal, y las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado nacional o provincial, a cuyo respecto se verifiquen los hechos y/o actos imponibles que se determinan en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal.

2) AGENTES DE INFORMACIÓN

Son agentes de información aquellos sujetos que esta Ordenanza Fiscal, otras Ordenanzas tributarias, y la autoridad de aplicación establezcan como tales, sobre los que pesan obligaciones formales tendientes a proveer al Fisco de la información requerida en relación con la posible configuración de hechos imponibles.

En todos los casos, los sujetos designados como Agentes de Información deberán cumplir con los requerimientos y obligaciones solicitados por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 46, inciso "E" del presente cuerpo legal.

3) AGENTES DE RECAUDACIÓN

Los Agentes de Recaudación son sujetos designados por las Ordenanzas Fiscal, Impositiva o tributarias, o por la autoridad de aplicación, que solidariamente efectúan la retención y/o percepción de tributos a contribuyentes, o responsables por deuda propia, que se encuentran alcanzados por la normativa tributaria vigente. Son responsables del cumplimiento de la deuda ajena y deben responder por las obligaciones tributarias del contribuyente, o de los responsables por deuda propia, de acuerdo con los recursos que administren, perciban o dispongan, en razón del vínculo jurídico o económico que mantengan con los responsables por deuda propia o los contribuyentes.

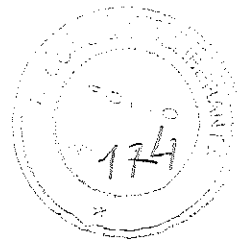
Los sujetos nominados para actuar como Agentes de Recaudación, en virtud de las normas vigentes, deben cumplir una doble función: por un lado, la de recaudar y depositar las retenciones o percepciones efectuadas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, y por otro, aportar información sobre las operaciones realizadas.

Serán agentes de retención los sujetos que, por mandato legal, se encuentren obligados a retener el tributo en oportunidad de proceder al pago correspondiente a la operación realizada.

Serán agentes de percepción los sujetos que se encuentran en la situación de percibir del contribuyente una suma que, a su monto original, debe adicionarse el tributo correspondiente que luego ingresará al Fisco.

4) RESPONSABLES SUSTITUTOS

Los responsables sustitutos son aquellos que por disposición de la Ordenanza Fiscal, Impositiva o tributaria, o por disposición de la autoridad de aplicación, están obligados a pagar el tributo desplazando al que realiza el hecho imponible, en virtud del nexo económico o jurídico que posee con este último. Los responsables sustitutos no son responsables solidarios, y sus pagos tienen el carácter de únicos y definitivos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

5) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciban, recauden o dispongan, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., los siguientes responsables:

- a) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados;
- b) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y demás herederos;
- c) Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios;
- d) Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales, con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;
- e) Los agentes de retención y los de percepción.
- f) En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieran surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda que será expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

Las personas mencionadas en los incisos anteriores tienen que cumplir, por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u otras Ordenanzas que se dicten en materia tributaria, impongan a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.-

SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 12º.-

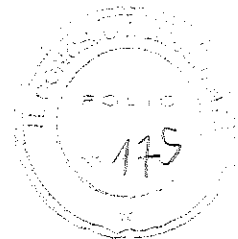
A) SOLIDARIOS RESPONSABLES

Cuando un mismo hecho o acto imponible involucre a dos o más personas, todas ellas se reputarán contribuyentes y serán solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación fiscal pertinente.

B) RESPONSABILIDADES

Responden solidariamente por el pago de los tributos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1. Todos los responsables enumerados en los incisos (a) a (d) del Artículo 11º cuando por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2. Los agentes de retención o de percepción designados por la presente Ordenanza Fiscal, u otras Ordenanzas que se dicten en materia tributaria por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.
3. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal u otras que se dicten en materia tributaria, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

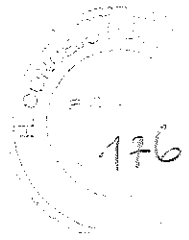
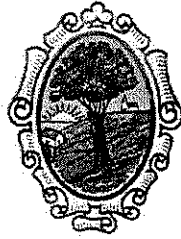
Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

- 3.1. Cuando el Organismo Fiscal hubiese expedido certificado de libre deuda;
 - 3.2. Cuando el contribuyente o responsable garantice, de manera satisfactoria, el pago de la deuda tributaria que pudiera existir;
 - 3.3. Cuando hubiera transcurrido el lapso de seis (6) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa al Organismo Fiscal la existencia del acto u operación origen de la sucesión a título particular, sin que aquél haya iniciado la determinación de oficio subsidiaria de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.
4. Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

C) EFECTOS

La solidaridad establecida en esta Ordenanza Fiscal tendrá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Organismo Fiscal.
2. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios libera a los solidariamente obligados.
3. La remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONJUNTO ECONÓMICO - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 13°.-

Existirá conjunto económico cuando distintas sociedades, conforme a los términos, alcances y condiciones del Artículo 33 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus complementarias, o unidades de producción económica, se encuentren bajo una dirección común, tendiente a enderezar la actividad de todo el conjunto económico, en pos de un objetivo común.

Los contribuyentes mencionados en este artículo serán solidariamente responsables cuando:

- 1) Exista un mismo hecho imponible realizado por, o en relación con, dos (2) o más sujetos. Todos se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación.
- 2) Los hechos imposables realizados por un sujeto que se atribuyan también a otro sujeto con vinculaciones económicas o jurídicas entre ambos, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambos sujetos puedan ser considerados como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambos sujetos se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Quedan exceptuados de lo establecido en los dos últimos incisos anteriores los Consorcios de Cooperación, creados y constituidos en los términos de la Ley Nacional N° 26.005.-

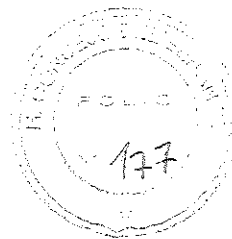
Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación al Derecho por Publicidad y Propaganda a que refiere el CAPÍTULO V (Artículos 89° a 94°) de la presente Ordenanza.

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 14°.-

A los fines de la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes, los contribuyentes y/o responsables estarán obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos y/o actos imposables, en el tiempo y forma que en cada caso determine la Autoridad de Aplicación.
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producida toda circunstancia que, en los términos de esta Ordenanza, influya en el nacimiento, determinación, modificación o extinción de los hechos y/o actos imposables.
- c) Conservar por diez (10) años la documentación vinculada con los hechos y/o actos imposables y exhibirla a los funcionarios comunales cuando éstos lo requieran.
- d) Contestar dentro del término que se le fije al efecto, todo requerimiento que le formule la comuna sobre sus declaraciones juradas y sobre los hechos y/o actos imposables.
- e) Prestar colaboración a los funcionarios comunales en la verificación y fiscalización de los hechos y/o actos imposables.
- f) Presentar los permisos y planos de construcción, demolición, y/o ampliación en debido tiempo y forma de acuerdo a la norma específica que lo establece.
- g) Comunicar a la autoridad de aplicación, la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de esta obligación por parte del deudor, liberará a la administración municipal de las costas que pudieren corresponder, quedando a cargo del concursado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

DEBERES FORMALES DE TERCEROS

ARTÍCULO 15°.-

Los terceros que, en ejercicio de su actividad profesional intervengan en hechos y/o actos imponible según esta Ordenanza, deberán comunicar a la Comuna, dentro de los quince (15) días de concretados esos hechos o actos, en qué consistieron y los datos de identidad y domicilio de quienes intervinieron en ellos.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 16°.-

La determinación de las obligaciones fiscales se hará de acuerdo a las bases que para cada tributo se establecen en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Impositiva y en las Ordenanzas que en materia de tributos se dicten en el futuro.

CATEGORIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 17°.-

La autoridad de aplicación tendrá a su cargo incluir a los contribuyentes en las categorías que en cada caso se determinan en el Título II de esta Ordenanza Fiscal.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 18°.-

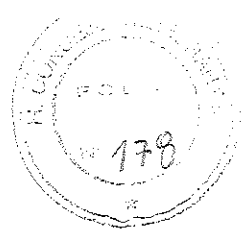
Cuando la determinación de la obligación fiscal contemple la presentación de una Declaración Jurada por parte del contribuyente y/o responsable, éste deberá suministrar todos los datos que en ella se requieran.

FACULTADES DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 19°.-

A los fines de la determinación de las obligaciones fiscales y/o verificación del correcto cumplimiento, la autoridad de aplicación podrá:

- a) Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- b) Requerir de los responsables y/o terceros información de los hechos comerciales, industriales o profesionales que constituyan o modifiquen los actos imponible o la base de la imposición, estando tanto los responsables como los terceros obligados a suministrarlas.
- c) Citar a los contribuyentes y/o personas responsables a las oficinas de la Municipalidad para comprobar o demostrar con certeza los hechos imponible de que se trata.
- d) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas humanas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre que la misma se refiera a hechos imponible regulados en las Ordenanzas Fiscales. Los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare, que nunca podrá ser inferior a diez (10) días. No se deberá suministrar la información requerida cuando ello implique el incumplimiento de un deber legal de mantener la confidencialidad de la misma.
- f) Inspeccionar los bienes, lugares y/o establecimientos afectados al hecho imponible, así como requerir orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición.

REQUERIMIENTOS A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

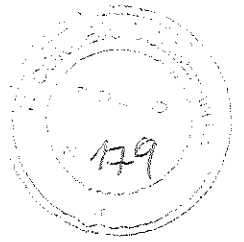
ARTÍCULO 20°.-

La autoridad de aplicación podrá requerir a los contribuyentes y/o responsables la presentación y/o exhibición de libros, así como toda otra documentación e informes vinculados al hecho imponible, lo que deberá ser cumplimentado dentro de los cinco (5) días.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN. REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 20° BIS.-

El plazo para el cumplimiento del requerimiento solicitado a los contribuyentes y responsables establecidos en el Artículo anterior podrá extenderse por quince (15) días adicionales cuando, de acuerdo con la complejidad de la fiscalización, la Autoridad de Aplicación lo estime necesario. Asimismo, podrán realizarse nuevos requerimientos cuando la documentación aportada resultare insuficiente para determinar los tributos que se encuentran bajo fiscalización. El/ los requerimiento/s deberán ser suscriptos por el funcionario y/o agente fiscal que esté a cargo del proceso y notificados a los Contribuyentes y/o Responsables, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ACTAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°.-

Los funcionarios que efectúen inspecciones deberán labrar un acta circunstanciada de lo actuado, la cual deberá ser firmada por dicho funcionario y por la persona que intervenga en la diligencia en representación del contribuyente y/o responsable, a quién se le entregará una copia bajo constancia. Si la persona se negara a firmar, se dejará expresa constancia de dicha negativa en el acta.

RESERVA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22°.-

La información que suministren los contribuyentes y/o responsables, como así también la obtenida en ocasión de practicarse inspecciones o verificaciones, será de carácter reservado, salvo para el propio interesado, en caso de requerimiento judicial, o para otras administraciones municipales o del Estado nacional o provincial cuando corresponda.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

ARTÍCULO 23°.-

La determinación sobre base cierta es la que resulta del correcto y completo aporte de los datos exigidos por esta Ordenanza Fiscal, por parte de los contribuyentes y/o responsables.

RECLAMOS RESPECTO DE DETERMINACIONES EFECTUADAS SOBRE BASE CIERTA

ARTÍCULO 24°.-

Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la exigibilidad de dichas obligaciones, y no se sustanciarán sin el previo pago de la parte no controvertida.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

ARTÍCULO 25°.-

Cuando los contribuyentes y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma, no suministren voluntariamente a la Comuna todos los elementos probatorios requeridos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables o que posibiliten la determinación de los mismos y/o de la base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, parciales, o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

La autoridad de aplicación, a los efectos de determinar la base presunta, podrá considerar todos los hechos, elementos y circunstancias vinculados con aquellos hechos, actos o servicios previstos que sean considerados hechos imponibles por las Ordenanzas Fiscal, Impositiva o tributarias. Para ello, el Municipio podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles y la determinación de las bases imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunciones de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

PREVISTA

ARTÍCULO 25º BIS.-

Luego de realizado el análisis de la documentación aportada y de todos los elementos incluidos en la fiscalización, y habiendo sido considerados los plazos establecidos en los Artículos 20 y 20 bis de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación, en uso de sus facultades de verificación y determinación, podrá correr vista a los contribuyentes de las modificaciones en las bases imponibles que surjan de la fiscalización y/o en el quantum de los tributos bajo análisis. Dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta prevista, los contribuyentes y responsables podrán presentar su descargo, manifestando su disconformidad o prestando conformidad a los cargos formulados. En los casos en los que la fiscalización se realice a través de una fiscalización electrónica, este plazo se reducirá a 5 (cinco) días.

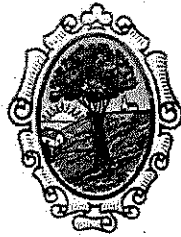
Los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad, presentar pruebas y oponer defensas a los cargos formulados. Para el caso que el Contribuyente aporte nueva documentación y/o medios probatorios, la Autoridad de Aplicación podrá remitir nueva prevista generando ello un nuevo plazo de 10 (diez) o 5 (cinco) días contados a partir de su notificación para presentar descargo, según el tipo de fiscalización, o manifestar conformidad a los cargos formulados. En caso de prestar su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados; la misma surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el contribuyente o responsable y determinación de oficio para la Comuna. En este último caso, no será necesario para el Municipio dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria.

En caso de prestar conformidad con el ajuste practicado y regularizar la deuda determinada, la Autoridad de Aplicación podrá, a pedido del contribuyente, disponer la quita total o parcial de los recargos, intereses por mora y multas por infracciones a los deberes formales. Además, podrá no iniciar la instrucción del sumario por las sanciones previstas en el artículo 46, incisos B, C y E.

DETERMINACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 26º.-

La determinación de las obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta (con más sus recargos, intereses, multas y actualizaciones), serán resueltos por intermedio de la Autoridad de Aplicación mediante Resolución con carácter de Determinación de Oficio. El monto a favor de la comuna que de ella resultare deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días de quedar firme. La determinación deberá contener la materia imponible, la liquidación del gravamen conforme la normativa



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

vigente, y el monto adeudado en concepto de tributos. Asimismo podrá contener la multa y/o los intereses, recargos y demás actualizaciones que correspondan.

De resultar un crédito a favor del contribuyente o responsable, a solicitud del contribuyente, la Comuna dispondrá su imputación a obligaciones fiscales que le fueran exigibles o a obligaciones futuras u optar por ordenar su devolución, salvo que el contribuyente o responsable optare por alguna modalidad de reintegro establecida precedentemente. En tal caso, deberá notificar fehacientemente a la Comuna en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la notificación del crédito a su favor. Al crédito verificado podrá aplicarse idéntico interés que el liquidado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre depósitos municipales en caja de ahorro, calculado desde el momento en que se generó el saldo a favor y hasta la fecha de la resolución de pago o compensación.

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN, VÍA RECURSIVA. PAGO PREVIO

ARTÍCULO 26° BIS.-

La Determinación de Oficio que ajuste los tributos adeudados por Contribuyentes y Responsables, que rectifique una Declaración Jurada, o que se efectúe en ausencia o deficiencia de la misma, así como la que imponga multas o sanciones, quedará firme a los diez (10) días de notificada de modo fehaciente al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término Recurso de Revocatoria ante la Autoridad de Aplicación, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del Recurso referido en el párrafo anterior, el obligado o responsable – según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes como requisito previo de admisibilidad de su recurso; ello en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110° de la Ordenanza General N° 267/1980 de Procedimiento Administrativo Municipal.

En aquellos casos en los que el pago ponga en riesgo el giro comercial del contribuyente, podrá excepcionalmente prestar seguro de caución por el monto determinado, en original, a nombre de la Municipalidad de San Isidro (el asegurado) y emitido por una compañía de primera línea.

RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO

ARTÍCULO 27°.-

Junto con el Recurso de Revocatoria, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o estimación impugnada, conforme se establece en el artículo 29° de la presente ordenanza.

En lo que respecta a su sustanciación, el mencionado Recurso comprende los alcances dispuestos en el artículo 91 de la Ordenanza General N° 267/1980.

En caso de que el contribuyente o responsable haya presentado el recurso fuera del plazo previsto en el artículo precedente, a los efectos de brindar respuesta al mismo, se atenderá a lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo de la Ordenanza General N° 267/1980.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

No habiéndose interpuesto el Recurso de Revocatoria, quedará firme la determinación de oficio. Sin perjuicio de ello, si el quantum del tributo resultare inferior al que correspondiere de acuerdo al principio de realidad económica de los hechos o actos imposables, subsiste la responsabilidad del contribuyente por las diferencias a favor de la Comuna.

EFFECTO DEVOLUTIVO DEL RECURSO

ARTÍCULO 28°.-

La interposición del Recurso de Revocatoria no suspende la obligación de pago en aquellos procedimientos realizados conforme lo establecido en la presente ordenanza. Tampoco interrumpirá la aplicación de las penalidades que corresponda.

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la ejecución de la obligación, atento el requisito de pago previo para la admisibilidad formal del recurso, en los términos del artículo 26° BIS segundo párrafo de la presente Ordenanza.

FORMALIDADES DEL RECURSO

ARTÍCULO 29°.-

Los recursos deberán estar debidamente fundados. Junto con el recurso deberá acompañarse y ofrecerse la prueba de la que el recurrente quiera valerse. No se admitirá prueba que, debiendo habersido aportada durante el trámite de determinación fiscal, no lo hubiera sido en esa ocasión.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30°.-

La resolución denegatoria que recaiga en el Recurso Jerárquico, que el Recurso de Revocatoria lleva implícito en subsidio, será definitiva y agotará la vía administrativa.

VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MORA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 31°.-

El vencimiento de las obligaciones fiscales operará conforme se determina en esta Ordenanza Fiscal, en las Ordenanzas Impositivas anuales, en las Ordenanzas especiales en materia tributaria y en el Calendario Impositivo Anual que deberá ser dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

El contribuyente incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación previa alguna. Si el día de vencimiento fuere inhábil, éste se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente. La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar y desdoblar los vencimientos del calendario impositivo anual.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Además, los pedidos de aclaración que formulen los contribuyentes y/o responsables no suspenderán la exigibilidad de las obligaciones fiscales.

En los casos de procesos de determinación de oficio, si se ha intimado al pago mediante la notificación de la misma, y se constata que este último no ha sido realizado conforme a los plazos previstos en la presente Ordenanza, se podrá proceder, sin más trámite, a librar el respectivo certificado de deuda. Este certificado deberá ser confeccionado de acuerdo a la normativa vigente a fin de que el mismo sea título suficiente, conforme el artículo 2 de la Ley N° 13.406.-

Este certificado habilitará la ejecución de acciones para la procuración de su cobro por vía de apremio judicial.

LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 32°.-

Las obligaciones fiscales se abonarán en el domicilio de la Intendencia Municipal, en las Delegaciones Municipales, en los Bancos, Entidades y sitios web autorizados al efecto por la Autoridad de Aplicación.

IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS PARCIALES

ARTÍCULO 33°.-

Los pagos se imputarán en función del vencimiento de la obligación fiscal, comenzando por la de mayor antigüedad.

En caso de pago parcial, el importe abonado se imputará en proporción directa entre el capital y sus accesorios.

MEDIOS DE PAGO Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 34°.-

El pago de las obligaciones fiscales se acreditará mediante comprobantes oficiales, tickets, debidamente sellados o timbrados por el ente recaudador, como asimismo por los resúmenes de cuenta en los casos que así correspondiere. Se aceptará como medio de pago: efectivo, cheques, tarjetas de débito y crédito, así como todo otro mecanismo admitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

El pago de una determinada obligación fiscal no hace presumir el de las que hubieren vencido con anterioridad.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 35°.-

Cuando el pago no se efectúe en dinero en efectivo, su efecto cancelatorio quedará supeditado a la efectiva percepción del importe correspondiente, sin que ello altere la fecha de pago de la operación. En el caso de transferencias bancarias, se tomará la fecha de ingreso a la cuenta bancaria municipal. Sólo se acreditarán los pagos mediante transferencia que cumplan todos los requisitos solicitados en la solapa "AVISO DE TRANSFERENCIA", en <https://arsi.gob.ar/aviso-de-transferencia/>. Cuando el pago se realice por medio de tarjetas de crédito, la cancelación se ajustará a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

MODOS ESPECIALES DE PERCEPCIÓN E IMPRESIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 36°.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer formas especiales de percepción o imputación de las obligaciones fiscales cuando las circunstancias así lo requieran.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 37°.-

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, con una tasa de interés no mayor a la aplicada por el Banco Central de la República Argentina para préstamos al sector privado no financiero, correspondiente a adelantos en cuenta corriente en moneda nacional.

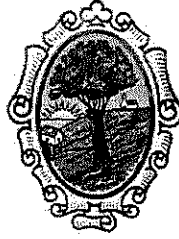
La Autoridad de Aplicación podrá extender este plazo bajo las condiciones de pago establecidas en el párrafo anterior. El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos para el otorgamiento de planes que superen las veinticuatro (24) cuotas.

Para los casos en que la deuda determinada sea producto de una fiscalización, el único órgano autorizado para el otorgamiento y/o autorización de los planes de facilidades de pago será la Agencia de Recaudación de San Isidro, o en quién el Secretario Ejecutivo delegue dicha facultad. Los planes de pago referidos precedentemente, se otorgarán conforme los parámetros establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 37° BIS.-

Para los casos de concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el contribuyente, previa evaluación, acredite su imposibilidad de pago, podrán aceptarse propuestas de facilidades de pago que contemplen quitas del capital.

En todos los casos, se impedirá la afectación del patrimonio municipal, interrumpiendo la prescripción de la deuda.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS EN EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38°.-

Las facilidades de pago podrán ser otorgadas, no obstante haberse promovido con anterioridad juicio de apremio respecto a la deuda objeto del plan de pagos.

Se determinarán gastos causídicos, los que podrán abonarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin que ello importe novación.

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 39°.-

La Autoridad de Aplicación podrá, de oficio, compensar las deudas líquidas y exigibles que tuviere con los contribuyentes y/o responsables con obligaciones fiscales adeudadas por éstos, incluidas multas, recargos, indexación o intereses, comenzando por las deudas más antiguas.

SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 40°.-

Cuando, el contribuyente y/o responsable registrare un saldo a favor, la Autoridad de Aplicación podrá optar por imputarlo a otras obligaciones fiscales que le fueran exigibles, o a obligaciones futuras, u optar por su devolución.

Al crédito verificado podrá aplicársele hasta el interés establecido por el Artículo 46, inciso A, según su correspondiente reglamentación.

RECURSO DE REPETICIÓN

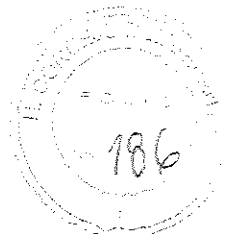
ARTÍCULO 41°.-

Los contribuyentes y/o responsables podrán recurrir ante la autoridad de aplicación por repetición de pagos efectuados por error o sin causa, de obligaciones fiscales, así como de sus intereses y/o recargos.

RECAUDOS FORMALES DEL RECURSO DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 42°.-

El recurso de repetición deberá ser fundado, y con él se acompañará y/u ofrecerá la prueba de la que el recurrente intente valerse. No se admitirá prueba que, pudiendo haber sido aportada durante el trámite de determinación fiscal, no lo hubiera sido en esa ocasión.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 43°.-

El Recurso de Repetición se sustanciará ante la Autoridad de Aplicación, cuya decisión denegatoria será recurrible dentro de los diez (10) días a contar de su notificación por ante el Departamento Ejecutivo. La decisión del mismo agotará la vía administrativa.

REGLAMENTACIÓN DEL RECURSO DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 44°.-

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la sustanciación del Recurso de Repetición.

CERTIFICACIÓN DE LIBRE DEUDA

ARTÍCULO 45°.-

Será requisito ineludible para dar curso a todo trámite municipal que el peticionante acredite no ser deudor de obligaciones fiscales, ya sea a título personal o en relación con los bienes involucrados, mediante la presentación de una certificación de libre deuda que expedirá al efecto la Autoridad de Aplicación o la oficina competente. Se podrá considerar suficiente a este efecto la regularización de la deuda mediante planes de facilidades de pago conforme artículos 37° y 37° bis. Asimismo, podrá requerir el otorgamiento de garantía a satisfacción.

En casos debidamente justificados, cuando el trámite sea en respuesta a una solicitud de la propia Administración, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización del trámite, aún en los casos en los que el contribuyente no hubiera regularizado su situación.

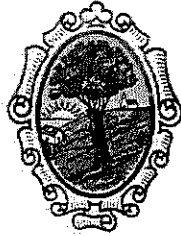
SANCIONES

ARTÍCULO 46°.-

Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan las obligaciones fiscales, que lo hagan parcialmente o fuera de término, serán pasibles de:

a) Recargos (intereses resarcitorios): Cuando el contribuyente y/o responsable se presente espontáneamente a cumplir su obligación con posterioridad al vencimiento, se le aplicará un recargo mensual, sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término, computado a partir del día siguiente al del vencimiento y hasta aquél en el cual se liquide la deuda.

b) Multas por omisión: Cuando el contribuyente o responsable omita el pago de las obligaciones fiscales, o se promueva contra el contribuyente o responsable juicio de apremio, o se modifique en más la determinación de la obligación fiscal



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

sobre base cierta, por inspección, denuncia, etc., se aplicará una multa que la Autoridad de Aplicación, determinará reglamentariamente entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la obligación, más los intereses sobre el período que se omitió el pago y/o incluido en el juicio de apremio respectivamente, salvo error excusable.

Los parámetros para el cálculo de la multa, en la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, será el Índice unitario de Superficie construida (I.U.S.C) referido al Índice Unitario de Superficie de Tierra (I.U.S.T), previsto en la Ordenanza Impositiva, Anexo III, CAPÍTULO I y/o valuación fiscal y/o conducta de morosidad.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá en forma general o en particular, considerar y adecuar los índices previstos en el párrafo anterior.

c) Multas por defraudación: Cuando el contribuyente y/o responsable incurra en hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de las obligaciones fiscales, se aplicará sobre el monto de la obligación, una multa que el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, determinará reglamentariamente entre una (1) y diez (10) veces dicho monto.

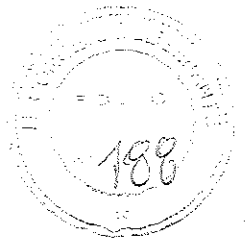
d) Intereses: Las obligaciones fiscales del contribuyente y/o responsable que haya sido sancionado con multa por omisión o con multa por defraudación, devengarán además un interés punitivo mensual, aplicado sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término computado a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación y hasta aquel en el cual se liquide la deuda. La procedencia de los intereses excluirá la simultánea aplicación de recargos.

e) Multas por infracción a los deberes formales: El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza Impositiva, tendiente a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos, que no constituya por sí mismo una omisión de pago de la obligación fiscal, hará pasible al contribuyente y/o responsable de una multa de hasta el cien por ciento (100%) del salario mínimo municipal vigente.

La obligación de pago de los recargos, multas e intereses, subsistirá no obstante haberse percibido sin reserva la obligación fiscal principal.

A modo enumerativo y no taxativo constituyen infracciones formales:

1. Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo, o presentadas fuera de término.
2. No cumplimentar citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables. No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales.
3. No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen.
4. No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cambio de domicilio o no fijarlo conforme a las



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

disposiciones de esta Ordenanza. No comunicar cese de actividades, transferencias totales o parciales, cambios en la denominación y/o razón social, baja y/o modificación de anuncios y/o de ocupaciones del espacio público y cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente deba estar en conocimiento de la Municipalidad.

5. Impedir el ingreso de personal de la Municipalidad en cumplimiento de sus tareas específicas a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.
6. Resistencia - pasiva o deliberada - u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad. Negarse a recibir una intimación cuando se comprobare que son los destinatarios.
7. Los Escribanos que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda municipal, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente.
8. Omisión y/o incumplimiento en el trámite de la habilitación de actividades correspondiente, u omisión de denunciar actividades de terceros en los predios habilitados. En el presente caso la Multa que se aplique será calculada en un cincuenta por ciento (50%) más del monto que el infractor debería haber abonado al municipio por el Tributo correspondiente, desde la fecha presunta que el contribuyente inicio actividad en el Municipio hacia adelante.
9. Falta de presentación de permisos y/o planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente.
10. Otras infracciones y/o incumplimientos a los deberes formales que deban cumplir los responsables tributarios establecidos en la normativa municipal.

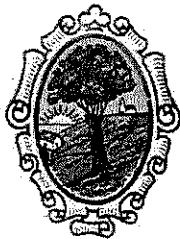
f) Intereses por mora en procesos de determinación de oficio: Las obligaciones fiscales vencidas conforme el artículo 31 segundo párrafo de la presente Ordenanza, devengarán un interés punitivo mensual. Estos intereses punitivos comenzarán a devengarse a partir del quinto día la exigibilidad de la obligación. En el caso que la deuda se encuentre en instancia judicial, continuará computándose el mismo interés, hasta el efectivo pago o regularización de la obligación.

g) Multas por infracción a la Ley N° 24.240: Respecto de las multas aplicadas por la Dirección General de Defensa al Consumidor, se le aplicará a las mismas el recargo previsto en el inciso a) del presente hasta su efectivo pago.

DISPOSICIONES GENERALES

La Autoridad de Aplicación reglamentará la aplicación del régimen de sanciones establecido en la presente Ordenanza.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

y/o la Autoridad de Aplicación podrá en forma general o en particular, reducir o eximir total o parcialmente el pago de recargos y/o intereses y/o multas.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar sanciones establecidas en el presente artículo, pudiendo las mismas agravarse cuando la conducta del contribuyente, así lo amerite.

ACTUALIZACIONES DE DEUDAS

ARTÍCULO 47°.-

Las deudas por tributos municipales serán actualizadas de acuerdo a la variación operada en los precios al por mayor -Nivel General- que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el organismo que en el futuro pudiera reemplazarlo, según la siguiente metodología:

1. Las deudas cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 30 de setiembre de 1985, serán pasibles de actualización hasta el 31 de octubre de 1985, mediante la aplicación del coeficiente que surja del cociente entre los números índice correspondientes a agosto de 1985 y el segundo mes anterior al del vencimiento de las mismas; aquéllas que hubieren vencido hasta el 15 de junio de 1985, serán actualizadas de acuerdo con el párrafo anterior hasta su conversión de pleno derecho en australes, mediante desagio a fecha 1° de agosto de 1985, de acuerdo a lo establecido en el art. 6° del Dto. Nacional n° 1096.-

El valor resultante será ajustado a la fecha de su efectivo pago, mediante la aplicación del coeficiente que surja del cociente entre los números índice de febrero de 1991 y el del mes de agosto de 1985.

2. Las deudas cuyos vencimientos hubieren operado a partir del 1ero. de octubre de 1985, serán actualizadas por aplicación del coeficiente que surja del cociente entre los números índice del mes de febrero de 1991 y el del segundo mes anterior al de su vencimiento.

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 48°.-

La prescripción se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 278° y 278° bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 12.076).-

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 49°.-

El curso de la prescripción se interrumpirá cuando el contribuyente o responsable reconozca la obligación fiscal principal y/o sus accesorios y/o cuando se promueva juicio de apremio y/o por los actos administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Para aquellos contribuyentes que se encuentren bajo procedimiento de fiscalización, la prescripción quedará interrumpida con la notificación de la vista con las modificaciones en las bases imponibles y/o en el quantum de los tributos bajo análisis, conforme lo dispuesto con el artículo 25 bis, así como por la notificación de la determinación de oficio establecida en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 50º.-

El curso de la prescripción se suspenderá por un año, y por una sola vez, mediante intimación auténtica de pago al contribuyente o responsable, o mediante intimación publicada por edicto durante dos (2) días en el Boletín Oficial Municipal.

FACULTAD

ARTÍCULO 51º.-

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer dos fechas de vencimiento: la primera, con un descuento por pago anticipado, y la segunda, con el monto del tributo determinado.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a otorgar un descuento de hasta el diez por ciento (10%), en las obligaciones impositivas correspondientes al período 2025 para aquellos contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales que no registren deuda alguna en sus obligaciones fiscales anteriores al 31 de diciembre de 2024 y, que cancelen la Tasa mencionada mediante el pago anual anticipado antes del último día hábil del mes de febrero.

Para los contribuyentes que no hayan optado por el Pago Anual Anticipado, se otorgará un descuento en la cuota 6 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, aquellos contribuyentes que no registren deuda alguna anterior al 31 de diciembre de 2024 de la mencionada Tasa y que hayan abonado, antes de sus respectivos vencimientos, las cuotas anteriores al 30 de Septiembre del período fiscal 2025. Dicho descuento será del 5% del total abonado del 1º de enero al 30 de septiembre.

Dispóngase que los valores resultantes de los cálculos de los tributos se redondearán a múltiplos de pesos cien (\$100) El mecanismo de redondeo se llevará a cabo considerando que, si los últimos dos dígitos enteros del importe del tributo a cobrar son menores o iguales a pesos cincuenta con cero centavos (\$50.00), dicho ajuste se realizará en menos; en cambio, si los últimos dos dígitos son mayores a pesos cincuenta con cero centavos (\$50.00), el ajuste se realizará en más.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá aceptar el monto del pago anticipado como cancelatorio del periodo abonado.

VIGENCIA

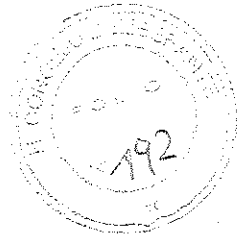
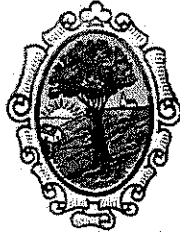
ARTÍCULO 52º.- Manténgase vigentes todos los actos administrativos reglamentarios y complementarios a Ordenanzas Fiscales, Impositivas y tributarias de ejercicios anteriores, en tanto y en cuanto regulen disposiciones equivalentes a las Ordenanzas Fiscales, Impositivas y tributarias dictadas para el presente ejercicio. Se deroga toda la normativa que se oponga a la Ordenanza Fiscal e Impositiva dictada para el presente ejercicio.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 52bisº.- Manténgase vigentes las disposiciones del Capítulo IV del Título II de la Ordenanza N° 9323, hasta tanto la autoridad de aplicación reglamente la entrada en vigencia de las disposiciones del Capítulo IV del Título II de la presente Ordenanza, una vez adecuados los sistemas para la implementación del Régimen Simplificado San Isidro.

ARTÍCULO 52terº.- Con el fin de lograr la regularización voluntaria de los administrados respecto de los trámites que tengan pendientes a realizar ante el Municipio, y a los efectos de procurar la actualización de los registros de la Comuna, suspéndase la entrada en vigencia del artículo 45 de la presente Ordenanza hasta el 30 de junio de 2025. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar o suspender la entrada en vigencia del citado artículo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 53°.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación:

Servicio de Alumbrado, comprende tanto la iluminación común como la especial de la vía pública, y se considera existente alrededor de cada foco de luz hasta un radio no mayor de cien (100) metros del mismo, medidos en línea recta hacia todos los rumbos, depreciando el ancho de las calles que pudieran interponerse en estas mediciones.

Servicio de Limpieza, comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volumen común, así como la higienización y/o barrido de calles.

Servicios Generales, comprende el mantenimiento, ornato, reparación de plazas y paseos públicos, mobiliario urbano, así como la prestación de programas en deportes, cultura, recreación y seguridad.

La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, ubicados en las zonas del Partido, en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 54°.-

La valuación fiscal que se determine en la Ordenanza Impositiva.

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 55°.-

Los inmuebles comprendidos por esta tasa, se clasifican de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA I: Baldíos, terrenos no edificados o con obras en ejecución.

CATEGORÍA II: Inmuebles (conjunto de edificios y su correspondiente terreno) destinados a vivienda particular o actividades sociales, educacionales, culturales, gremiales, mutuales, clubes, y de fomento.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CATEGORÍA III: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino comercial y/u oficinas, tengan o no vivienda.

CATEGORÍA IV: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino industrial.

CATEGORÍA V: Inmuebles pertenecientes a Cultos reconocidos inscriptos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ceremonial y Culto, siempre que en ellos se realicen actividades propias de los fines de la institución en forma absolutamente gratuita y de participación pública e irrestricta.

CATEGORÍA VI: Cocheras independientes de una unidad funcional principal.

CATEGORÍA VII: Bauleras independientes de una unidad funcional principal.

CATEGORÍA VIII: Derogada-

CATEGORÍA IX: Terrazas aprobadas como unidad complementaria en inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal.

CATEGORÍA X: Terrenos con edificaciones no categorizadas.

Se consideran dentro de esta categoría a las edificaciones existentes que no cuentan con planos aprobados.

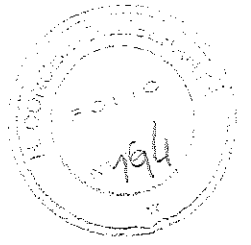
Se exceptúa el inmueble que por sus características constructivas sea de tipo precario, destinada a vivienda exclusivamente, con una superficie no mayor a los 90 metros cuadrados y cuyo titular no posea otra propiedad inmueble, el que quedará encuadrado en la Categoría II (vivienda)

CATEGORÍA XI: Inmuebles cuyas construcciones en su totalidad o parcialmente se realizaron contraviniendo órdenes de paralización o fueron objeto de orden de demolición. La oficina técnica determinará los casos que corresponden ser incluidos en esta categoría. El Departamento Ejecutivo reglamentará el porcentaje de alicuota a aplicar de acuerdo a los antecedentes obrantes en los respectivos expedientes.

CATEGORÍA XII: Inmuebles abandonados.

Se considerarán inmuebles abandonados, los que estén libres de ocupantes y que por distintas circunstancias se encuentren desatendidos, afectando la higiene y/o seguridad de la comunidad.

Todo cambio de categoría solicitado, tendrá efectos impositivos a partir de la fecha de aprobación del plano de construcción y/o modificación del mismo por cambio de destino, excepto en el caso de la categoría V para la cual se tomará la fecha de solicitud y presentación de documentación ante esta Administración, por parte de los interesados. Se podrán evaluar pedidos de cambio de categoría cuando los mismos estén debidamente fundados y las circunstancias del caso ameriten su aplicación. El mismo quedará supeditado a la efectiva aprobación del plano de construcción y/o modificación en un plazo determinado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En el caso que un inmueble se encuadre en más de una categoría se tomará como base imponible la de mayor nivel tributario.

En los casos de división de lotes para la construcción de viviendas agrupadas u otros usos de división en el marco de lo establecido por los tipos enumerados en los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que a cada unidad le corresponda una porción de superficie tierra propia, constituyendo lotes de terreno perfectamente diferenciados, se asignará a cada unidad funcional la categoría I (baldío) hasta tanto se incorpore la mejora conforme lo establecido en el art. 61°.-

En el caso de inmuebles pertenecientes a entidades sin fines de lucro inscriptas en los registros municipales correspondientes que destinen parte del predio a una actividad comercial de un tercero, a pedido de parte, el Departamento Ejecutivo podrá considerar el desdoblamiento de la cuenta principal, prorrateando las superficies de acuerdo a la ocupación de cada una, asignando las bases imposables y las respectivas alícuotas por categoría, según los destinos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 56°.-

El baldío que se englobe con un lote que cuente con edificación pasará a formar parte del conjunto edificado, con la categoría correspondiente a éste, debiéndose aplicar la alícuota pertinente sobre la sumatoria de las valuaciones de los bienes que compongan el conjunto.

A petición del titular, las unidades complementarias que así estén consideradas en los planos de subdivisión, podrán ser englobadas con la unidad funcional que el mismo poseyere; procediendo al englobamiento, la valuación resultante será equivalente a la sumatoria de las valuaciones de las unidades que compongan el conjunto.

CONTRIBUYENTES:

ARTÍCULO 57°.-

La obligación del pago de esta tasa estará a cargo de los titulares de dominio, los poseedores a título de dueño o los usufructuarios de los inmuebles, el Estado nacional y provincial, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal y las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado nacional o provincial.

Serán sujetos de la obligación quienes sean concesionarios, usufructuarios o detenten permiso de uso y goce de inmuebles de dominio público.

Cuando el titular de dominio, usufructuario y/o locatario del inmueble, haciendo uso y goce del mismo, sea el Municipio, no se encontrará sujeto al pago de la Tasa, siempre que se encuentren vigentes los contratos de locación y/o usufructo, como así también los títulos dominiales de los mencionados inmuebles bajo la titularidad del Municipio.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

EXENCIONES - DESGRAVACIONES

ARTÍCULO 58º.-

Podrán ser sujetos de desgravación, los contribuyentes mencionados en el artículo 57º respecto de los inmuebles, siempre y cuando ambos se hallen comprendidos en las siguientes causales; debiendo requerirse anualmente el beneficio en las condiciones que se establezcan:

1).- DESAFECTACIÓN POR FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando no se prestara de manera permanente alguno de los servicios incluidos en el artículo 53, la tasa podrá ser reducida en el treinta y cinco por ciento (35%) por cada uno, a partir del año en que se solicite la desgravación. En caso que la Comuna pueda comprobar la inexistencia de los servicios en años anteriores, a solicitud de parte, podrán considerarse los períodos no prescriptos.

2).- REDUCCIÓN DE TASA EN TERRENOS BALDÍOS:

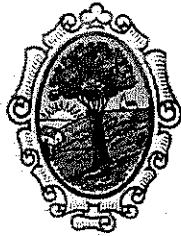
Las tasas de aquellos terrenos que no posean ningún tipo de construcción y que tengan cerco (de alambre tejido, como mínimo), vereda, higienizado y parquizado o forestado tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25 %).

Si de la inspección técnica efectuada, se comprobare que se cumple el requisito exigido, el descuento sólo operará a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.

3).- REDUCCIÓN DE LA TASA A JUBILADOS Y PENSIONADOS:

A).- Los jubilados y pensionados podrán ser eximidos hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%) del monto anual que, en concepto de la tasa de qué trata el presente CAPÍTULO, les corresponda abonar por su única vivienda que ocuparen en el Partido en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble. La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El beneficiario y/o núcleo familiar a su cargo —esposo/a, concubino/a, padres, hermanos mayores de 60 años, hijos y nietos menores de edad, e hijos o nietos discapacitados sin importar su edad- deberá contar, al momento de presentar su solicitud, con un ingreso proveniente de jubilación/es y/ o pensión/es argentina/s y/o extranjera/s cuyo monto total, no exceda del que corresponda a tres (3) veces la jubilación mínima vigente en la Provincia de Buenos Aires o Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto.
2. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie tierra;
3. La superficie construida no excederá los doscientos metros cuadrados (200 m²);
4. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa-habitación del solicitante y familiares a su cargo, según lo establecido en el inc. 5) siguiente.-
5. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el jubilado o pensionado sea condómino, co-usufructuario o co-poseedor a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- a).- su cónyuge o pareja conviviente;
- b).- su/s hijo/s y/o padres;
- c).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes, en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 3A -1) de este artículo.

El beneficio corresponderá también cuando el titular de dominio sea el cónyuge o concubino/a de quien perciba la jubilación y/o pensión.

B).- La eximición será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los jubilados y pensionados que posean hasta 2 propiedades inmuebles, para la vivienda que efectivamente ocuparen. Los requisitos previstos en el apartado A) regirán respecto al inmueble que habiten.

C).- Cuando el jubilado o pensionado posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-

D).- Los jubilados y pensionados mayores de 70 años, y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) precedente, estarán exentos del pago del CIENTO POR CIENTO (100%). En caso de fallecimiento del titular, si su cónyuge supérstite tuviera 70 años o más, el beneficio se hará extensivo al/a mismo/a en forma inmediata.-

E).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe socio ambiental, o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 31 de julio. Si se trata de la primera solicitud, se considerará a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada, salvo encuesta socio-ambiental que demuestre su incapacidad de pago y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 31 de Julio.

F).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.

G).- A aquellos jubilados y pensionados y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) precedente, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención del pago de hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) de los demás tributos dispuestos en el presente ordenamiento.

4).- REDUCCIÓN (y/o EXENCIÓN) DE LA TASA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

A).- Las personas que posean una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y/o quienes ejerzan su representación legal (debidamente acreditada), estarán exentos del CIENTO POR CIENTO (100%) del monto anual que, en concepto de la tasa que trata el presente CAPÍTULO, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Partido en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño,



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El beneficiario y su núcleo familiar deberá contar con un ingreso mensual (salario/s y/o jubilación/es y/o pensión/es argentina/s o extranjera/s) que en conjunto, al momento de presentar la solicitud, no exceda en tres (3) veces el monto correspondiente a la jubilación mínima vigente en la Provincia de Buenos Aires, o Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto.
2. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie de tierra;
3. La superficie construida no excederá los doscientos metros cuadrados (200 m²);
4. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente, a casa-habitación del solicitante y grupo familiar, según lo establecido en el inc. 5) siguiente:
5. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales la persona con discapacidad y/o representante legal sean condóminos, co-usufructuarios o co- poseedores a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:
 - a).- su cónyuge o pareja conviviente;
 - b).- su/s hijo/s y/o padres;
 - c).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 4) A - 1) de este artículo.

B).- Las personas que cuenten con una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y que posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa en cuestión.-

C).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe socio ambiental, o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 31 de Julio.-

D).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

5).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

El Departamento Ejecutivo podrá desgravar en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a las personas de escasos recursos responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 31 de julio, y que cumplan con los siguientes requisitos:

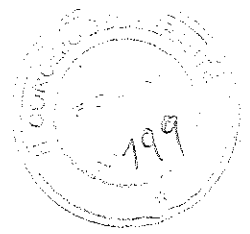
- a).- Que sus ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan de un (1) salario mínimo.
- b).- Que se trate de única propiedad, habitada por el solicitante no alquilada total o parcialmente.
- c).- Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda exclusivamente y no se desarrollen en él actividades comerciales o industriales.
- d).- Que la superficie construida no supere los noventa metros cuadrados (90 m²).
- e).- Que la superficie de terreno no supere los trescientos metros cuadrados (300 m²).
- f).- No obstante las limitaciones establecidas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados cuando se compruebe previo informe socio ambiental, o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, que en dicho período fiscal el contribuyente se encuentra realmente imposibilitado de hacer efectiva la tasa correspondiente.

6).- EXENCIÓN A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS:

- a).- Exímase del pago de esta tasa a todo soldado conscripto, voluntario, civil veterano de guerra, oficial y sub-oficial que acrediten su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, así como a los herederos directos del personal mencionado que hubiere fallecido a consecuencia de la contienda (cónyuge superviviente, descendiente menor de edad y/o incapacitado o ascendiente por consanguinidad en primer grado).
Se considera incluido en este beneficio, el inmueble sede del hogar conyugal, donde habite el ex combatiente en forma permanente, aunque el dominio del mismo se halle a nombre de su esposa.
- b).- La eximición sólo operará para aquéllos que posean una única propiedad inmueble, la que debe hallarse categorizada como vivienda y ser destinada para casa-habitación de los beneficiarios, siempre que el lote en que se asiente la misma cuente como máximo con 500 m² (quinientos metros cuadrados) y la superficie construida no exceda los 200 m² (doscientos metros cuadrados). Si las dimensiones del inmueble superaran las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.
No obstante estas limitaciones, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados.

7).- ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA:

- a).- Los establecimientos educacionales privados, siempre que cumplan los requisitos de la Ordenanza N° 6035/84.- En los casos que compartan el inmueble con alguna actividad comercial, se prorrateará la exención en función a los metros cuadrados de tierra y construidos destinados a la parte educacional, debiendo tributar por la restante.
- b).- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá otorgar la exención a aquellos inquilinos de los inmuebles destinados a las actividades antes mencionadas,



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

durante un período no mayor al del contrato de locación. Exclúyase de la presente exención a aquellos casos en los que el pago de las tasas se encuentre, de acuerdo al contrato de locación, en cabeza del locador.

El Departamento Ejecutivo podrá incluir en este beneficio a aquellos inmuebles que, aunque no se encuentren compartiendo el predio con un templo, constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.

Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa.-

c).- Los inmuebles pertenecientes a los BOMBEROS VOLUNTARIOS y CRUZ ROJA, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.

d).- Los inmuebles frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública llevada a cabo por el Estado nacional, provincial y/o municipal. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Subsecretaría de Obras Públicas o área competente, quien determinará los inmuebles que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período en que se otorgará el mismo, que nunca será inferior al tiempo real en que dure el perjuicio derivado de la obra, al contribuyente. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio en base a las circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.-

e).- Las Bibliotecas Populares, en las que se desarrolle la actividad específica de la Institución, siempre que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección Provincial de Bibliotecas Populares e inscriptas en el registro municipal correspondiente, así como también los museos declarados de Interés Cultural por el Departamento Ejecutivo. En los casos que compartan el inmueble con alguna actividad comercial, se prorrateará la exención en función a los metros cuadrados de tierra y construidos destinados a las actividades culturales propias de la Biblioteca y/o Museo, debiendo tributar por la restante.-

8).- ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.

Las entidades sin fines de lucro que realicen actividades que signifiquen un aporte sostenido a la comunidad, podrán solicitar anualmente la eximición total o parcial de la presente Tasa. Para acceder a este beneficio la entidad solicitante deberá estar debidamente inscripta en la autoridad registral competente y en el registro municipal correspondiente.

El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos mínimos necesarios para gozar del presente beneficio.

9).- BENEFICIARIOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Los beneficiarios de un préstamo hipotecario podrán ser eximidos hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%), del monto anual que, en concepto de la Tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por su primera vivienda que adquiere en el partido en condición de titulares de dominio durante el primer año, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El titular de dominio deberá ser el mismo que el beneficiario del préstamo.
2. La propiedad deberá ser primera vivienda del titular.
3. La superficie construida no excederá los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
4. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa habitación del solicitante y familiares a su cargo.
5. Si el préstamo hipotecario fuera cancelado en el primer año la exención se dejará sin efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

La petición y/o renovación de los beneficios a que se refieren los incisos 3) a 6) y 7-B) precedentes, deberá ser efectuada anualmente por el interesado, mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada, que al efecto proporcionará el organismo correspondiente, o por nota. Las instituciones alcanzadas por la exención otorgada en los ítems 7-C, 7-E y 8, deberán presentar una única Declaración Jurada con la ubicación del/los local/es que cumplan los requisitos establecidos, obligándose a informar cualquier traslado futuro.

El descuento operará sobre la totalidad de las cuotas del ejercicio. Aquellos contribuyentes que hubieren pagado cuotas del ejercicio alcanzados por la exención éstas serán consideradas como saldo a favor del contribuyente, aplicando lo dispuesto por el Artículo 40.

Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la nueva encuesta socio ambiental o inspección técnica en el caso del inciso 7) - B), permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.

La comprobación de falsedad u omisión en los datos aportados por el contribuyente, dará lugar a la aplicación de multas por defraudación (art. 46 inciso c) sin perjuicio del reclamo del pago de las diferencias no ingresadas. Para el caso de los incisos 3) a 6), si el Departamento Ejecutivo verificara que el nivel económico con el cual desarrolla su vida el solicitante no condice con los ingresos que declara, deberá denegar o cancelar el beneficio si éste hubiere sido otorgado.

Cuando el trámite de exención haya sido iniciado en término y resulte denegado, las cuotas adeudadas correspondientes al período solicitado serán reclamadas al valor de la fecha de presentación de la solicitud.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 59°.-

Esta tasa de carácter anual, deberá abonarse en cuotas mensuales con los vencimientos que establezca el Calendario Impositivo Anual.

CONTRALOR



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 60º.-

Las valuaciones que, de conformidad con el Artículo 54º, hubieren sido determinadas para cada año, podrán ser corregidas ante cualquier error u omisión, o revalorización de la tierra donde se halle emplazada la propiedad, o por modificaciones materiales propias de los bienes que signifiquen aumento o disminución de su valor (subdivisiones, englobamientos, ampliaciones, demoliciones etc.).

Cuando la nueva valuación resulte de un error u omisión, surtirá efecto desde el momento de producirse el mismo. Las adecuaciones del valor de la tierra siempre tendrán vigencia desde el período fiscal en curso. Cuando las modificaciones del valor no resulten del normal desarrollo urbano, sino que respondieren a obras, hechos, o circunstancias particulares de la zona, la Autoridad de Aplicación, determinará la fecha exacta a partir de la cual se incorporará al sistema.

Las diferencias emergentes y sus accesorios deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 61º.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles, se incorporarán a los fines del cobro de la tasa una vez obtenido el certificado de inspección final. La Autoridad de Aplicación podrá incorporarlas a los doce (12) meses de la fecha del Permiso de Construcción, o cuando se encuentren en condiciones de ser habitados total o parcialmente, quedando el Municipio facultado para ejercer las verificaciones correspondientes.

Para el caso de las demoliciones, la Autoridad de Aplicación podrá incorporarlas a los seis (6) meses de la fecha de aprobación de los planos respectivos.

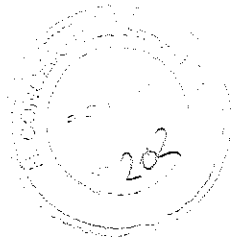
En caso de construcciones que puedan habilitarse por etapas o parcialmente, incluidas las realizadas conforme lo establecido en los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, la Autoridad de Aplicación determinará la proporción imponible para el cobro de las tasas correspondientes.

A solicitud del interesado, en caso de Propiedad Horizontal, se podrán incorporar las unidades aún no realizadas, que se encuentren aprobadas en el respectivo plano de P.H.-

Para las construcciones y/o actividades especiales que por su característica no se adecuen al sistema general de valuación, el Departamento Ejecutivo podrá "ad-referendum" del Honorable Concejo Deliberante reglamentar la metodología a aplicar para incorporar las mejoras.

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización municipal, deberán ser incorporadas a los efectos impositivos inmediatamente a su toma de conocimiento por parte de esta administración, sin que ello implique obligatoriedad de reconocer la viabilidad de la autorización de la subsistencia de tales mejoras, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza determinará la categoría que corresponda aplicar a la tasa, hasta tanto se declaren las superficies construidas en infracción.

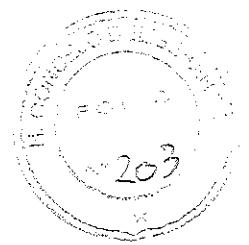


Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 62°.-

Las modificaciones de la valuación podrán ser reclamadas hasta los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación. Vencido este plazo, la Municipalidad no estará obligada a atender reclamos de estas modificaciones con carácter retroactivo ni a hacer lugar a repetición por pagos efectuados en demasía, salvo los que se produjeran con posterioridad al reclamo y hasta la fecha de la real modificación.

Los reclamos deberán fundarse en observaciones sobre dimensiones, valor del terreno, superficie construida y todo otro antecedente que el peticionante estime aclaratorio, y serán atendidos por el Departamento Ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 27° a 29° de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 63º.-

La tasa que se establece en este CAPÍTULO corresponde a la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Limpieza de terrenos o veredas de calles pavimentadas, por incumplimiento de los frentistas;
- b).- Desmonte y retiro de tierra, retiro de escombros o tareas similares;
- c).- Desinfección o desinsectación de terrenos o inmuebles;
- d).- Desinfección de cualquier tipo de vehículos;
- e).- Derogado.
- f).- Desratización;
- g).- Construcción de cercos, por incumplimiento de los frentistas;
- h).- Construcción o reparación de veredas, por incumplimiento de los frentistas;
- i).- Retiro y transporte de panales, enjambres o avisperos ubicados en terrenos particulares;
- j).- Derogado.

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 64º.-

Sin perjuicio de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá la tasa y su correspondiente mínimo a abonar por cada vez que se preste uno de los servicios enunciados como hechos imponibles, calculados sobre la base de las unidades de medida que se indican a continuación, correspondiente a cada inciso del artículo precedente:

- Inc. a).- Según la complejidad de la tarea (en superficie o altura) y superficie de la vereda o terreno, medida por cada metro cuadrado o fracción.
- Inc. b).- Según la complejidad de la tarea, por la utilización de maquinaria, vehículos y personal.
- Inc. c).- Según la superficie total del terreno o edificio incluyendo las plantas altas de lo edificado, conforme a las categorías fijadas en la Ordenanza Impositiva.
- Inc. d).- Por cada vehículo.
- Inc. e).- Por cada animal según su tamaño.
- Inc. f).- Según la superficie total a desratizar, conforme a las categorías fijadas en la Ordenanza Impositiva.
- Inc. g).- Según el perímetro del predio, por metro lineal.
- Inc. h).- Según la superficie, por metro cuadrado.
- Inc. i).- Según diámetro del elemento y altura en que está ubicado.
- Inc. j).- Derogado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 65º.-

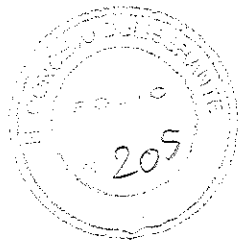
Por el pago de la correspondiente tasa y accesorios de los distintos servicios enunciados en los incisos de los dos artículos precedentes, serán responsables quienes a continuación se indican para cada caso:

- Inc. a), c) f), g), h) e i): los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles en que se preste el servicio, a solicitud de los mismos, o en caso de que, tras ser intimados a efectuarlo por su cuenta, no lo realicen en el plazo establecido para tal fin.
- Inc. b) Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño. Este servicio se presta sólo a través de actuaciones administrativas que se inician a partir denuncias o como resultado de inspecciones municipales, por resolución de funcionario competente.
- Inc. d) Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, concurrentes al Hipódromo, excursiones, remates, deportes y demás espectáculos.
- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de pasajeros con punto de partida en San Isidro.
 - Los titulares de vehículos de pasajeros cuyo punto de partida esté fuera del Partido y que luego de ingresar al mismo no exhiban el comprobante de haber cumplido con la desinfección en otra Comuna.
 - Los titulares de vehículos destinados a servicios fúnebres o ambulancias.
 - Los titulares de vehículos para uso comercial empleados para venta ambulante, distribución de mercaderías o transporte de su personal, cuando lo soliciten o sean intimados a hacerlo por funcionarios competentes.
 - Los titulares de cualquier tipo de vehículos de uso particular cuando soliciten el servicio.
- Inc. e) Los solicitantes del servicio, salvo que se trate de denuncias sobre animales muertos en la vía pública.
- Inc. j) Derogado.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 66º.-

Las tasas establecidas en este CAPÍTULO deberán ser abonadas antes de la prestación de los servicios correspondientes, excepto en los casos de urgencia sanitaria, en los cuales el pago deberá realizarse dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la prestación del servicio.



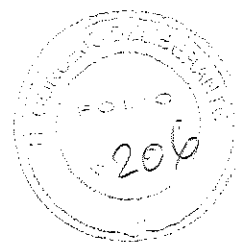
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En el caso de los incisos g) y h), el plazo precedente comenzará a contar a partir de la fecha de notificación.

La Autoridad de Aplicación especificará la forma de pago y los vencimientos correspondientes.

EXENTOS

- 1) Exímase de las tasas previstas en el presente CAPÍTULO a los rodados de alquiler con taxímetro habilitados en el partido por la desinfección del vehículo, durante los meses de enero y febrero.
- 2) Derogado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 67º.-Derogado

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68º.-Derogado

MÍNIMO

ARTÍCULO 69º.-Derogado

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 70º.-Derogado

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 71º.-Derogado

DOCUMENTACIÓN

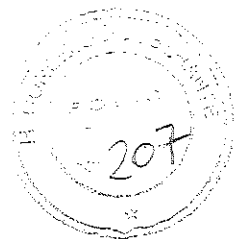
ARTÍCULO 72º.-Derogado

TRÁMITE

ARTÍCULO 73º.-Derogado

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 74º.-Derogado



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXIÓN DE RUBROS - AMPLIACIÓN ESPACIO FÍSICO - UNIFICACIÓN DE CUENTAS - REAPERTURA DE COMERCIOS

ARTÍCULO 75º.-Derogado

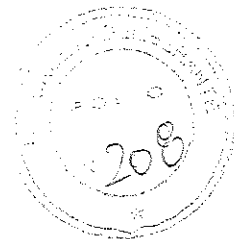
CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 76º.-Derogado

CONTRALOR

ARTÍCULO 77º.-Derogado

ARTÍCULO 78º.-Derogado



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 79°.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios generales de inspección y control de la seguridad e higiene del medio ambiente que conforma el Partido y los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad y salubridad e higiene, efectuados en comercios, industrias, prestadores de servicios, aunque se trate de servicios públicos y que se desarrollen en locales, establecimientos, góndolas y/u oficinas; y por los servicios destinados a verificar el mantenimiento de las condiciones en base a las cuales se otorga el permiso de localización, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

En los casos en que se verifique el funcionamiento de locales, establecimientos, góndolas y oficinas antes mencionados sin su correspondiente pedido de habilitación, la Autoridad de Aplicación podrá de oficio abrir una cuenta sobre la tasa por inspección de seguridad e higiene, presumiendo como fecha de inicio de actividades la de cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente, sin que ello genere derechos a los infractores.

Asimismo, por el período en que fueron ejercidas las actividades sin la correspondiente habilitación o permiso de localización, los importes mínimos y las alícuotas fijadas en la Ordenanza Impositiva, serán incrementadas en un 100%. La aplicación de esta sanción no genera ningún derecho adquirido en favor del contribuyente, ni implica convalidación de la conducta reticente del mismo respecto de la obligación de habilitar.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento de alta de oficio de la tasa mencionada precedentemente.

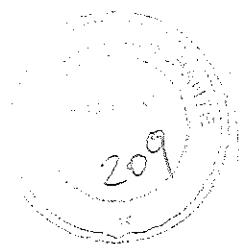
El permiso de localización, se liquidará sobre la base de los metros cuadrados ocupados de acuerdo a los valores que por zona y categoría de rubro fije la Ordenanza Impositiva, con las consideraciones del artículo 81°, inc. 1) de esta Ordenanza.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

ARTÍCULO 80°.-

Están obligados por las disposiciones de este CAPÍTULO, los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones de los Artículos 11° a 13° de este instrumento legal, incluidos el Estado nacional, provincial y las empresas o Entidades de propiedad o con participación estatal. Ningún contribuyente se considerará exento de esta obligación fiscal, salvo los expresamente consignados en el Artículo 86° Bis, de esta Ordenanza.

Son contribuyentes de este tributo las personas humanas o jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 79° del presente CAPÍTULO.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 81º.-

Para la determinación y cuantificación de esta Tasa se considerará la realidad económica y tributaria de cada contribuyente, conforme las siguientes bases imponibles y categorías para comercios, servicios, industrias y actividades sujetas a habilitación municipal y/o provincial, estas últimas con permiso de localización:

1) BASES IMPONIBLES FIJAS

Bases Imponibles Fijas contempladas para la presente categoría:

1a).- SUPERFICIE: Se considerará la superficie cubierta, semicubierta o libre destinada a la actividad. No se computarán los m² de superficie destinada a playas de estacionamiento públicas, irrestrictas y gratuitas, que excedan los módulos obligatorios determinados para la actividad de que se trate con la condición de que tal circunstancia se halle expresamente indicada en lugar y forma visible. No se incluye en la excepción precedente a aquéllas que pertenezcan a Supermercados, Paseos de Compras (Shoppings) o los casos en que el estacionamiento sea compartido por más de un local o negocio.

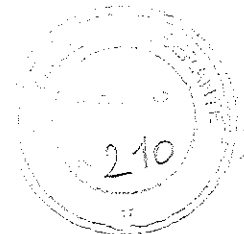
Cuando la superficie resultare inferior a cien (100) metros, a los efectos del cálculo se considerará el número resultante de adicionar a dicha superficie, la tercera parte de la diferencia entre la superficie real y cien.

Cuando se trate de locales ubicados en Paseos de Compras, de más de 10.000 m², la superficie propia de cada local se ajustará por aplicación del coeficiente resultante de dividir la superficie económica total del Paseo de Compras, por la sumatoria de la superficie de los locales. Los entrepisos y sótanos se computarán como superficie del local pero no se le aplicará el coeficiente de incremento mencionado.

1b) PERSONAL: Se considerará a los titulares de la habilitación, más el número de personas afectadas a la actividad realizada en el establecimiento. Cualquier alteración en el número de personas afectadas a la actividad deberá ser informada a través de la Declaración Jurada correspondiente.

1b. 1) BASE ESPECIAL:

- a) En el caso de los establecimientos educacionales privados (colegios, escuelas diferenciales, guarderías o jardines de infantes -no inscriptos en D.I.E.G.E.P.-), el personal docente a declarar resultará del coeficiente de dividir el total de horas-clase-cátedra desempeñados semanalmente por cuarenta (40).
- b) En el caso de aquellas actividades que por sus características el personal cumpla horarios semanales inferiores o iguales a las veinte (20) horas, la determinación del número imponible resultará del coeficiente que surja de dividir el total de horas semanales desempeñadas, por cuarenta (40).-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

1b. 2) EXCLUSIONES:

Son consideradas exclusiones de la base de personal a declarar, las que se detallan a continuación:

- a) Choferes de remises y/o taxímetros.
- b) Personas con discapacidades que los empleadores incluyan en su planta permanente. Se podrán excluir de la totalidad del personal declarado dos personas por cada una de ellas. Dichas discapacidades deberán encontrarse certificadas por Autoridad competente. Cabe resaltar que se deberá contar con un mínimo de una persona por cada titular de habilitación.
- c) Personal contratado que acredite ser su primer empleo y que tenga entre 18 y 25 años inclusive. Dicha exclusión será aplicable para cada empleado que demuestre tener domicilio legal y real en el distrito de San Isidro, la misma regirá por única vez y por el término de 12 meses.

En los Incisos b) y c) del punto 1b. 2) Se entenderán por empleados a aquellas personas registradas en relación de dependencia.

La Autoridad de Aplicación dispondrá la reglamentación de la presentación de las Declaraciones Juradas y la documentación necesaria para acceder a las exclusiones previstas en los puntos precedentes.

1c) UBICACIÓN: En los casos en que las actividades comprendan diversos rubros de distinto valor y/o se encuadren en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como bases imponibles las de mayor nivel tributario.

1d) COEFICIENTES: Los que se determinen en la Ordenanza Impositiva vigente para cada uno de los rubros en la categoría de Bases Fijas.

1e) CATEGORÍAS PARA BASES IMPONIBLES FIJAS

De acuerdo a las Bases Fijas determinadas precedentemente, se crean las siguientes categorías:

1e1).- Se establecen nueve (9) categorías de ubicación de acuerdo al detalle que como ANEXO I forma parte del presente.

1e2).- Se establecen diez (10) categorías con el detalle de los rubros/actividades, a modo meramente enunciativo - que como ANEXO II forma parte del presente.



211

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2) BASES IMPONIBLES POR INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS

A los efectos de la determinación del monto de la cuota mensual de la presente Tasa, se considerarán los ingresos brutos devengados en el mes inmediato anterior.

SE CONSIDERA INGRESO BRUTO DEVENGADO:

- 1) El valor o monto total -en valores monetarios, en especies o servicios-, devengados en concepto de ventas de bienes, o de retribuciones obtenidas por los servicios prestados en forma directa o por medio de terceros y/o mecanismos automáticos, computarizados, interconectados, o de cualquier otra forma.
- 2) Los intereses obtenidos por préstamo de dinero o plazos de financiación.
- 3) El ingreso por las operaciones realizadas, o cualquier otro ingreso percibido.

Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
2. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
3. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior.
4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
5. En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del tributo.
6. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
7. En los demás, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
8. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

2.a.1) EXCLUSIONES:

A los efectos de la determinación del ingreso bruto devengado deberán considerarse como exclusiones de la base imponible establecida las que a continuación se detallan:

1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopista, tecnológico del tabaco y de los combustibles.
Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuestos realizada en el período fiscal que se liquida.

2. Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.
Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípcas y similares.
4. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado (nacional y provincial) y las Municipalidades.
5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.
6. Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.
7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
10. La parte de las primas de seguros destinadas a reserva matemática y de riesgo en concurso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
11. Cuando la habilitación comercial en el partido de San Isidro comprenda, como actividad principal o secundaria a las exportaciones de Bienes y Servicios no financieros a terceros países, cuya utilización y explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, la parte de los Ingresos Brutos devengados por las exportaciones quedarán excluidas de la Base Imponible.

2.a.2) DEDUCCIONES

A los efectos de la determinación del ingreso bruto devengado, deberán considerarse como deducciones de la base imponible establecida en el artículo 81º Inc.2.a) 1, las que a continuación se detallan:

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que haya debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será precedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes:

La cesión de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación de cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en el que el hecho ocurre.

3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventas o retrocesión.

2.a.3) BASES ESPECIALES

Las bases que se detallan estarán constituidas por:

- A) Por diferencia en los precios de compra venta en:

1° Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

2° Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.

3° Comercialización de productos agrícolas ganaderos efectuada por cuenta propia, por los acopiadores de esos productos.

4° La actividad constante en la compra venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por BCRA.

- B) El total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal que se trate para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N°21.526 y sus modificatorias.
Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.
Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el Artículo 2° inc. a) del citado texto legal.

- C) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguro y reaseguro y capitalización y ahorro. Se computarán especialmente en tal carácter:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- 1) La parte sobre las primas, cuotas o aportes que afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.
 - 2) Las sumas ingresadas por locaciones de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentos de gravamen, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.
- D) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfieran en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga.
En el caso de la venta de automotores nuevos o usados, la base imponible se determinará por la diferencia entre las operaciones de compraventa o por la comisión que perciban, de acuerdo a la modalidad de concertación de la operación, en conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.
- E) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas en la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.
- F) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.
- G) Por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volumen y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad.
- Quando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el inciso d).
- H) Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros valores oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especie.
- I) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses.
- J) Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligaciones legales de llevar libros y formular balances en forma comercial.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

K) Para el caso de las empresas de servicios eventuales, que se encuentren constituidas exclusivamente como Personas Jurídicas, y con objeto único, bajo el régimen de la Ley Nacional N° 24.013 y Dto. N° 1694/06, o las que en el futuro los modifiquen; se tomará como base imponible el treinta por ciento (30%), de los ingresos brutos devengados.

3) CATEGORIZACIONES:

La Autoridad de Aplicación podrá modificar, crear, aumentar o disminuir la categorización de zona, rubros y categorías de ingresos, indicadas en los Anexos I y II del CAPÍTULO IV de la Ordenanza Fiscal vigente cuando lo considere conveniente, como producto de revalorizaciones, modificaciones por evolución económica comercial o mejoras que apunten a un mayor desarrollo urbano y/o evidencian una mayor exteriorización de la capacidad contributiva del obligado al pago

Podrán dictarse en especial las normas obligatorias con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, inscripción y encuadramiento de responsables, forma de presentación de Declaraciones Juradas, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización y/o determinación de la Tasa.

Para el caso de Habilitación de una nueva cuenta por traslado de un domicilio a otro dentro del Partido, con el mismo titular, la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al primer período, podrá cobrarse sobre la base de las Declaraciones Juradas presentadas por el mismo contribuyente en la cuenta anterior.

MODO DE DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 82°.-

A los efectos de la determinación de este tributo se adoptará de los importes que se desarrollan en el inciso A y B del presente, el que resulte mayor.

A) DETERMINACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS / BASE FIJA.

Se considerarán montos mínimos para cada Contribuyente los que surjan de la Ordenanza Impositiva, CAPÍTULO IV, Artículo 8° Incisos A) y B) Anexos I y II (Monto mínimo por cuenta habilitada).

B) DETERMINACIÓN DE BASES POR INGRESOS.

I.- PARÁMETROS GENERALES

Se considerarán para cada contribuyente el monto que surja del total declarado de ingresos brutos devengados informados en la Declaración Jurada, normada en el Artículo 83°, de la presente Ordenanza Fiscal, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva, CAPÍTULO IV, Artículo 8° Inciso C) Anexo II (Determinación de la tasa por base de ingresos).



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para aquélla, contemple la Ordenanza Impositiva. Se entenderá como actividad principal a los efectos de la presente Ordenanza a la actividad gravada de mayor habitualidad; tomando como referencia el tratamiento fiscal establecido para la determinación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Cuando las actividades comprendidas en los hechos imposables del presente gravamen se inicien con posterioridad al primer mes, o cesen con anterioridad al segundo mes de un bimestre fiscal, se procederá a prorratear la cuota respectiva en forma mensual.

A tales efectos las fracciones de mes serán consideradas enteras.

II.- DEL MODO DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS

Contribuyentes locales

En el caso que el contribuyente sea sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo en la provincia de Buenos Aires -ARBA LOCAL- se aplicará para el cálculo de la Tasa en cuestión el criterio de imputación directa, es decir que, la tasa correspondiente a cada local será liquidada conforme la venta directa a cada cuenta que posea el contribuyente.

Contribuyentes de Convenio Multilateral

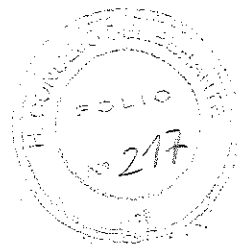
En el caso de contribuyentes que realicen actividades en distintas jurisdicciones, encontrándose comprendidas dentro de la ley de Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible será con arreglo a lo establecido en el Artículo 2º; y de lo convenido en los Artículos 6º a 13º de dicho Convenio, debiendo el contribuyente declarar las ventas y/o servicios según lo establecido en el Artículo 35º de la citada norma:

Para el caso del art. 2º del Convenio Multilateral, el cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción municipal donde conste local habilitado y el cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción municipal, donde conste local habilitado, operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares.

A mérito de lo dispuesto por el inciso 17) del Artículo 226º del Decreto N° 6769/58 (y sus modificatorias) correspondiente a la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 10.559, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en general, y de la Municipalidad de San Isidro, en particular, la liquidación de este tributo se deberá realizar con aplicación de las disposiciones del tercer párrafo del Artículo 35º del Convenio Multilateral a los fines de la distribución de la base imponible intermunicipal

Cuando existan dos o más locales habilitados en la Jurisdicción de San Isidro y los Ingresos Brutos Devengados provengan de uno o varios establecimientos locales, la distribución de la base se efectuará siguiendo el siguiente criterio:

- Sobre el total de la base imponible determinada para la Jurisdicción de San Isidro, la distribución del monto imponible adoptará el mismo procedimiento que el establecido



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

en el Artículo 2º y artículos 6º a 13º del Convenio Multilateral. Cuando esto no fuere posible, la base imponible de Ingresos Brutos determinada para la Jurisdicción de San Isidro, se distribuirá entre todos los locales habilitados en forma proporcional a la superficie o personal afectados a la actividad de cada uno de ellos.

- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades, encontrándose unas comprendidas en el Inciso A) y otras en el Inciso B) del presente artículo, las mismas serán sometidas al tratamiento fiscal de mayor cuantía. Igualmente para el caso de actividades anexas.

RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83º.-

A) DISPOSICIONES COMUNES

Créase el Régimen Simplificado de San Isidro (RESSI) a fin de facilitar y disminuir la carga administrativa de los pequeños y medianos contribuyentes de la presente Tasa. A tales efectos, se establece un Régimen General, y el RESSI.

El RESSI incluirá los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que su cuota promedio mensual del año 2024, o la cuota promedio mensual que el Fisco pudiera determinar conforme la realidad económica de cada contribuyente, no supere el límite superior de la categoría más alta de acuerdo al Anexo III del Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva vigente.

En caso de que un contribuyente cuente con más de una cuenta tributaria, este límite opera para la sumatoria de los montos mensuales promedio de las cuentas pertinentes, es decir, deberá realizar la sumatoria de las cuotas mensuales emitidas, durante el período 2024 por la totalidad de las cuentas registradas bajo su titularidad, promediando las mismas a efectos de realizar tal categorización.

El resto de los contribuyentes quedará comprendido dentro del Régimen General.

Los contribuyentes podrán adherirse al nuevo régimen de forma voluntaria a la fecha que disponga la Autoridad de Aplicación. Aquellos contribuyentes que se adhieran voluntariamente al RESSI se les otorgará un descuento, de hasta el 10%, en la cuota mensual. Si a su vez se adhieren al débito automático, se les otorgará un descuento de hasta un 5% adicional. Ambos descuentos operarán a partir de la fecha de efectivización del RESSI, y serán reglamentados por la autoridad de aplicación.

Aquellos contribuyentes que expresamente manifestaran su negativa a la adhesión al RESSI, tributarán por el Régimen General.

Aquellos contribuyentes que no confirmen manifestamente su adhesión ni expresen su negativa a la adhesión serán incluidos de oficio en el RESSI.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Cuando se registre una solicitud de habilitación o se realice de oficio el alta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el responsable tributario deberá presentar una Declaración Jurada informativa inicial, a efectos de encuadrar el contribuyente en el Régimen General o Simplificado.

B) RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE SAN ISIDRO (RESSI)

La cuota promedio mensual del año 2024 a la que aluden las disposiciones generales del presente artículo será actualizada por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Los contribuyentes cuyas cuentas se encuentren encuadradas dentro del RESSI estarán exentos de la presentación de la Declaración Jurada mensual. Para estos, el valor de la Tasa se determinará según las categorías establecidas en el ANEXO III, del Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva vigente. Los contribuyentes y sus cuentas serán categorizados de acuerdo al monto de la cuota mensual promedio y a cada categoría se le asignará un valor predeterminado.

Cuando el contribuyente posea dos o más cuentas, la autoridad de aplicación procurará el pago de cada una de las cuentas dentro de las categorías correspondientes. Cuando fuera reglamentado por la autoridad de aplicación, esta podrá unificar las cuentas del contribuyente en una sola, y procederá arecategorizar a los contribuyentes según corresponda.

Reconsideración de Categoría:

El contribuyente, en base al cálculo establecido en el Artículo 81, podrá solicitar la reconsideración de su categoría bajo los siguientes lineamientos:

- a. Aumento de Categoría: cuando por un periodo de seis meses consecutivos, el contribuyente hubiera registrado incrementos significativos en su superficie, personal, y/o ingresos, deberá presentar una Declaración Jurada de Recategorización. Ello a efectos de que la Autoridad de Aplicación adecue, a la realidad económica del contribuyente, el proceso de liquidación de la Tasa, pudiendo tanto, aumentar de categoría, o en caso de superar el límite máximo de la última categoría, quedar excluido del RESSI.
- b. Disminución de Categoría: Lo mismo sucederá para el caso de aquellos contribuyentes que registren por tres meses consecutivos, o seis de los últimos nueve meses, reducciones significativas en su superficie, personal, y/o ingresos, conforme cálculo indicado en el anterior inciso.

Para el caso que hubiera operado la recategorización en menos, y se hubieran generado saldos a favor del contribuyente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar alguna de las opciones establecidas en el Artículo 40 de la presente Ordenanza.

En caso que la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente, podrá solicitar a los contribuyentes del RESSI, la presentación de una o más Declaraciones Juradas informativas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

C) RÉGIMEN GENERAL

La Ordenanza Impositiva Anual fijará la tasa a abonar de acuerdo a la superficie económica, la ubicación (Anexo I de este CAPÍTULO), la categoría de rubro (Anexo II de este CAPÍTULO), la cantidad de personal declarado, y/o la Categoría de Ingresos Brutos Devengados, Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º de esta última Ordenanza y el Artículo 81º de esta Ordenanza Fiscal, la que resulte mayor.

La liquidación para el pago de la presente Tasa se realizará en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada mensual.

CONTRALOR

ARTÍCULO 84º.-

Para la liquidación de la Tasa del mes en curso, cada responsable deberá presentar una Declaración Jurada, informando los Ingresos Brutos Devengados en el mes inmediato anterior, la que se ajustará a las formas y medios que disponga la Autoridad de Aplicación o toda otra información de interés fiscal para la determinación de este tributo.

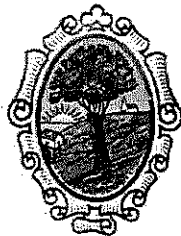
La declaración jurada deberá ser completada en todos los ítems. La inobservancia de esta disposición dará inmediato lugar a la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales.

El monto de la Tasa podrá también ser determinado de oficio por el Municipio sobre la base de antecedentes tales como: zona de ubicación de la actividad, rubro, personal afectado, superficie, Declaraciones Juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos que hagan a su realidad tributaria y económica, de acuerdo a lo normado en el Artículo 25º de esta Ordenanza Fiscal. Lo mismo sucederá en caso de omisión de presentación de la/s declaración/es jurada/s.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 85º.-

El pago de la tasa anual deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales, en las fechas fijadas en el Calendario Impositivo. La Autoridad de Aplicación podrá en casos especialmente determinados, redistribuir las cuotas dentro del año fiscal en curso, en tanto la totalidad de los importes abonados por los contribuyentes designados no supere el monto total anual calculado para cada uno de ellos. La falta de pago de todas o algunas de las cuotas implica incumplimiento total o parcial de la tasa destinada a garantizar la seguridad e higiene de la población, quedando suspendida la autorización de funcionamiento.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

DETERMINACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 86°.-

Los denominados cajeros automáticos, habilitados dentro de la jurisdicción pero fuera de las sucursales, agencias o casas centrales de las entidades bancarias autorizadas, a los cuales no pueda asignarse montos de Ingresos Brutos Devengados, tributarán según los mínimos establecidos para la categoría de rubro y la escala prevista en la Ordenanza Impositiva vigente.

Los contribuyentes que al inicio de su actividad no pudieran determinar el monto de los ingresos, abonarán el importe de la tasa contemplada en la Ordenanza Impositiva Artículo 8° a) y b) más el incremento que indique la categoría porcentual mínima.

I) OFICINAS ADMINISTRATIVAS / COMERCIALES.

En el caso de los establecimientos que correspondan exclusivamente a oficinas, que no realicen expendio de bienes al público en el lugar, podrá otorgarse a pedido del contribuyente un descuento de hasta el 50% sobre el valor de la tasa determinada. A tal efecto, deberá cumplirse con uno o ambos de los siguientes requisitos:

- a) No se encuentren alcanzados por la Tasa por Servicios de Protección Ambiental, por Emisión de Gases y Líquidos Contaminantes (Artículo 170, inc. 1), ni por la Tasa por Servicios de Gestión a Grandes Generadores (Artículo 191).
- b) Un veinticinco por ciento (25%) o más del personal declarado en relación de dependencia afectado al establecimiento, acredite domicilio real en el partido.

Dicho beneficio será procedente para todas las oficinas independientemente del rubro/actividad en el que se hubieran dado de alta, siempre que en el establecimiento se realicen exclusivamente tareas administrativas y/o comerciales.

II) TRIPLE IMPACTO – RESPONSABILIDAD ECONÓMICA – SOCIAL - AMBIENTAL

Las empresas que desarrollen una política de triple responsabilidad -Económico Financiera, con el Medio Ambiente y con la Comunidad- podrán obtener a pedido del contribuyente una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tasa determinada. A tal efecto, la reducción operará bajo los siguientes parámetros:

- a) Reducción de un veinticinco por ciento (25%), cuando acrediten ejecutar planes de acción de políticas favorables para el medio ambiente y relativas de responsabilidad social empresarial (RSE) demostrando un impacto positivo hacia la comunidad. Siempre que el ahorro fiscal sea inferior a las inversiones realizadas.
- b) Reducción de un cincuenta por ciento (50%), cuando acrediten haber realizado donaciones, inversiones y/o gastos, en medio ambiente y relativas a políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) demostrando un impacto positivo hacia la comunidad, como mínimo, por un tres por ciento (3%) del monto correspondiente a las Bases Imponibles para la Tasa de Inspección de Comercios e Industrias.

Se entiende como triple responsabilidad a los efectos del presente artículo, a las entidades que teniendo fin de lucro, prioricen el cuidado del Medio Ambiente y tengan políticas de responsabilidad social empresarial relacionadas con el mismo, y la comunidad.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

III) TURISMO RECEPTIVO

En el caso de hoteles y otros establecimientos de alojamiento habilitados en el partido, excluyendo albergues transitorios, podrá otorgarse a pedido del contribuyente hasta el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la tasa determinada. A tal efecto, deberá cumplirse con uno o ambos de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar compromiso con la sustentabilidad ambiental y/o energética: se otorgará el 10% sobre el valor de la tasa determinada.
- b) Acreditar que un veinticinco por ciento (25%) o más del personal declarado en relación de dependencia afectado al establecimiento, tenga domicilio real en el partido: se otorgará el 15% sobre el valor de la tasa determinada.

IV) INDUSTRIAS

En el caso de los establecimientos industriales, que no realicen expendio de bienes al público en el lugar, podrán deducir de la base imponible el porcentaje que el Departamento Ejecutivo determine por vía reglamentaria de los sueldos brutos abonados, a aquellos empleados de nómina, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren afectados al establecimiento sobre el cual solicitan el beneficio; y
- b) Que posean domicilio dentro del Partido.

Dicho beneficio será procedente para todas las industrias independientemente del rubro/actividad por el que hubieran sido habilitados, siempre que en el establecimiento se realicen exclusivamente tareas correspondientes a las distintas etapas del proceso productivo.

La deducción podrá ser de hasta un 100% del importe de los conceptos ut supra indicados, en la medida que determine la reglamentación que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.

V) EMPRENDEDORES

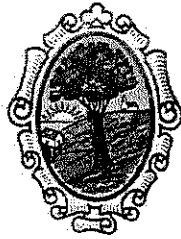
Los contribuyentes que se encuadren dentro del Programa de Beneficios Impositivos para los Emprendedores, serán pasibles de los beneficios impositivos dispuestos en la Ordenanza N° 9246/2022, y su correspondiente reglamentación.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar y establecer los procedimientos necesarios que deberán cumplir los contribuyentes que soliciten los presentes beneficios.

VI) COMERCIOS

En el caso de establecimientos comerciales, podrán, al momento de efectuar las Declaraciones Juradas, deducir de la base imponible establecida en el Artículo 81 inciso 2) "Base Imponible por Ingresos Brutos Devengados", el porcentaje que el Departamento Ejecutivo determine por vía reglamentaria de los sueldos brutos abonados a aquellos empleados en relación de dependencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren afectados al comercio sobre el cual solicitan el beneficio;
- b) Que posean domicilio dentro del Partido.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

La deducción podrá ser de hasta un cien por ciento de los conceptos ut supra indicados y hasta un total de tres (3) empleados, conforme se determine en la reglamentación que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.

El importe a deducir en el presente inciso no podrá ser superior a la base imponible de la Declaración Jurada mencionada en el primer párrafo.

VII) COMERCIOS ANTIGÜEDAD

Los comercios comprendidos entre las categorías 1 a 7 del anexo II del Art. 8 de la Ordenanza Impositiva que acrediten años de antigüedad en el desarrollo de sus actividades en el Distrito gozarán de las siguientes reducciones:

- comercios con 25 años de antigüedad, reducción del 25%
- comercios con 50 años de antigüedad, reducción del 50%
- comercios con 75 años de antigüedad, reducción del 75%
- comercios con 100 años de antigüedad, exentos al 100% Facúltase al

Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente.

EXENTOS

ARTÍCULO 86º Bis.-

Estarán exentos del pago de esta tasa:

1).- Los colegios primarios, secundarios y terciarios, las escuelas diferenciales y los establecimientos de educación inicial inscriptos y acreditados en D.I.E.G.E.P., previo cumplimiento de las condiciones que reglamentará el Departamento Ejecutivo.

2).- Las actividades de profesionales liberales y las propias de martilleros y corredores públicos colegiados, excepto cuando estuvieran organizados en forma de empresas. Se entenderá que la actividad asume carácter de organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se encontraran constituidas en forma de sociedad comercial.
- b) Cuando tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del partido, cualquiera fuera el lugar donde se encuentra la casa central de la organización.
- c) Cuando estuvieran constituidas como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión repartan o no utilidades entre sí.

3).- Los locales, establecimientos u oficinas comerciales frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Subsecretaría de Obras Públicas o área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período en que se otorgará el mismo, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

4).- Las entidades sin fines de lucro que realicen actividades que signifiquen un aporte sostenido a la comunidad, podrán solicitar anualmente la eximición total o parcial de la presente Tasa. Para acceder a este beneficio dicha entidad deberá estar inscripta ante la autoridad competente y en el registro municipal correspondiente.

A tales efectos serán aplicables las Disposiciones Generales del artículo 58 de la presente Ordenanza.

5).- Las Obras Sociales Sindicalizadas, por el ingreso obtenido de los aportes y contribuciones patronales obligatorios, vinculados con el régimen de la seguridad social.

6).- Aquellos organismos dependientes del Estado nacional, provincial, y municipal, así como los descentralizados, salvo aquellos en los que se realicen actividades a través de organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera.

7).- A aquellos jubilados y pensionados y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) del Artículo 58°, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención del pago de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%), de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, siempre que tributen por base fija, determinada conforme el Artículo 81°, Inc. l) de la Ordenanza Fiscal y Artículo 8°, Inc. a) y b) de la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES GENERALES

TRANSFERENCIAS

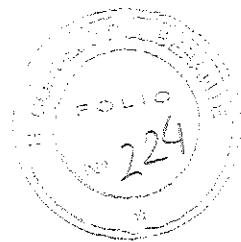
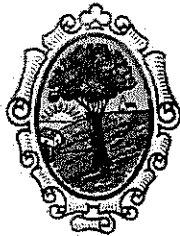
ARTÍCULO 87°.-

Cuando se produjere transferencia de un fondo de comercio que implique una continuidad del rubro explotado, el adquirente será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que se adeuden a la Comuna.

CAMBIO DE TITULARIDAD: se produce cuando se transfiere la titularidad de una cuenta pero sólo por la presentación del nuevo titular ante la incomparecencia del titular anterior.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN: cuando la empresa titular, por el motivo que fuera, solicita el cambio de nombre manteniendo su responsabilidad e identificación fiscal (CUIT).

PERMISOS DE LOCALIZACIÓN: Se requerirá la documentación que al efecto fije la reglamentación a dictarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5° de la Ordenanza n° 8057 – CÓDIGO DE HABILITACIÓN, o la normativa que en el futuro la reemplace.



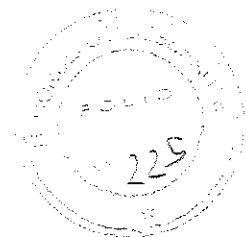
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 88°.-

Facúltase a la autoridad de aplicación, a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables, a fin de reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal. Facúltase a la autoridad de aplicación, además a la apertura y categorización de nuevos rubros durante el ejercicio fiscal en curso, que no estén contemplados en el anexo II, CAPÍTULO IV, de la presente Ordenanza, de acuerdo a las nuevas necesidades que pudieren surgir al momento de la solicitud de la/s habilitación/es.-

Podrán dictarse en especial las normas obligatorias con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, inscripción y encuadramiento de responsables, forma de presentación de Declaraciones Juradas, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización y/o determinación de gravámenes.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	BRIATA, PABLO A.	1501 a --	1 a 1500							
2	CASSUSO		501 a --		401 a 500		1 a 200 301 a 400	201 a 300		
3	CEVEDO, PADRE	1101 a 2600	1 a 1100 2601 a --							
4	DER, Av. BERNARDO				101 a 1500	1 a 100 1501 a --				
5	GUADO	2501 a --	1 a 2500							
6	GUIRRE, MANUELA		TODO							
7	GUIRRE, VICTORIA		TODO							
8	L BARELLOS		601 a 700 1001 a 1800 2201 a --		1801 a 1900 2101 a 2200		701 a 1000	1901 a 2100		
9	LBERDI, JUAN B.		TODO							
10	LBERTI, MONSEÑOR		TODO							
11	LCORTA, AMANCIO		TODO							
12	LCORTA, JOSE	101 a --				1 a 100				
13	LEM, LEANDRO N.	901 a --	601 a 900		1 a 600					
14	LFARO, INTENDENTE	301 a --			1 a 200	201 a 300				
15	LMAFUERTE		TODO							
16	LSINA		1201 a --	201 a 1200		101 a 200	1 a 100			
17	LTO PERU		TODO							
18	LVEAR, GRAL.		1101 a --		501 a 1100				1 a 500	
41	LVAREZ CONDARCO	TODO								
19	LLEVI, Av. CURA		TODO							
20	MEGUINO, FLORENTINO		TODO							
21	MERICA	2301 a --	1 a 2300							
22	NCHORENA, MERCEDES		TODO							
23	NCHORENA, TOMAS	1201 a --	1 a 1200							
24	NDRADE, OLEGARIO		TODO							
25	NTARTIDA ARGENTINA		TODO							
26	PHALO, INTENDENTE		TODO							
27	RAOZ	TODO								
28	RAMBURU, TTE. GRAL.		TODO							
29	RANA, GDOR.		TODO							
30	RENALES		1101 a 1800 2201 a --		1801 a 1900 2101 a 2200			1901 a 2100		
31	RGERICH, COSME	TODO								
32	SAMBLEA	TODO								
33	SCASUBI, HILARIO		TODO							
34	SUNCION	1 a 1700 2001 a --		1701 a 2000						
35	VELLANEDA, NICOLAS		TODO							
36	VACUCHO		101 a --				1 a 100			
37	ZCUENAGA		TODO							
38	ZOPARDO	TODO								
39	ZVARADO, PRUDENCIO	TODO								



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
40	ACTIS, Presb. PCO.						TODO			
50	BACACAY	TODO								
51	BAGNATI, Dr. RAUL	1201 a --	1 a 1200							
52	BALCARCE		TODO							
53	BARBOSA, GERONIMO		TODO							
54	BARILOCHE		TODO							
55	BATALLA LA FLORIDA	301 a --	1 a 300							
56	BATALLA PAGO LARGO	1501 a --	1 a 1500							
57	BECCAR, COSME				1 a 200			201 a 500		
58	BECCAR VARELA, ADRIAN		TODO							
59	BECCO, INTENDENTE		TODO							
60	BEIRO, FRANCISCO		TODO							
61	BELGRANO	901 a --	601 a 900					401 a 600	1 a 400	
62	BELTRAN, FRAY LUIS		TODO							
63	BERGALLO, INGENIERO	1301 a 1900	1 a 1300							
		2101 a --	1901 a 2100							
64	BERMEJO		TODO							
65	BERUTTI		1 a 1700		1701 a 1800					
			1801 a --							
66	BERRA, FRANCISCO							TODO		
67	BETBEDER, ALMTE.	1501 a --	1 a 1500							
68	BILBAO		TODO							
69	BILLINGHURST		TODO							
70	BLANCO ENCALADA ALTE					801 a 1900	301 a 800 1901 a --	1 a 300		
71	BLANDENGUES	TODO								
72	BOEDO	TODO								
73	BOGADO, CORONEL	501 a 2400	1 a 500							
			2401 a --							
74	BOGOTA	TODO								
75	BOLIVAR		TODO							
76	BRASIL		TODO							
77	BROWN, ALTE.		501 a --		1 a 500					
78	BOUCHARDO		TODO							
79	BUENOS AIRES	TODO								
82	BUHRER ROBERTO E.	TODO								
80	BULNES	201 a --		101 a 200	1 a 100					
81	BUNGE, OCTAVIO, Diag.			TODO						
93	CABRAL, SARGENTO		TODO							
94	CALCAGNO, A. Mons.		TODO							
95	CALVO, CARLOS		TODO							
96	CALLAO	TODO								
97	CAMACUA		TODO							
98	CAMPOS, LUIS MARIA	1201 a --	1 a 1200							



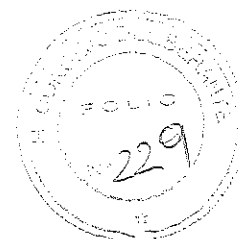
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
99	CAMINO MORON, S FDO.	2201 a--	1 a 600 801 - 2200	601 a 800						
100	CAMINO DE LA ESCOLL.	TOD0								
101	CANALEJAS		TOD0							
102	CANE, MIGUEL	TOD0								
103	CANGALLO	1 a 2600	2601 a --							
105	CARACAS	1 a 2400	2401 a --							
106	CARMAN, DIEGO Av.							TOD0		
107	CASARES		TOD0							
108	CASEROS		TOD0							
109	CASTELLI		TOD0							
110	CASTIGLIA, PADRE	201 a--		1 a 200						
111	CASTILLO, JOSE M. Cnel.	301 a--	101 a 300	1 a 100						
112	CASTRO BARROS		TOD0							
113	CASTRO, GOBERNADOR	201 a--	1 a 200							
114	CATAMARCA	1601 a--	1 a 1600							
115	CATORCE DE JULIO	TOD0								
116	COPELLO	2401 a--	1 a 2400							
117	CAZON, MARIA B. de	1201 a--	1 a 1200							
118	CENTENARIO, Av.					901 a--		1 a 900		
119	CERRITO	TOD0								
120	CERVANTES	1501 a--	1 a 1500							
121	CESPEDES, MARTINA	301 a 1200 1601 a--	1201 a 1600							
122	CETZ, Cnel.						TOD0			
123	CLARK, JUAN	1301 a 1900 2201 a--	1 a 1300 1901 a 2200							
124	COCHABAMBA	TOD0								
125	COLOMBRES	TOD0								
126	COLON		TOD0							
127	COMBATE VTA. de OBLIG.		TOD0							
128	CONGRESO		TOD0							
129	CORDOBA	2001 a--	1 a 700 801 a 1600	1601 a 2000	701 a 800					
130	CORONADO, MARTIN		TOD0							
131	CORRIENTES	1601 a--	1 a 1600							
132	CORVALAN	TOD0								
133	COSTA, EDUARDO			301 a 2000	201 a 300		1 a 200	2001 a--		
134	CURIE	1301 a 1900 2201 a--	1 a 1300 1901 a 2200							
135	CURUPAYTI	TOD0								
136	CUYO	1601 a 1700	101 a 1600 1701 a--	1 a 100						
137	CHACABUCO		601 a--		201 a 300 401 a 600					
137 b	EX. CHACABUCO Pje. Cap. ALDO GARRIDO							301 A 400		



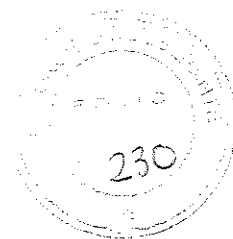
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
138	CHACO		TODO							
139	CHARCAS		TODO							
140	CHICLANA		TODO							
141	CHILE		TODO							
142	CHOPIN		TODO							
143	CHUBUT		TODO							
160	DARIO, RUBEN		TODO							
161	DARRAGUEIRA, JOSE	1401 a --	1 a 1400							
162	DARWIN		TODO							
163	DE ANDREA, Mons. M.		TODO							
164	DEAN FUNES	301 a --	1 a 300							
165	DE GAMA, PASAJE		TODO							
166	DE LASALLE, JUAN B.		701 a --		1 a 700					
167	DE LAS ANCLAS		TODO							
168	DE LAS BRUJULAS		TODO							
169	DE LAS CARRERAS, E		TODO							
170	DE LAS CORBETAS		TODO							
171	DE LAS GOLETAS		TODO							
172	DE LAS SENTINAS		TODO							
173	DE LOS ALMIRANTES		TODO							
174	DE LOS MASCARONES		TODO							
197	DE LOS TIMONELES		TODO							
175	DE LUCA, ESTEBAN		TODO							
176	DEL BARCO CENTENERA		1 a 700 901 a --					701 a 900		
177	DEL CAMPO, ESTANISLAO		TODO							
178	DEL LIBERTADOR, AVDA.						15801 a --	12901 a 14600 14901 a 15800	14601 a 14900	
179	DE IRIARTE, Gral. TOMAS		TODO							
180	DEL VALLE, ARISTOBULO		TODO							
181	DEL VALLE, IBERLUCEA		TODO							
182	DE MAYO, Av.				1501 a 1600	1 a 1500 1601 a --				
183	DE NEPTUNO		TODO							
198	DE ROSAS, JUAN MANUEL	TODO								
184	DIAZ, ESTANISLAO		TODO							
185	DIAZ, JACINTO		TODO							
186	DIAZ, JUAN JOSE		TODO							
187	DIAZ, VELEZ		TODO							
188	DON BOSCO		601 a --		1 a 600					
189	DORREGO		TODO							
190	DRAGO, LUIS MARIA	401 a 1200 1501 a --	1201 a 1500	1 a 400						
191	DRUMONT, FRANCISCO		TODO							



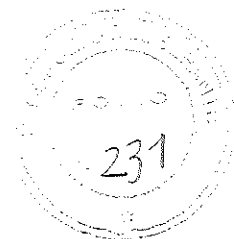
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
192	DUNANT, HENRI	TODO								
193	DISCEPOLO, ENRIQUE S.		TODO							
194	DE LOS CLIPPERS		TODO							
195	DE BITACORA		TODO							
196	DIAMANTE	TODO								
206	ECHEVERRIA		TODO							
207	EDISON			1 a 800	801 a 1200	2401 a 3000				
				1201 a 1600						
				3001 a --	1601 a 2400					
208	EL AGUARIBAY	TODO								
209	EL CANO, SEBASTIAN					1 a 900	901 a --			
210	EL CHASQUE	TODO								
211	ELFLEIN	1 a 2000	2001 a --							
919	EL FOMENTISTA CAMINO DE LA RIBERA		TODO							
212	ELIZARRAGA, MAESTRA	TODO								
213	EL INDIIO	TODO								
214	EL LAZO	TODO								
215	ELORTONDO	TODO								
216	EL RESERO	TODO								
217	EL ZORZAL	1101 a --	1 a 1100							
218	ENTRE RIOS	1601 a --	1 a 1600							
219	ÉSCALADA, REMEDIOS de		TODO							
220	ESCALADA, VICTORINO		TODO							
221	ESNAOLA, JUAN P.		TODO							
222	ESPAÑA		TODO							
223	ESPORA		TODO							
224	ESQUIU, FRAY MAMERTO	TODO								
225	ESTRADA, JOSE MANUEL		TODO							
226	EZPELETA, MARIANO	1601 a --	1 a 1600							
227	EL HORNERO	TODO								
234	FALCON, RAMON		TODO							
235	FALUCHO	TODO								
236	FERNANDEZ SPIRO		TODO							
237	FERNANDEZ, Av. J. SEG.				401 a 1100	1101 a --		1 a 400		
238	FLEMING, Av. SIR A.					1 a 800	801 a 2000			
						2001 a --				
239	FLORES, LUIS DE	2501 a --	1 a 2500							
240	FONDO DE LA LEGUA						901 a --	1 a 900		
241	FORMOSA		TODO							
242	FRANCE ANATOLE						TODO			
243	FRANCIA		TODO							
244	FRENCH		TODO							
245	FRERS, EMILIO	1 a 2400	2401 a --							
246	FRIAS, FELIX		TODO							



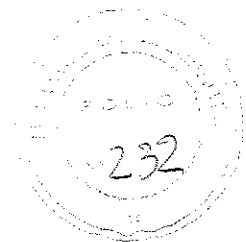
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
247	FRATINI	TODO								
256	GABOTO		801 a--	1 a 800						
257	GALILEO, PASAJE		TODO							
258	GALLO, DELFIN		TODO							
259	GARAY, JUAN DE		TODO							
260	GARCIA, MAESTRA	TODO								
261	GARCIA MEROU	1 a 2400	2401 a --							
262	GARDEL, CARLOS	1101 a --	1 a 1100							
263	GARIBALDI		TODO							
264	GAZCON	1601 a --	1 a 1600							
265	GERMANO, Dr. JUAN B.	TODO								
266	GODOY CRUZ	501 a 1900	1 a 500		1901 a --					
267	GONZALEZ, JOAQUIN V.	1 a 1400 1801 a --	1401 a 1800							
268	GORRITI	1 a 2600	2601 a --							
269	GOYENA, PEDRO		TODO							
270	GRANADA, MAESTRO		TODO							
271	GRANADEROS, NICOLAS		TODO							
272	GRANADEROS, PASAJE	TODO								
273	GUAYAQUIL	201 a --		1 a 200						
274	GÜEMES, Gral.		TODO							
275	GUERRICO, Alte.		TODO							
276	GUIDO, Gral.	1301 a --	1 a 1100	1101 a 1300						
277	GUIDO SPANO	TODO								
278	GÜIRALDES, RICARDO		TODO							
279	GURRUCHAGA	1001 a --	1 a 1000							
280	GUTIERREZ, RICARDO		TODO							
281	GAITAN GUTIERREZ, J.		TODO							
288	HABANA	TODO								
289	HAEDO		TODO							
290	HAITI	1 a 2100	2101 a --							
291	HERNANDEZ, JOSE		TODO							
292	HEROES DE MALVINAS		TODO							
293	HERRERA		TODO							
294	HICKEN, Dr. C.M.	TODO								
295	HOLMBERG		TODO							
296	HORNOS, Gral.		TODO							
297	HUDSON, GUILLERMO	1601 a 1900 2101 a --	1 a 1600 1901 a 2100							
298	HUMAITA		TODO							
299	HUSARES		TODO							
305	IBAÑEZ		TODO							
306	IBERA		TODO							
307	INDART, INTENDENTE		TODO							



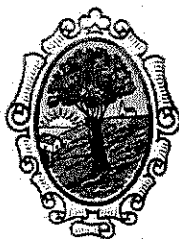
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
308	INDEPENDENCIA	101 a--	1 a 100							
309	INGENIERO, JOSE		1 a 1500		1501 a 2100					
			2101 a--							
310	IPIRANGA	TODO								
311	IRIGOYEN, Av. BDO. DE		1801 a 2600	101 a 1800			1 a 100			2601 a--
312	ISABEL LA CATOLICA	1601 a 1900	1 a 1600							
		2201 a--	1901 a 2200							
313	ITALIA		1 a 1400		1401 a 1600					
			1601 a--							
314	ITUZAINGO				1 a 300	301 a--				
322	JUJUY		TODO							
323	JULIANES, FELIPE		TODO							
324	JUNCAL	1601 a--	1 a 1600							
325	JUNIN	TODO								
326	JURAMENTO	TODO								
327	JUSTO, JUAN B.		1501 a--	401 a 1500	201 a 400	101 a 200	1 a 100			
338	LABARDEN		TODO							
339	LA CALANDRIA	401 a 1200	1201 a 1500							
		1501 a--								
340	LA GAVIOTA		TODO							
341	LAGOS, Gral. HILARIO	1201 a--	1 a 1200							
342	LAINIZ, MANUEL	1501 a--	1 a 1500							
343	LAMADRID, Gral.	TODO								
344	LAMARCA, EMILIO		TODO							
345	LAMBERTINI		TODO							
346	LA PAZ	1 a 1700	2401 a--	1701 a 2000						
		2001 a 2400								
347	LAPRIDA		1 a 2900					2901 a--		
348	LA RABIDA		TODO							
349	LA RIBERA, Av. COST.		TODO							
350	LARREA	TODO								
351	LAS ARAUCARIAS		TODO							
352	LAS HERAS		TODO							
353	LAVALLE		TODO							
354	LEBENSohn, MOISES	TODO								
355	LELOIR		TODO							
356	LEMOS, Sgto. M. JOSE L.	TODO								
357	LEZICA, MARTIN						TODO			
358	LIBERTAD	1601 a--	1 a 1600							
359	LIMA	801 a 1700	2401 a--	1701 a 2000						
		2001 a 2400								
360	LINIERS		TODO							
361	LONARDI, Tte. Gral. E.	1301 a 2500	1 a 1300							
			2501 a--							
362	LOPEZ DE VEGA		TODO							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
363	LOPEZ Y PLANES		TODO							
364	LOPEZ, VICENTE		301 a-		1 a 300					
365	LORIA	1 a 2500	2501 a-							
366	LOS ALAMOS		TODO							
367	LOS ALGARROBOS		TODO							
368	LOS AROMOS		TODO							
369	LOS ARRAYANES		TODO							
370	LOS CEDROS		TODO							
371	LOS CEIBOS	201 a-	1 a 200							
372	LOS FORTINES	TODO								
373	LOS JAZMINES		TODO							
374	LOS OLIVOS	1101 a-	1 a 1100							
375	LOS PARAISOS	TODO								
376	LOS PATOS		TODO							
377	LOS PLATANOS	1 a 1100	1101 a 1400							
		1401 a-								
378	LOS ROBLES		TODO							
379	LOS SAUCES		TODO							
380	LOS TROPEROS	TODO								
381	LYNCH	2101 a 2600	1 a 2100							
		2901 a-	2601 a 2900							
382	LOYOLA, MARTIN		TODO							
385	LLAVALLOL		TODO							
400	MADERO, EDUARDO		TODO							
401	MADRESELVA	TODO								
402	MAGALLANES		TODO							
918	MAGLIANO, Mons.						TODO			
403	MAIPU		TODO							
404	MALABIA	1001 a-	1 a 1000							
405	MANGRULLO	TODO								
406	MANSILLA		TODO							
407	MANZONE			101 a-			1 a 100			
408	MARCONI, Ing.		TODO							
759	MARECHAL, LEOPOLDO		TODO							
409	MARIN, JUAN						TODO			
410	MARIN, PLACIDO	1501 a-	1 a 1500							
411	MARINSALTA, JUAN P.	TODO								
412	MARMOL, JOSE		TODO							
413	MARQUEZ, BARTOLOME	301 a-	1 a 300							
414	MARQUEZ, Av. BERNABÉ					1 a 2900	2901 a-			
415	MARTE		TODO							
416	MARTI, JOSE		TODO							
417	MARTIN FIERRO		TODO							
418	MARTIN Y OMAR	901 a-	501 a 900		1 a 500					



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
419	MEMBRIVES, LOLA		TODO							
420	MARTINEZ, LADISLAO		301 a --		1 a 300					
421	MATHEU	1 a 1900	1901 a 2100							
		2101 a --								
422	MAZZA, JUAN A.	TODO								
423	MEDRANO	1 a 1900	1901 a 2100							
		2101 a --								
424	MEJICO	TODO								
425	MENDEVILLE, M.T. de		TODO							
426	MENDOZA, PEDRO DE		701 a --		1 a 700					
427	MISIONES		TODO							
428	MITRE, Av.		TODO							
429	MITRE, EMILIO		TODO							
430	MOCTEZUMA		TODO							
431	MONROE		TODO							
432	MONTEAGUDO		TODO							
433	MONTES DE OCA	TODO								
434	MONTES GRANDES		TODO							
435	MONTEVIDEO	2601 a --	1301 a 2600							
436	MORENO		TODO							
437	MORENO, JOSE MARIA	TODO								
438	MORENO, PERITO	TODO								
439	MOSCONI, Gral.		TODO							
440	MONSEÑOR LARUMBE	2001 a --	1 a 700	1601 a 2000	701 a 800					
			801 a 1600							
441	MAESTRO SILVA	TODO								
442	MUÑIZ, FRANCISCO J.		TODO							
443	MURATURE, Cdro.		TODO							
444	MURILLO, Pje.		TODO							
457	NAVARRO, JULIAN		TODO							
458	NECOCHEA		TODO							
459	NEUQUEN		TODO							
460	NEWBERY, JORGE	901 a 1900	601 a 900			0 a 600				
		2101 a --	1901 a 2100							
461	NEWTON, Pje.		TODO							
462	NEYER, INTENDENTE	1501 a --	201 a 1500	1 a 200						
463	NOVARO, BARTOLOME	TODO								
464	NUESTRAS MALVINAS	1 a 1200		1201 a --						
465	NUEVA DELHI		TODO							
466	NUEVE DE JULIO							TODO		
479	OBARRIO, Cnel.	TODO								
480	OBARRIO, MANUEL	TODO								
481	OBLIGADO, RAFAEL		TODO							
487	OBLIGADO, VUELTA DE		TODO							
488	OCAMPO, VICTORIA	TODO								



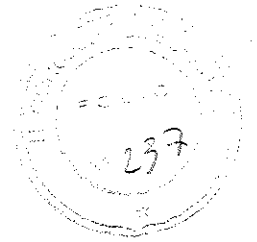
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
525	POSADAS, GERVASIO A.	1501 a--	1 a 1500							
526	POTOSI	TODO								
527	PRIMERA JUNTA			1 a 700	701 a--					
528	PRIMERO DE MAYO	TODO								
529	PRINGLES	TODO								
530	PUERTO RICO	1 a 2400	2401 a--							
531	PUEYRREDON		TODO							
532	PUEYRREDON, PRILIDIANO		TODO							
534	PUEYRREDON, Pbro. F.	TODO								
548	QUESADA		TODO							
549	QUINTANA, Pte.		TODO							
550	QUITO		TODO							
557	RAFAEL, Pje.		TODO							
558	RAMOS MEJIA		TODO							
559	RASTREADOR FOURNIER	TODO								
560	RAVELO, Mtra. VICENTA	1901 a--	1 a 1900							
561	RAWSON			2101 a--				1901 a 2100		
562	RECLUS, ELISEO		TODO							
563	RECONQUISTA	TODO								
564	REPPETTO, AGUSTIN N.	TODO								
565	REPETTO, DOMINGO S.		TODO							
566	RETRETA DEL DESIERTO		TODO							
567	RIOBAMBA	1501 a--	1 a 1500							
568	RIO DE JANEIRO	1 a 2400	2401 a--							
569	RIOJA	1 a 1100	1101 a 1900							
		1901 a--								
570	RIVADAVIA		501 a--		1 a 200		301 a 400	201 a 300		
				401 a 500						
571	RIVADAVIA, Cdro.	1201 a--	1 a 1200							
572	RIVERA	TODO								
574	RIVERA INDARTE		TODO							
575	ROCA, Pte.		TODO							
576	ROCHA, DARDO					1 a 1500			1501 a--	
577	RODO, JOSE E.		TODO							
578	RODRIGUEZ, F. CAYETANO	201 a--	1 a 200							
579	RODRIGUEZ, MARTIN			TODO						
580	RODRIGUEZ PEÑA	2001 a--	1 a 1600	1601 a 2000						
581	ROLDAN BELISARIO		TODO							
582	ROLON, Av. ANDRES					801 a--	1 a 600			
583	ROLON, Av. AVELINO					601 a 2000	1 a 600			
						2401 a--	2001 a 2400			
573	ROLON, CAMILA SOR CAMINO DE LA RIBERA	TODO								
584	ROMA	1 a 1900	1901 a 2100							
		2101 a--								



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
585	RONDEAU		TODO							
586	ROSAS MANUELITA	1 a 1400	1401 a 1900							
		1901 a --								
587	ROSALES, Cnel.	TODO								
588	ROSARIO	TODO								
589	ROSARIO DE SANTA FE		TODO							
590	RUEDA, Maestra JUANA	TODO								
591	RUIZ CORREDOR, Cap.	TODO								
592	RUTA PANAMERICANA						1201 a --			
592 b	Ex. RUTA PANAMERICANA Cons. Marcelo Oscar Romero						1 al 1200			
593	RUTA ACC. NORTE R. TIGRE						TODO			
594	RUA, EUSTAQUIO						TODO			
608	SAAVEDRA		TODO							
609	SAENZ, ANTONIO	2501 a 2900		2201 a 2500			2001 a 2200			
610	SAENZ PEÑA, LUIS		TODO							
611	SAENZ PEÑA, ROQUE		501 a 1000		1 a 500			1001 a --		
612	SAENZ VALIENTE, B.	1601 a --	1 a 200		201 a 300					
			301 a 1600							
613	SALGUERO	TODO								
614	SALTA DIAGONAL		501 a 700	701 a 1000	1001 a 1700					
			1701 a --							
615	SANCHEZ, FLORENCIO						TODO			
616	SAN ISIDRO LABRADOR		TODO							
617	SAN JOSE	2201 a --	1 a 2200							
618	SAN LORENZO		TODO							
619	SAN MARTIN, GREGORIA M.	1501 a --	1 a 1500							
620	SAN MARTIN, Cap. JUAN de	1501 a --	1 a 1500							
621	SANTA CLARA		TODO							
622	SANTA FE, Av.						1 a 800	801 a 2100		
							2101 a --			
623	SANTANA, Maestro		TODO							
624	SANTA RITA, Av.		TODO							
625	SANTA ROSA		TODO							
626	SANTIAGO DEL ESTERO	1601 a --	1 a 1600							
627	SANTO DOMINGO	1 a 2300	2301 a --							
926	SAN VLADIMIRO						TODO			
628	SARANDI		101 a --	1 a 100						
629	SARMIENTO					TODO				
630	SARRATEA			TODO						
631	SAVIO, DOMINGO		1 a 2700	2701 a 3000				3001 a --		
645	SCALABRINI ORTIZ, RAUL	101 a 2000					1 a 100			
							2001 a --			
632	SEGUROLA, SATURNINO	1201 a --	1 a 1200							
633	SERRANO	1101 a --	1 a 1100							



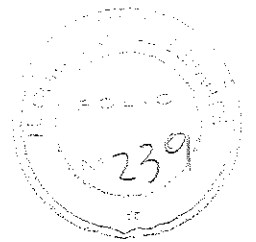
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
643	SILVA MAESTRO		TODO							
634	SILVEYRA, Ing. L.	TODO								
644	SOBRAL ALFEREZ		TODO							
635	SOLIS, JUAN DIAZ de		1 a 1800				1801 a 2200			
			2201 a --							
636	SOLDADO DE MALVINAS	301 a 1200	1 a 300							
		2401 a --	1201 a 2400							
637	SOMBRA, SEGUNDO		TODO							
638	STELLA MARIS		TODO							
639	STEPHENSON, Pje.		TODO							
640	SUAREZ SANCHEZ, Mtro.		TODO							
641	SUCRE, Av.			2801 a --	601 a 1600	1 a 600				
					2201 a 2800	1601 a 2200				
642	SUIPACHA		TODO							
655	TACUARI		TODO							
656	TAGORE, RABIN DRANAT		TODO							
657	TALCAHUANO	1 a 1700	2501 a --	1701 a 2000						
		2001 a 2500								
658	TEJEDOR, CARLOS		TODO							
659	TELLECHEA, MARIQUITA	TODO								
660	TELLIER		TODO							
661	TERRERO, Obispo		1 a 2700	2701 a 3000				3001 a --		
662	THAMES	2301 a --	201 a 2300		1 a 200					
663	TIRADENTES	TODO								
664	TIRIGAL, INTENDENTE	TODO								
665	TISCORNIA, Av. B						TODO			
666	TOMKINSON, INTENDENTE				1 a 2700		2701 a 3000			
					3001 a --					
667	TREINTA Y TRES ORIENTALES		TODO							
668	TRES DE FEBRERO		101 a 1700	1 a 100	1701 a 1900					
			1901 a --							
669	TRES ARGENTOS		TODO							
670	TUCUMAN, Diagonal		TODO							
671	TUPAC AMARU	TODO								
672	TRIUNFO ARGENTINO	TODO								
686	UCRANIA	TODO								
687	UDAONDO, Gdor	701 a --	1 a 700							
688	UNION, Pje		TODO							
689	URIARTE	2501 a --		1 a 2500						
690	URIBURU, Pje JOSE		TODO							
691	URQUIZA, Gral		401 a --		1 a 400					
692	URUGUAY	1201 a 2300	1 a 1200							
		2501 a 3100				2301 a 2500				
		5401 a --	3101 a 5400							



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ANEXO I AL CAPITULO IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
693	USPALLATA		401 a -				1 a 400			
702	VARELA, FLORENCIO		TODO							
703	VARELA, Juan Cruz		TODO							
704	VEINTICINCO, de Mayo						TODO			
705	VELEZ SARFIELD	1601 a -	101 a 1600	1 a 100						
706	VENEZUELA		TODO							
707	VERDUGA, Jose Maria	TODO								
708	VERGARA, VALENTIN	2501 a -	1 a 2500							
709	VERNET, LUIS		TODO							
710	VERTIZ, VIRREY	201 a -	1 a 200							
711	VIAMONTE		TODO							
712	VIEYTES		TODO							
713	VIRASORO, VALENTIN		TODO							
714	VILLEGAS, Gral.		TODO							
715	27 DE ENERO DE 1856		TODO							
730	WARNES		TODO							
731	WASHINGTON		TODO							
732	WELLS, Dr. ENRIQUE		TODO							
733	WERNICKE, ROBERTO	TODO								
734	WERNICKE, VON						TODO			
735	WILDE, EDUARDO	401 A 2600	1 a 400 2601 a -							
736	WILLIAMS, ORLANDO	TODO								
744	YAPEYU		TODO							
745	YATAY	101 a -				1 a 100				
746	YERBAL	1 a 1400 1901 a -	1401 a 1900							
747	YRIGOYEN, Av. HIPOLITO				601 a 900 1201 a 1400	201 a 600 901 a 1200 1401 a 1600 2001 a -	1 a 200 1601 a 2000			
755	ZAPIOLA		TODO							
756	ZEBALLOS, ESTANISLAO		TODO							
757	ZOLA, EMILIO		TODO							
920	ANDEN EST. SAN ISIDRO					TODO				
921	ANDEN EST. MARTINEZ					TODO				
922	ANDEN EST. ACASSUSO				TODO					
923	ANDEN EST. BECCAR			TODO						
924	ANDEN EST. BOULOGNE					TODO				
925	ANDEN EST. VILLA ADELINA				TODO					



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

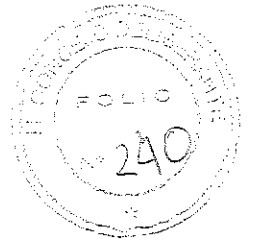
ANEXO II DEL CAPÍTULO IV

Categoría I

- VIVEROS, PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRADERA
- VIVEROS DE PRODUCCIÓN
- COCHERAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
- UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES. DE ENSEÑANZA SUPERIOR
- COLEGIOS PRIVADOS O ESTATALES (SECUNDARIA)
- COLEGIOS PRIVADOS O ESTATALES (PRIMARIA)
- GUARDERÍAS Y JARDINES DE INFANTES
- ENSEÑANZA TÉCNICA NO SISTEMÁTICA
- ESCUELAS DIFERENCIALES
- ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (INCLUIDOS BELLAS ARTES)
- ESCUELA DE IDIOMAS
- ESCUELA DE CONDUCTORES
- ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA
- SERVICIOS DE ENSEÑANZA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
- DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
- CINES Y TEATROS
- ALQUILER DE BICICLETAS Y OTROS ARTÍCULOS
- ALQUILER DE CANCHAS PARA PRÁCTICA DE DEPORTES
- CEMENTERIO PRIVADO

Categoría II

- ELABORACIÓN DE SOPAS Y CONCENTRADOS
- ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HELADOS
- ELABORACIÓN DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
- ELABORACIÓN Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS
- ELABORACIÓN DE PESCADOS, MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS
- ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE ACEITES Y GRASAS
- ELABORACIÓN DE HARINA DE PESCADO Y GRASA
- MOLIENDA DE TRIGO
- MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN
- MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO
- PREPARACIÓN DE ARROZ -DESENCARNACIÓN, PULIDO, ETC.
- MOLIENDA DE YERBA MATE
- ELABORACIÓN DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS
- ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS
- ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR
- ELABORACIÓN DE CACAO, PRODUCTOS DE CHOCOLATE
- ELABORACIÓN DE HIELO
- ELABORACIÓN DE CAFÉ, TÉ Y MATE
- TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ



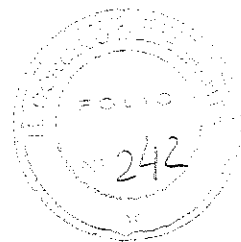
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ
- DESHIDRATACIÓN DE VEGETALES
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CLASIFICADOS
- ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
- DESTILACION DE ALCOHOL ETÍLICO
- DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
- ELABORACIÓN DE VINOS
- ELABORACIÓN DE SIDRA
- ELABORACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS
- ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y
- ELABORACIÓN DE AGUAS GASEOSAS Y SU DISTRIBUCIÓN
- PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO
- ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS
- ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO
- PREPARACIÓN DE FIBRAS DE ALGODÓN
- PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES
- LAVADEROS DE LANA
- HILADO DE FIBRAS TEXTILES
- ACABADO DE FIBRAS TEXTILES, PROPIOS INCLUIDOS
- ACABADO DE FIBRAS TEXTILES DE TERCEROS
- TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TEJEDURÍA NO CLASIFICADOS
- CONFECCION DE ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA
- CONFECCION Y REPARACION DE BOLSAS
- CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y SUCEDÁNEOS
- CONFECCIÓN DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS,
- OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES
- FABRICACIÓN DE MEDIAS
- ACABADO DE TEJIDOS DE PUNTO
- FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO
- FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPICES
- FABRICACIÓN DE TAPIZADO PARA AUTOMOTORES
- CORDELERIA
- FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS
- CONFECCION DE CAMISAS -EXCEPTO DE TRABAJO
- CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR -EXCEPTO PIEL, CUERO, CAMISAS E IMPERMEABLES
- CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL
- CONFECCIÓN DE IMPERMEABLES Y PILOTOS
- CONFECCIÓN DE PRENDAS DEPORTIVAS
- CONFECCIÓN DE ACCESORIOS PARA VESTIR, UNIFORMES Y OTRASPRENDAS ESPECIALES
- SALADEROS Y PELADEROS DE CUERO
- CURTIEMBRES
- PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS Y CONFECCIÓN
- FABRICACIÓN DE BOLSOS Y VALIJAS
- FABRICACION DE CARTERAS PARA MUJER
- FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CUERO



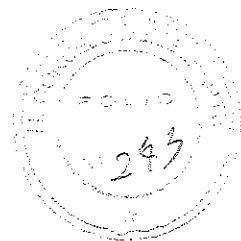
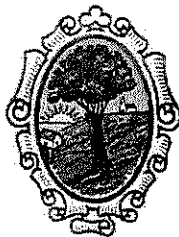
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO
- FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA
- ASERRADEROS Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR MADERA
- CARPINTERÍA DE OBRA DE MADERA - PUERTAS -
- FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS PRINCIPALMENTE DEMADERA
- MADERAS TERCIAJAS Y AGLOMERADOS
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y ARTÍCULOS DE CESTERÍA
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CORCHO
- FABRICACION DE ATAUDES
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE MUEBLES - EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS -
- FABRICACIÓN DE COLCHONES
- FABRICACIÓN DE PASTA PARA PAPEL
- FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE ENVASES CON TROQUELADOS E IMPRESOS
- FABRICACIÓN DE FILTROS PARA CIGARRILLOS
- IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS
- IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN
- ELECTROTIPIA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS
- DESTILACIÓN DE ALCOHOLES -EXCEPTO ETÍLICOS
- FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS
- FABRICACIÓN DE CURTIENTES DE TODO TIPO
- FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS NO CLASIFICADAS
- FABRICACIÓN DE ABONOS FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
- FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS Y RESINAS SINTÉTICAS
- FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS
- FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
- FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
- FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO
- FABRICACIÓN DE JABONES -EXCEPTO DE TOCADOR
- FABRICACIÓN DE JABONES DE TOCADOR, COSMÉTICOS Y PREPARADOS DE LIMPIEZA
- FABRICACIÓN DE TINTA
- FABRICACION DE FOSFOROS
- FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MUNICIONES
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE CERAS, POMADAS, ABRILLANTADORES
- FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES, DESODORANTES
- FABRICACION DE ADHESIVOS, COLAS, APRESTOS Y CEMENTOS
- FABRICACIÓN DE LUBRICANTES
- REFINERÍAS DE PETRÓLEO
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN



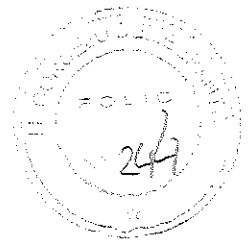
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
- RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN, MOLDEO Y EXTRUSIÓN DE MATERIAL PLÁSTICO PARA ACTIVIDADES NÁUTICAS Y OTRAS
- FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA
- FABRICACIÓN DE VIDRIOS, CRISTALES Y ARTÍCULOS DE VIDRIO
- FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX
- FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES
- FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MÁQUINA Y BALDOSAS
- FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO
- FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES
- FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS
- ELABORACIÓN DE CEMENTO
- ELABORACIÓN DE CAL
- ELABORACIÓN DE YESO
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO
- FABRICACIÓN DE MOSAICOS
- ELABORACIÓN DE MARMOL Y GRANITO
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO CLASIFICADOS
- INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO
- INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSO
- FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA
- FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS
- FABRICACIÓN DE TANQUES Y DEPÓSITOS METÁLICOS
- FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
- FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR Y EQUIPOS CONEXOS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CARPINTERÍA METÁLICA
- FABRICACIÓN DE CLAVOS Y PRODUCTOS DE BULONERÍA
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE HOJALATA
- FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES Y CALEFACTORES
- FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE
- FABRICACIÓN DE MATAFUEGOS
- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE MATRICES
- TALLERES DE TORNERÍA
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA AGRICULTURA
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y MADERA
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LAS INDUSTRIAS- EXCEPTO PARA TRABAJAR MADERA Y METALES
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NO CLASIFICADOS
- CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD
- FABRICACIÓN DE BÁSCULAS Y BALANZAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- FABRICACIÓN DE ASCENSORES
- FABRICACIÓN DE HELADERAS, LAVARROPAS, ACONDICIONADORES DE AIREY AFINES
- FABRICACIÓN DE ARMAS
- FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER Y TEJER FAMILIAR Y SEMI-INDUSTRIAL
- FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS VIALES
- CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS EXCEPTUANDO LASMAQUINARIAS ELÉCTRICAS NO CLASIFICADAS
- CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES
- FABRICACIÓN DE APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y AFINES
- FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES
- CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USODOMÉSTICO
- FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS
- FABRICACIÓN DE LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS
- FABRICACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS
- CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS
- CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS
- CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BARCOS DEPORTIVOS
- FABRICACIÓN DE ACCESORIOS INDUSTRIA NÁUTICOS
- CONSTRUCCION Y REPARACION DE EQUIPO FERROVIARIO
- FABRICACIÓN Y ARMADO DE AUTOMOTORES
- FABRICACIÓN DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. PARAAUTOMOTORES - EXCEPTO MOTORES
- FABRICACIÓN Y ARMADO DE CARROCERÍAS EXCLUSIVAMENTE
- RECTIFICACIÓN DE MOTORES
- FABRICACIÓN DE TRACTORES
- REPARACIÓN DE TRACTORES
- FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y AFINES
- FABRICACIÓN DE AERONAVES
- CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DEMEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS
- FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRAFÍCOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA
- FABRICACIÓN DE RELOJES
- FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
- FABRICACIÓN DE FANTASÍAS
- FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, ATLETISMO Y CAMPING
- FABRICACIÓN DE LÁPICES Y LAPICERAS
- FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS
- FABRICACIÓN Y ARMADO DE LETREROS
- FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES -EXCEPTO LOS DE PLÁSTICO YCAUCHO
- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS NO CLASIFICADAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS A INDUSTRIAS
- DROGAS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.
- DEGRADACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA
- DESPACHO DE PAN SIN ELABORACIÓN PROPIA
- FRUTERÍA Y VERDULERÍA
- KIOSCO
- LANAS
- MERCERÍAS
- ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.
- DISCOS, CASSETTES Y VIDEOCASSETTES.
- CONCESIONARIOS Y VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS
- VENTA DE AUTOS USADOS Y CONSIGNACION
- BICICLETAS Y TRICICLOS
- VTA. DE PLANTA P/DECORACIÓN Y SEMILLAS
- FLORES NATURALES Y/O ARTIFICIALES
- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.
- SANTERIAS
- DISEÑO GRÁFICO
- EMPRESA DE TRATAMIENTO DE AGUA-RIEGO-ETC.
- SANATORIOS CON INTERNACIÓN
- CONSULTORIOS EXTERNOS, SIN INTERNACIÓN
- INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICOS Y ANÁLISIS CLÍNICOS
- SERVICIO DE DIAGNOSTICO E IMAGENES
- PEDICURÍA
- CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS CON TRATAMIENTO
- MEDICINA PREPAGA SIN FINES DE LUCRO
- REPARACIÓN DE BICICLETAS
- CERRAJERÍAS EN GRAL EXCLUSIV A DOMICILIO
- RECEPTORÍA DE ROPA PARA SU LIMPIEZA
- PELUQUERIA PARA NIÑOS
- SASTRE, MODISTA Y AFINES

Categoría III

- VENTA DE TIERRA Y ESCOMBROS
- HOTELES
- PENSIONES
- DEPÓSITOS BIENES PROPIOS- MERCADERÍAS EN TRÁNSITO
- DEPÓSITOS EN GENERAL
- PILETAS Y NATATORIOS
- PISCINAS Y NATATORIOS (CLUBES)
- SERVICIOS DE DIVERSIÓN NO CLASIFICADOS

Categoría IV

Servicios y ventas:

- PANADERÍAS MECÁNICAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- ALMACÉN Y DESPENSA INCLUYE ACEITE Y BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL
- ALMACÉN Y DESPENSA
- VENTA DE VINO Y/O JUGOS EN DAMAJUANA
- ALMACÉN CON DESPACHO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS
- VENTA DE CHURROS CON ELABORACIÓN
- VENTA DE PASTAS FRESCAS SIN ELABORACIÓN
- PRODUCTOS LÁCTEOS Y DE GRANJAS Y AVES
- ARTÍCULOS DE VESTIR DE SEGUNDA (FERIA AMERICANA)
- VENTA DE MUEBLES USADOS SIN RESTAURAR
- VENTA ARTÍCULOS ÚTILES ESCOLARES
- PERFUMERÍAS ANEXAS A FARMACIAS
- FANTASIAS, VENTA DE
- ESTACIONES DE SERVICIO
- CARBONERÍA, VENTA DE LUBRICANTES
- VENTA DE RELOJES EXCLUSIVAMENTE Y SU COMPONENTES
- AGENCIA DE LOTERÍA, PRODE Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES
- PUESTO DE FLORES
- CARBONERIAS, INCLUYE VENTA DE LEÍAS Y FORRAJES
- MIMBRERIAS, CANASTERIAS Y CEPILLERIAS
- HELADERÍAS SIN ELABORACIÓN PROPIA
- SERVICIOS PROPIOS DE COMEDOR O CANTINA
- RECEPTORÍA DE AVISOS Y PEDIDOS DE IMPRESIÓN
- RECEPTORÍA NO CLASIFICADA
- REALIZACIÓN DE CARTELES DE PROPAGANDA DE DIVERSO TIPO
- OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD NO CLASIFICADOS
- MECANICA DENTAL
- REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO
- REPARACION E INSTALACION DE REFRIGERADORES, ASPIRADORAS, LICUADORAS Y OTROS ELECTRODOMÉSTICOS
- REPARACIONES O INSTALACIONES DE APARATOS NO CLASIFICADOS
- REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, EXCLUIDOS TALLERES DERECTIFICACIÓN DE MOTORES
- REPARACIÓN AUTOMOTORES Y SUS PARTES, EXCLUIDOS TALLERES DERECTIFICACIÓN DE MOTORES
- REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR
- REPARACIÓN DE MÁQUINAS FOTOGRÁFICAS Y APARATOS ÓPTICOS
- REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES
- REPARACIÓN DE CAMARAS Y CUBIERTAS-GOMERÍAS
- REPARACIÓN Y GUARDERIA DE TABLAS DE SURF
- REPARACIÓN MASTILES Y TELAS
- SERVICIOS DE REPARACIÓN NO CLASIFICADOS
- REPARACIÓN LUSTRADO Y TAPIZADO DE MUEBLES
- REPARACION DE MAQUINAS DE COSER, TEJER, ETC
- TINTORERÍAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS
- PELUQUERÍA DE CABALLEROS
- PELUQUERÍA PARA DAMAS
- GIMNASIOS, SAUNAS Y AFINES



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

— SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS

Categoría V

Servicios y ventas:

- VINOS FINOS, LICORES Y CONEXOS
- AUTOSERVICIO
- FIAMBRERÍAS, QUESERÍAS Y ROTISERÍAS
- ROTISERÍAS Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR
- MINORISTA CAFÉS, TÉS, HIERBAS Y ESPECIAS
- BOMBERÍAS Y SERVICIOS DE LUNCH
- EMPANADAS, PIZZAS, PLATOS REGIONALES PARA LLEVAR
- FABRICA DE PASTAS
- CARNICERÍAS CON Y SIN ANEXOS
- PESCADERÍAS
- ROPA PARA BEBÉS Y NIÑOS PAÑALERA
- TIENDAS Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR
- VENTA DE PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES
- VENTA DE PRENDAS DE VESTIR PARA MUJER
- ROPA DEPORTIVA
- UNIFORMES Y ROPAS DE TRABAJO
- ZAPATERÍAS
- LENCERÍAS Y CORSETERÍAS
- TIENDA DEPARTAMENTAL
- ZAPATERÍAS
- CARTERAS Y MARROQUINERÍA
- TALABARTERÍA Y ALMACÉN DE SUELAS
- BLANCO, ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA
- SEDERIAS
- ALQUILER DE MUEBLE Y ARTICULOS PARA FIESTAS
- ART. DE BAZAR Y MENAJE MINOR
- TAPICERIA
- AMOBLAMIENTOS EN GENERAL (INCLUYE MUEBLES DE MIMBRE Y CAÑA)
- COLCHONES, TOLDOS Y AFINES
- ALFOMBRAS, TELAS PARA TAPICERÍA Y DECORACIÓN
- ARTEFACTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN
- MAQUINAS DE COSER, TEJER Y ACCESORIOS
- ARTÍCULOS DE MATERIAL PLÁSTICO
- INSTRUMENTOS, LIBROS Y TEXTOS MUSICALES
- REMATE DE ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE
- ARTÍCULOS DE REGALOS Y DECORACIÓN
- VENTA DE INSUMOS PARA COMPUTACIÓN
- PAPELERÍAS COMERCIALES
- VENTA DE FOTOCOPIADORAS Y SUS REPUESTOS
- LIBRERÍAS
- PERFUMERÍAS
- HERBORISTERÍA
- REPUESTOS PARA ARTEFACTOS DEL HOGAR, ETC.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- FERRETERÍA MINORISTA
- FERRETERÍA MINORISTA E INDUSTRIAL
- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EXCEPTO ARTÍCULOS SANITARIOS, VIDRIOS, CRISTALES Y ESPEJOS)
- VENTA DE MEMBRANAS ASFÁLTICAS
- ARTICULOS SANITARIOS
- CERÁMICAS, SANITARIOS Y REVESTIMIENTOS EN GENERAL
- VIDRIOS, CRISTALES Y ESPEJOS
- ARTICULOS DE PLOMERIA, GAS Y ZINGUERIA
- MARMOLERÍAS
- MADERAS, MOLDURAS, TABLAS Y TABLONES
- PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES
- CÁMARAS Y CUBIERTAS NUEVAS
- EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES
- COOPERATIVAS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MINORISTA (MERCADO DE BECCAR)
- ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA
- EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA MÉDICOS, INGENIEROS, ODONTÓLOGOS, ETC.
- ORTOPEDIA Y ALQUILER DE CAMAS
- ARTÍCULOS DE TELEFONÍA, COMUNICACIONES Y ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS
- VENTA DE ALARMAS PARA VIVIENDAS
- VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS
- VENTA DE PLANTAS Y ARTICULOS DE JARDINERIA
- MUEBLES Y ACCESORIOS PARA PLAYA Y JARDÍN
- JUGUETERÍAS Y VENTA DE ARTÍCULOS DE COTILLÓN
- MATAFUEGOS, INCLUYE SU CARGA
- ARMERIA Y CUCHILLERIA
- ROPA Y ARTICULOS DEPORTIVOS
- PRODUCTOS ARTESANALES, INCLUIDA FABRICACIÓN
- VENTA DE CUADROS Y MARCOS
- TATUAJES
- RESTAURANT, GRILL Y AFINES SIN ENTRETENIMIENTO
- FONDAS, CANTINAS. MINUTAS
- PIZZERIA, VENTA DE EMPANADAS Y AFINES
- CONFITERÍA, SALONES DE TE Y WHISKERIAS SIN ENTRETENIMIENTO
- CAFÉS, BARES, CERVECERÍAS, BARES LÁCTEOS
- SERVICIOS DE BUFFET ATENDIDOS POR CONCESIONARIO
- PRODUCTOS PARA ADULTOS
- OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
- REMISES Y AUTOS AL INSTANTE
- SERVICIO DE FLETES AL INSTANTE Y TRANSPORTE DE CARGA
- TRANSPORTE DE ANIMALES
- LAVADERO MANUAL DE AUTOS Y ENGRASE
- LIMPIEZA DE INTERIORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
- SERVICIOS DE URBANIZACIÓN RESIDENCIAL, LOTEOS



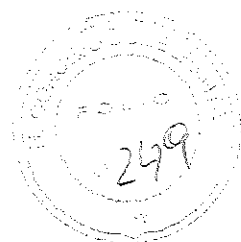
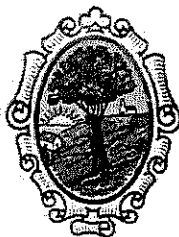
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- SERVICIOS DE URBANIZACIÓN EN CEMENTERIOS PRIVADOS
- SERVICIOS JURÍDICOS
- RELACIONADOS CON CONSTRUCCION INCLUYE ASESORÍA TÉCNICA, ARQUITECTÓNICA, PROYECTISTA
- SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN
- AGENCIA DE PUBLICIDAD
- IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIAS
- AGENCIA DE INFORMACIÓN, MOTOMENSAJERIA Y MENSAJERÍA
- LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES
- OFICINAS DE EMPRESAS DESTINADAS A SU PROPIA ADMINISTRACIÓN
- OFICINA COMERCIAL
- SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS NO CLASIFICADAS
- GESTORÍA Y COBRANZA DE CUENTAS
- ALQUILER DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN
- ALQUILER DE MAQUINARIAS NO CLASIFICADAS
- ALQUILER DE VOLQUETES
- PERFORACIONES E INSTALACIÓN DE MOTORES
- MEDICINA PRE-PAGA VETERINARIA
- LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS
- ESTUDIO DE GRABACIÓN Y FILMACIÓN CINEMATOGRAFICA
- SALAS DE BILLAR, BOWLING, POOL, ETC.
- CLUBES EN GENERAL
- STUDES, CABALLERIZAS
- ALQUILER DE SALONES Y CASAS P/FIESTAS
- RECEPTORÍA DE PEDIDOS, DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL HOGAR
- SERVICIOS DE REPARACION E INSTALACION DE RADIOS, TELEVISORES, TRANSMISORES Y REPRODUCTORES DE SONIDO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y ELECTRÓNICOS (SIN VENTA)
- RECTIFICACION DE MOTORES DE AUTOS Y MOTOS
- PELUQUERÍAS CON SALÓN DE BELLEZA PARA DAMAS
- VENTA DE PELUCAS
- ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA
- LABORATORIO FOTOGRÁFICO (EXCLUSIVAMENTE)
- LIMPIEZA DE CALZADOS

Categoría VI

Servicios y ventas:

- PELETERÍA
- HELADERAS, LAVARROPAS, TV, COCINAS, CALEFACTORES
- VENTA DE INSUMOS PARA OFICINAS Y COMERCIOS
- AUDIO-COMPUTACIÓN ACCESORIOS E INSUMOS
- OFICINA Y/O VENTA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
- PINTURERIAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- ALMACÉN NAVAL
- EXPOSICIÓN Y VENTAS POR MENOR DE MAQUINARIAS
- VENTA POR SISTEMA DE ENVÍO
- VIVIENDAS PREMOLDEADAS, PREFABRICADAS
- MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS
- COMISIONISTA NAVAL
- MINIMERCADO EN ESTACION DE SERVICIO
- VENTA DE ARTÍCULOS IMPORTADOS
- VENTA DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA
- JOYERIA Y RELOJERIA (VENTA)
- FILTROS DE AGUA PARA PILETAS DE NATACIÓN
- RESTAURANT CON RECREO
- CONFITERÍAS, SALONES DE TÉ, WHISKERÍAS Y/ENTRETENIMIENTO
- CAFÉS, BARES Y CERVECERÍAS, CONFITERÍAS CON ENTRETENIMIENTO
- HELADERÍA CON ELABORACIÓN PROPIA
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA
- AGENCIA DE TURISMO
- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- CENTRO DE PAGO A JUBILADOS Y PENSIONADOS
- AGENCIA DE SEGUROS-CORREDORES-AGENTES
- INMOBILIARIAS
- DESPACHANTE DE ADUANAS
- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN
- SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, JURÍDICOS
- OTROS SERVICIOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS INCLUIDOS CONSULTORÍAS
- PROYECTO Y REALIZACIÓN DE JARDINES Y SU DECORACIÓN
- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y AFINES
- SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
- AGENCIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- LOCUTORIO
- EMPRESA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
- EMPRESAS DE DESINFECCION, FUMIGACION
- SERVICIO DE AMBULANCIA
- INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
- OFICINA PRODUCTORA DE RADIO Y T.V.
- OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN DE TELEVISIÓN SATELITAL
- BOITES Y DISCOTECAS
- EMPRESAS POMPAS FÚNEBRES Y SALAS VELATORIAS
- SALAS VELATORIAS
- DISEÑO DE INDUMENTARIA

Categoría VII

Servicios y venta mayorista:

- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VIVIENDAS, VIALES DE OBRAS PÚBLICAS INCLUYEN HORMIGONERAS Y AFINES
- EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS GENERALES
- EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESPECIALIZADAS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- CONSTRUCCIÓN DE PILETAS DE NATACIÓN, CANCHAS DE TENIS Y AFINES
- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PREMOLDEADAS Y/O SUS COMPONENTES
- DEPÓSITOS MAYORISTAS
- DEPÓSITOS DE BIENES PROPIOS Y/O DE TERCEROS
- CEREALES, OLEAGINOSOS, ALIMENTOS PARA AVE Y GANADO
- AVES VIVAS, HUEVOS, MIEL Y PRODUCTOS DE GRANJA
- FRUTAS DEL PAIS ADEMAS INCLUYE CUEROS Y PIELES)
- FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
- GANADO EN PIE
- LANA SUCIA
- SUBPRODUCTOS GANADEROS Y AGRÍCOLAS
- PESCADOS Y MARISCOS
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE TABACO EN HOJAS, PRODUCTOS DE LA CAZA, ARBOLES, PLANTAS, FLORES Y SEMILLAS
- DURMIENTES, ESTACAS Y POSTES
- ROLLIZOS
- LENA Y CARBON DE LENA
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE MIMBRE Y PAJA
- COMBUSTIBLES SÓLIDOS
- PETRÓLEO
- MINERALES METALÍFEROS
- PIEDRA Y ARENA
- OTROS MINERALES NO METALÍFEROS - EXCLUYE PIEDRA Y ARENA -
- ACEITES
- AZÚCAR
- MAYORISTA -CAFÉS, TÉS, HIERBAS Y ESPECIAS -
- CARNES FRESCAS Y CONGELADAS
- EMBUTIDOS, FIAMBRES Y OTROS PREPARADOS A BASE DE CARNE
- FRACCIONAMIENTO DE VINOS
- VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS -EXCLUIDAS FRACCIONAMIENTO DE VINOS
- CERVEZAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL
- MANTECA, QUESO, LECHE Y OTROS PRODUCTOS
- HARINAS Y SUBPRODUCTOS DE LA MOLIENDA, INCLUYE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FIDEERA
- PRODUCTOS DE LA PANIFICACIÓN
- FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y CEREALES
- CHOCOLATE Y SUS PRODUCTOS, CAMELOS Y OTROS DERIVADOS DELAZÚCAR
- COMESTIBLES EN GENERAL
- CIGARRILLOS, CIGARROS Y TABACO PICADO INCLUYENDO GOLOSINAS ARTÍCULOS DE KIOSCO
- FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS
- TEJIDOS
- ROPA PARA BEBÉS
- PRENDAS DE VESTIR
- MERCERÍA, MEDIAS Y ARTÍCULOS DE PUNTO
- MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA
- TIENDA EN GENERAL, ADEMÁS INCLUYE BONETE



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- ALFOMBRAS, ACOLCHADOS Y OTROS ARTÍCULOS
- TALABARTERÍAS Y ALMACENES DE SUELAS
- PIELES, CUEROS CURTIDOS, SALADOS Y PICKLEADOS
- MARROQUINERIAS
- EDITORIAL SIN IMPRENTA
- LIBRERIA Y PAPELERIA
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE PAPELES IMPRESOS PARA DECORAR Y EMPAPELAR
- TABLAS Y TABLONES
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE DURMIENTES, ESTACAS Y POSTES IMPREGNADOS
- PAPEL Y CARTÓN
- ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
- PINTURAS Y BARNICES
- PRODUCTOS VETERINARIOS
- PRODUCTOS QUÍMICOS DIVERSOS
- PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR
- OTROS
- NAFTA, FUEL OIL, DIESEL OIL, ETC.
- GAS ENVASADO
- CÁMARAS Y CUBIERTAS
- OTROS ART. DE CAUCHO - INCLUYE CALZADO DE CAUCHO -
- ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
- ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE
- ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, RADIOS, TELEVISORES, HELADERAS Y LAVARROPAS
- MUEBLES EN GENERAL
- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE MÁQUINAS DE COSER
- ARTÍCULOS DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, OBRAS SANITARIAS, VENTA DE PILETAS Y ACCESORIOS
- LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ETC.
- PUERTAS, VENTANAS, ARMAZONES
- VIDRIOS Y CRISTALES
- MARMOLERIAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
- MATERIALES DE CONSTRUCCION USADOS
- CERÁMICOS, SANITARIOS, REVESTIMIENTOS EN GENERAL
- ESTRUCTURAS Y MATERIALES METÁLICOS, INCLUIDO HERRAJES
- FERRETERÍA
- HIERRO Y ACERO
- METALES NO FERROSOS
- ARTÍCULOS METÁLICOS - EXCLUIDA MAQUINARIA-
- REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
- BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS A PEDAL, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS
- EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE
- APARATOS Y MATERIALES PARA RADIOFONÍA, TELEVISIÓN, COMUNICACIONES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS
- ARTEFACTOS Y APARATOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CABLES Y CONDUCTORES

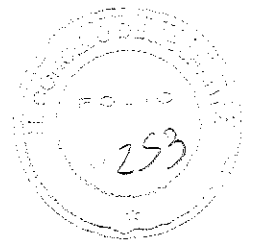


Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- MOTORES ELÉCTRICOS SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS
- MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, EL COMERCIO, LOS SERVICIOS Y SUS REPUESTOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OFICINA)
- EQUIPOS Y APARATOS CIENTÍFICOS Y DE PRECISIÓN E INSUMOS HOSPITALARIOS
- MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA, INCLUYE MUEBLES
- FANTASÍAS Y BISUTERÍA
- JOYERÍA Y RELOJERÍA (COMPOSTURA)
- ALMACENES Y PROVEEDURIAS MARITIMAS
- ALMACENES DE RAMOS GENERALES
- CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
- OTROS CONSIGNATARIOS
- IMPORTADORES
- EXPORTADORES
- CORREDORES Y COMISIONISTAS
- ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA
- JUGUETERÍAS
- ARMERIA Y CUCHILLERÍAS
- DESECHOS EN GENERAL, ADEMÁS INCLUYE DESECHOS DE HIERRO, ACERO Y OTROS
- ENVASES EN GENERAL - EXCLUIDO DE PAPEL Y CARTÓN -
- OTROS, ADEMÁS INCLUYE ARTÍCULOS PARA DEPORTE, ACCESORIOS PARAFARMACIAS, HOSPITALES Y SANATORIOS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS
- VENTA POR CATÁLOGO
- EMBARCACIONES Y ELEMENTOS PARA NAUTICA
- ALMACENES DE RAMOS GENERALES
- GAS ENVASADO
- FINANCIERAS, CAJAS DE CRÉDITO
- FINANCIERA, CAJA DE CRÉDITO, ETC. NO AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL
- ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
- OFICINA DE COBRO DE SERVICIOS Y TASAS
- SUCURSAL DE COMPAÑÍA DE SEGUROS
- EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ESTACIONES RADIANTES DE TELECOMUNICACIONES RADIO Y TV
- MEDICINA PRE-PAGA

Categoría VIII

- BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS
- AGENCIAS DE CAMBIOS Y OPERACIONES CON DIVISAS
- COMPAÑÍA DE SEGUROS
- EMISORA DE RADIO
- CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y OTROS NO CLASIF.
- INDUSTRIA DEL TABACO



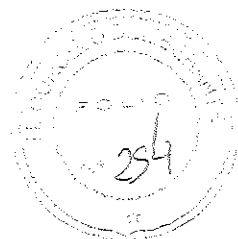
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Categoría IX

- SUPERMERCADOS
- HIPERMERCADOS
- PENSIONES Y PENSIONES GERIÁTRICAS

Categoría X

- GRANDES CENTROS COMERCIALES, con una superficie total igual o superior a 5.000 (cinco mil) metros cuadrados.
- ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS ORGANIZADOS POR SISTEMA DE COMIDA RÁPIDAS (Fast Food), que cuenten con más de una sucursal en el Partido.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 89°.-

La terminología y definiciones empleadas en el presente CAPÍTULO deberán interpretarse conforme a las normas establecidas por el Código de Publicidad vigente.

I

Se considerará como hecho imponible la publicidad que, conforme al Código de Publicidad vigente, se determine como permitida y/o susceptible de serlo, con los alcances que le otorgue la aludida norma.

En los casos en que se verifique la configuración de hechos imponibles sin su correspondiente registro, la Autoridad de Aplicación podrá, de oficio, abrir una cuenta a los efectos del presente tributo, sin que ello genere derechos a los infractores.

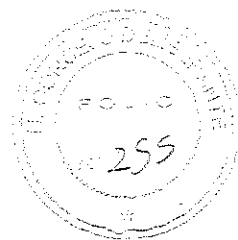
Facultase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento de alta de oficio.

Cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para el alta, conforme normativa vigente en la materia, se podrá proceder a la clausura del mismo y a la intimación para el retiro, pudiendo también reclamar al responsable los cargos generados por el ejercicio de la actividad sin la correspondiente habilitación, conforme el inciso e), apartado 8, del artículo 46 de la presente.

II

No configura hecho imponible la publicidad que se refiere a:

- a).- Los letreros propios, excepto los iluminados, luminosos o animados, que no superen el metro cuadrado de superficie, siempre que sea el único cartel expuesto hacia la vía pública en estas condiciones, con excepción de los indicados en el punto b).
- b).- Los indicadores de rubros que en su conjunto no superen 0.50m² de superficie.
- c).- Las placas de hasta 0.25m² donde conste nombre y actividades de profesionales.
- d).- Los carteles de obra exigidos por el Código de Edificación.
- e).- Los carteles pintados o realizados en material autoadhesivo en vehículos, siempre que se limiten a indicar la identidad y/o rubro de la actividad a la que pertenecen.
- f).- Los letreros exigidos por las disposiciones vigentes.
- g).- Los que indiquen una advertencia de interés público;
- h).- Los carteles guías o de orientación al cliente, que se refieren a la oferta de mercaderías o actividades vinculadas a las realizadas por la empresa, siempre que se hallen exhibidas en el interior del local o establecimiento;
- i).- Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad;



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

j).- Los anuncios efectuados por entidades oficiales, de bien público inscriptas en tal carácter en el Registro Municipal, o por religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

k).- Las obras realizadas con estilo de arte muralista en paredes externas de los inmuebles destinados a comercios e industrias. Entendiéndose por arte muralista a toda pintura o intervención artística realizada por un artista, sea rentada o no, que no incluya ningún tipo de logo, marca, nombre comercial o eslogan comercial dentro de la intervención y que sea realizada con consentimiento del propietario, inquilino o administrador del inmueble.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 90º.-

La que para cada caso determine la Ordenanza Impositiva vigente.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 91º.-

El pago de este derecho se efectuará en las fechas que determine el Calendario Impositivo.

Facultase a prorratear la tasa anual al período durante el cual se verificará el hecho imponible para los anuncios de carácter ocasional.

ARTÍCULO 92º.-

Cuando la publicidad o anuncio se inicie o finalice durante el año en curso, el derecho se tributará en forma proporcional al tiempo transcurrido.

La obligatoriedad del pago de la tasa subsistirá hasta tanto el contribuyente y/o responsable por el pago de los derechos comunique el retiro de la publicidad existente, debiendo notificar dicho retiro por escrito, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles, salvo que pudiere demostrar fehacientemente, en expediente especial, una fecha de cese anterior.

En caso de dictarse resolución de baja de un comercio o industria que poseyera publicidad, se tomará la misma fecha de cese para los carteles registrados en la cuenta corriente involucrada.

La transferencia del comercio o industria no implica necesariamente la transferencia de la Publicidad existente. Las empresas de publicidad podrán transferir sus medios.

En los casos de nuevas habilitaciones de locales donde se pretenda conservar un medio publicitario preexistente, se deberá requerir autorización conforme las normas vigentes al momento de tramitar la nueva habilitación para poder solicitar su permanencia.

CONTRIBUYENTES Y EXENTOS



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 93°.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO deberán ser satisfechos por las personas humanas o jurídicas que desarrollen la actividad en el ámbito del partido de San Isidro, inscriptos en los registros y matrículas correspondientes. Se clasifican en: Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular del Medio de Difusión y Concesionarios, cuya descripción se encuentra detallada en el Artículo 4° del Código de Publicidad.

Se exime del pago de este Derecho a los pequeños y medianos contribuyentes que se encuentren contemplados por el artículo 8 y Anexo II, Categoría 1 a 7, de la Ordenanza Impositiva, siempre que la publicidad se encuentre vinculada al comercio y no corresponda a terceras marcas.

Los contribuyentes frentistas obligados al pago de este derecho, que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado nacional, provincial, municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario, podrán solicitar la exención del pago del presente derecho. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Subsecretaría de Obras Públicas o del área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período durante el cual se otorgará, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra.

Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, basándose en circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

REGISTRO

ARTÍCULO 94°.-

Las empresas, agencias o agentes cuando gestionen publicidad para terceros deberán inscribirse en los correspondientes registros de publicidad, abonando los derechos que al efecto disponga la Ordenanza Impositiva Anual.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO VI

**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y
ABASTECEDORES ALIMENTICIOS**

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 95°.- Derogado

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 96°.- Derogado

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 97°.- Derogado

TASAS

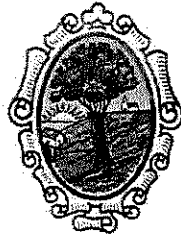
ARTÍCULO 98°.- Derogado

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 99°.- Derogado

CONTRALOR

ARTÍCULO 100°.- Derogado



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO VII

CONTROL DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 101°.- Derogado por Convenio de adhesión Ley N° 13.850 – artículo 42.-

ARTÍCULO 102°.- Derogado por Convenio de adhesión Ley N° 13.850 – artículo 42.-

RESPONSABLES

ARTÍCULO 103°.- Derogado por Convenio de adhesión Ley N° 13.850 – artículo 42.-

ARTÍCULO 104°.- Derogado por Convenio de adhesión Ley N° 13.850 – artículo 42.-

ARTÍCULO 105°.- Derogado por Convenio de adhesión Ley N° 13.850 – artículo 42.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 106º.-

Los derechos que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios de carácter administrativo y/otécnico que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

1) Administrativos:

- a).- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares (incluidos oficios judiciales), salvo los que tengan asignada tarifa específica en otros Capítulos.
- b).- La expedición y visado de certificados, planos o expedientes de obra, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en otros Capítulos.
- c).- La expedición de carnets, libretas, constancias, tarjetas o duplicados y renovaciones.
- d).- Las solicitudes de permiso, estudios, o consultas que no tengan tarifa específica asignada en otro Capítulo.
- e).- Derogado.
- f).- Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica en otros Capítulos.
- g).- La expedición de certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas. El importe correspondiente regirá para cada una de las partidas, parcelas o cuentas corrientes según los respectivos padrones.
- h).- Derogado.
- i).- Derogado.
- j).- Derogado.
- k).- La extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental.

2) Técnicos:

- a).- Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles.
- b).- Las inspecciones a fincas o predios requeridas por los contribuyentes y las consultas sobre interpretación de normas o factibilidad de construcciones o proyectos.
- c).- La inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento conforme Ley 11.459 y sus modificatorias.
- d).- Derogado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

3) Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras:

-Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporación al Catastro, así como la aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

4) Varios:

- Derogado.
- La tramitación de actuaciones que iniciare de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que tuvieren origen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.
- Derogado.
- Derogado.
- Derogado.
- Permiso de Instalación de Torres Grúa – según Ordenanza N° 8737.

No configura hecho imponible:

- 1) Las solicitudes de aclaración que se presenten respecto a disposiciones emanadas del Municipio, así como a actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
- 2) Las solicitudes de testimonio:
 - a) Para promover la demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Para tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de Organismos Oficiales.
- 3) Expedientes de jubilaciones, pensiones o de reconocimiento de servicio y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- 4) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- 5) Las declaraciones exigidas por las normas vigentes y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- 6) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- 7) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- 8) Las solicitudes de audiencia.
- 9) Los trámites de exenciones y subsidios que se hallen previstos en la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- 10) Las tramitaciones que efectúe el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos autárquicos y empresas o sociedades de propiedad estatal, excepto los oficios judiciales librados en juicios en trámite en el que se debatan cuestiones privadas;
- 11) Las gestiones realizadas por empleados u obreros municipales, siempre que se refieran a tramitaciones relacionadas con el cargo;
- 12) Los trámites iniciados por:
- Entidades de Bien Público inscriptas como tales en el registro municipal correspondiente.
 - Instituciones religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
 - Instituciones culturales que acrediten su calidad de tal;
 - Asociaciones y sociedades de fomento inscriptas en el registro municipal.
- 13) Los oficios presentados con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que se encuentren sellados por el Juzgado interviniente y se trate de trámites relativos a la causa judicial (Ley N° 11.653 art. 22°).

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 107°.-

Los servicios enunciados en el artículo precedente se gravarán con tasas fijas, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución municipal contraria al pedido de aquél, no dará lugar a la devolución de los tributos pagados, ni eximirá de aquellos que pudieran devengarse como consecuencia del trámite posterior de las actuaciones.

CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 108°.- Los solicitantes de los servicios enumerados en el Artículo 106°.

Facultase al Departamento Ejecutivo, a eximir total o parcialmente, el pago del importe que corresponda abonar para la obtención y/o renovación de la licencia de conductor que determina la Ordenanza Impositiva vigente en su artículo 23) apartado F), ítems 13 y 14, previa encuesta socio-económica que compruebe la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago total (Ordenanza N° 7505).-

Exírnase del pago del importe del derecho municipal que corresponda abonar por el concepto antes mencionado a los ex-combatientes de la guerra de las Malvinas siempre y cuando acrediten:

- Su condición mediante certificado extendido por la fuerza en la que hayan prestado servicios, ratificado por el Ministerio del Interior de la Nación a través de sus organismos competentes.
- Comprobante de hallarse registrado en los padrones del Centro de Veteranos de Guerra Malvinas.
- Acreditar una residencia en el Distrito no menor a un año.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Extiéndase este beneficio a:

- a) La cónyuge y/o hijos de veteranos muertos en combate siempre que: Acrediten su parentesco y residencia en el Partido no menor a un año.-
- b) Concubinas sin hijos:
Demuestren ser acreedoras a todos los beneficios del fallecido según Ley.
Puedan comprobar una convivencia no menor a 5 años al momento del deceso del combatiente, en los casos en que no exista descendencia, y de dos años cuando existan hijos en común.
- c) Padres:
En caso de que el fallecido fuera soltero y sin descendencia.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 109°.-

Los derechos que se contemplan en este Capítulo se abonarán al tiempo de solicitarse el servicio correspondiente, bajo pena de no ser recepcionada la petición en cuestión. Se exceptúan los derechos previstos por el Artículo 106°, inciso 1-g), cuando se trate de certificados en formato digital y con firma digital. Estos derechos se abonarán de conformidad con lo que cada Colegio/entidad acuerde con este Municipio.

Los derechos por el Permiso de Instalación de Torres Grúa, según las especificaciones de la Ordenanza N° 8737, deberán abonarse previamente al Otorgamiento del Permiso por Resolución del organismo interviniente, siendo este pago requisito para la notificación de la misma.

ARTÍCULO 110°.-

A los efectos de la reposición de sellado, no se computarán como fojas útiles los recibos que se agreguen para justificar dualidad de pago de tasas, patentes y/o derechos, así como solicitudes de desafectación de la tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 111º.-

Está constituido por:

- a).- Estudio de planos;
- b).- Aprobación de Planos;
- c).- Cartel de Permiso de Construcción;
- d).- Permiso de Construcción, ampliación y/o modificación;
- e).- Inspecciones y habilitación final de obras;
- f).- Permisos de demolición;
- g).- Certificación catastral para construcción;
- h).- Estudio técnico de instalaciones complementarias;
- i).- Estudios de las Oficinas Técnicas para la emisión, por parte del Departamento Ejecutivo, de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), en base a la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) proporcionada por el obligado;
- j).- Incorporación de construcciones, ajustadas a las reglamentaciones vigentes, realizadas total o parcialmente sin permiso previo.

Cada uno de los apartados enunciados precedentemente constituye un servicio independiente de losdemás.

En caso de que se realicen modificaciones o incrementos de la superficie originalmente autorizada, o en caso de que se efectúen modificaciones en el proyecto original para el cual ya se hubiesen abonado los derechos correspondientes, deberán cancelarse los derechos actualizados a la fecha del nuevo estudio de planos y permiso otorgado.

Respecto de la aprobación e inspección final, se determinará la proporción que corresponda liquidar con relación al pago inicial.

Para autorizar un Conforme a Obra Parcial, en caso de corresponder, se aplicará la tasa por Estudio de Planos y por Aprobación e Inspección Final sobre la superficie afectada, que deberá ser abonada previamente a la disposición administrativa que otorgue dicho Conforme a Obra Parcial.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 112°.-

Estará determinada por:

- a) El destino y tipo de edificación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Provincial N° 5738, sus modificaciones y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual. También se considerarán construcciones parcial o totalmente realizadas, que estén ajustadas a los Códigos de edificación y de Ordenamiento Urbano, a regularizar, considerando la superficie.-
- b) El valor de las instalaciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas, entre otras, tomando como base indicativa el contrato del Consejo Profesional de la Ingeniería para determinar los honorarios profesionales correspondientes al estudio técnico de instalaciones complementarias.

TASA

ARTÍCULO 113°.-

Por la prestación de los servicios de que trata el presente CAPÍTULO se aplicarán las tasas fijas y alícuotas que se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 114°.-

La obligación del pago de los derechos establecidos en el presente CAPÍTULO corresponderá a los titulares de dominio, titulares de las actividades u obras según el caso, así como a los usufructuarios o los poseedores a título de dueño. Cuando los bienes sean de dominio público o privado municipal, los contribuyentes obligados serán los tenedores de dichos bienes.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 115°.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO se liquidarán a los valores vigentes en el momento de encontrarse cumplimentados los requisitos necesarios para la presentación de la documentación correspondiente, sin que ello genere derecho alguno respecto al otorgamiento del permiso de construcción, aprobación o instalación, ni respecto del otorgamiento de la aptitud ambiental del emprendimiento u obra. Las liquidaciones tendrán una vigencia de 15 días hábiles a partir de su fecha de emisión. La Municipalidad podrá exigir, en caso de otorgar facilidades de pago, la presentación de garantía que sea satisfactoria, con el fin de entregar la documentación pertinente.

- a) Devolución de Derechos por Obra no ejecutada:
De solicitarse la devolución de los Derechos de Construcción abonados debido a que la obra no será ejecutada, se considerará el monto a devolver, deduciendo lo percibido por los servicios efectivamente prestados por la Municipalidad.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

b) Consulta de Construcción:

Para los trámites de consulta de construcción que requieran el estudio de planos para el otorgamiento de factibilidades constructivas, permisos o regularizaciones conformes a obra, se aplicará un derecho correspondiente al 50% del monto que se debería percibir por "estudio de planos". Este importe deberá abonarse en forma previa al retiro del acto administrativo que contenga la resolución de la consulta.

Si el trámite se realiza posteriormente, este importe se considerará "a cuenta" y se descontará de la liquidación final de derechos. De lo contrario, no se podrá solicitar la devolución del mismo, quedando como pago por los trámites administrativos realizados.

EXENTOS

ARTÍCULO 116°.-

- a) Exímase del pago de los derechos del presente CAPÍTULO, a todo soldado conscripto y/o personal militar subalterno de las fuerzas armadas, así como a todo civil veterano que haya actuado en la guerra de las Malvinas. Para acceder a la exención, deberá presentar certificación que acredite su efectiva participación en el teatro de operaciones. La exención se aplicará únicamente a los derechos relacionados con su única vivienda particular.
- b) Exímase del pago de los derechos del presente CAPÍTULO, a las construcciones a ejecutar con destino "vivienda unifamiliar" de hasta cien metros cuadrados (100 m²) de superficie total.
- c) Exímase del pago de los derechos del presente CAPÍTULO, a las adecuaciones edilicias a ejecutar con destino "vivienda unifamiliar", de hasta ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) de superficie total, que se realicen por razones de discapacidad de alguno de los habitantes.
- d) Exímase del pago total o parcialmente del pago del presente Derecho, a los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados o actividades comerciales), así como a los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- e) Exímase del pago total o parcialmente de los derechos del presente CAPÍTULO, a las entidades sin fines de lucro, inscriptas en la autoridad competente y en registro municipal correspondiente. Dicha exención aplicará siempre y cuando la construcción tenga como fin la consecución del objeto social.

La Autoridad de Aplicación oportunamente determinará la reglamentación correspondiente para cada caso.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CONTRALOR

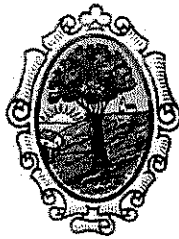
ARTÍCULO 117°.-

Los gravámenes establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual se aplicarán sobre la base de los planos presentados y en función de las planillas de detalle que deberán acompañarse a estos documentos a los efectos de la determinación de las deudas.-

La liquidación resultante deberá ajustarse en caso de que, momento de practicarse la inspección final, se compruebe alguna discordancia entre lo proyectado y lo construido.-

ARTÍCULO 118°.-

Sólo se otorgará el certificado de inspección final de obra si el propietario o responsable de la misma presenta copia de la Declaración Jurada de avalúo (Leyes Provinciales Nros. 5738 y 5739), junto con la constancia de su entrega a la pertinente repartición provincial, con el fin de verificar la exactitud de sus manifestaciones.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO X

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 119º.-

Los derechos que trata este CAPÍTULO corresponden a la explotación de sitios, instalaciones o implementos, así como por las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin sobre predios de dominio municipal o provincial bajo administración municipal. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o vehículos que los transportan, excepto el uso de las instalaciones que normalmente debe ser retribuido.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 120º.- La superficie en metros cuadrados ocupada por los responsables.-

CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 121º.-

Los concesionarios, usufructuarios, permisionarios o quienes detenten permisos de uso y goce de predios de dominio municipal o provincial bajo administración municipal.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 122º.-

Los derechos que establece este CAPÍTULO deberán ser abonados por trimestre vencido, en las fechas que fije el Calendario Impositivo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°.-

Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva vigente:

- a).- La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlas.
- b).- La ocupación o uso del espacio aéreo o superficie por empresas de servicios públicos o privados con postes, cabinas telefónicas abiertas o cerradas, aparatos telefónicos instalados en frentes avanzando sobre la vereda o con cualquier otro elemento.
- c).- La ocupación o uso del subsuelo por empresas de servicios públicos o privados con cables, cañerías, cámaras, etc.
- d).- La ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie, por particulares o entidades no comprendidos en los apartados b) y c), con instalaciones, elementos o mercaderías de cualquier clase en las condiciones que permiten las normas vigentes.
- e).- La ocupación o uso de la superficie con mesas, sillas, bancos, columpios, kioscos de venta de diarios, revistas, puestos de flores o instalaciones análogas, farolas y ferias artesanales.
- f).- La Pluma de la Torre Grúa, a partir de los quince (15) metros tomados desde el plano límite de la zona según Código de Ordenamiento Urbano y demás normativa vigente. La altura será calculada hasta el límite superior de la estructura del brazo de la pluma.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 124°.-

Establézcase las siguientes bases imponibles:

- 1).- Para el inciso a) del artículo precedente: por volumen que sobrepase la línea municipal.
- 2).- Para el inciso b): cables, por metro lineal; postes, cabinas o teléfonos públicos, por unidad.
- 3).- Para el inciso c): cables, por metro lineal; cámaras por volumen; cañerías, por metro lineal.
- 4).- Para el inciso d): superficie; sótano, marquesinas, toldos y puentes peatonales con bases en propiedades particulares que crucen la vía pública: por metro cuadrado; tanques o espacio aéreo: por m³; bombas, volquetes o postes para telefonía celular: por unidad.
- 5).- Para el inciso e): por unidad los puestos de venta de flores o diarios y revistas. Y por metro cuadrado habilitado las mesas, sillas, sombrillas, parasoles, bancos, columpios y farolas.
- 6).- Para el inciso f): a partir de los quince (15) metros tomados desde el plano límite de la zona según Código de Ordenamiento Urbano, y demás normativa vigente. La altura será calculada hasta el límite superior de la estructura del brazo de la pluma.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TASA

ARTÍCULO 125°.-

Por la ocupación o uso de espacios públicos, se deberán abonar los importes fijos correspondientes a cada hecho imponible, según lo establezca la Ordenanza Impositiva.

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 126°.-

Son responsables del pago las empresas usuarias, y solidariamente, sus mandantes; así como también los comerciantes e industriales y los permisionarios en general.

CONTRALOR - OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 127°.-

Previo al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y realizar el pago de los respectivos derechos.

Los permisos otorgados para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas, sillas, farolas o columnas en general, con fines comerciales o lucrativos que no hayan tenido un tratamiento específico en esta Ordenanza, se reputarán subsistentes para los ejercicios venideros, siempre que se pudiera presumir la permanencia de la ocupación, y siempre que el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, el pago de los mismos deberá efectuarse hasta la fecha determinada por el Calendario Impositivo Anual.

Si un comercio que posee autorización para ocupar espacios públicos con los elementos mencionados en el inciso e) del Artículo 123° cesa sus actividades, dicha autorización se considerará caduca a la misma fecha del cese del negocio.

En el año de inicio o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este CAPÍTULO se tributarán de manera proporcional al tiempo que dure la ocupación; no obstante, en ningún caso el importe resultante será menor al veinticinco por ciento (25 %) del que le hubiere correspondido por todo el año.

La tasa se aplicará a partir de la Puesta en Servicio de la Torre Grúa (conforme Ordenanza N° 8737) y durante la permanencia de la instalación, por un plazo mínimo de un año, o por el plazo mayor declarado por el responsable, el cual deberá ser debidamente informado al Municipio y constar en el expediente respectivo. Los períodos mínimos adicionales a efectos de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

fijar la tasa, superado el año, serán de treinta (30) días, aun si la fracción resulte menor. En caso contrario, se tomará el plazo a partir de la fecha de la resolución que otorgue el Permiso de Instalación.

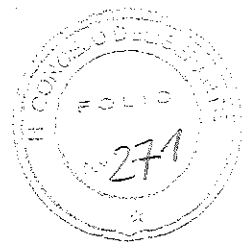
Los contribuyentes obligados al pago de este derecho, que se vean afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado nacional, provincial, municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario, podrán solicitar la exención del pago del presente derecho. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previa elaboración de un informe técnico por parte de la Subsecretaría de Obras Públicas o área competente, que determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio, así como el período en que se otorgará el mismo, el cual puede ser superior al tiempo real en que dure la obra. Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a las circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 128°.-

En el supuesto de que se verifiquen los hechos imponibles a que alude el artículo 123, sin que hubiere mediado permiso municipal y el efectivo pago a que alude el artículo 127, los responsables que se hallaren incurso en tal circunstancia, además de las sanciones contravencionales que pudieran corresponderles, deberán abonar el derecho y los accesorios que se hubieran devengado por dichos períodos, como si se hubiese otorgado el respectivo permiso.

En el caso de la tasa por el Permiso de Instalación de Torres Grúa, de superarse el plazo mínimo de un (1) año o en caso de que su permanencia fuera mayor al plazo declarado por el responsable para la tasa inicial, y no se ha informado a la Municipalidad la instalación o la prórroga, se liquidará la diferencia en oportunidad de la presentación del Conforme a Obra, con un incremento adicional del 100% del valor fijado, sin perjuicio de las multas a aplicar. Los períodos mínimos adicionales a efectos de fijar la tasa, superado el año, serán de treinta (30) días, aunque la fracción resulte menor.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 129°.-

Se establece un tributo aplicable a la realización de espectáculos, tanto en espacios públicos como privados, que impliquen la venta de entradas y no se realicen en establecimientos habilitados específicamente para tal fin. Esto incluye, pero no se limita a, eventos deportivos, gastronómicos, sociales, culturales, danzantes, conciertos y recitales musicales.

La aplicación de este tributo será por todo concepto y por la prestación de servicios de gestión de residuos, limpieza, ordenamiento de tránsito, inspección de seguridad e higiene, servicios de salud y seguridad, y excluye la aplicación de otros tributos establecidos en esta Ordenanza. Encaso de tratarse de espectáculos que no prevean la venta de entradas o que se realicen en establecimientos habilitados específicamente para tal fin, serán de aplicación los restantes tributos estipulados en la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 130°.-

La base imponible es la recaudación total por venta de entradas. Los derechos que se establecen en este CAPÍTULO se abonarán de acuerdo a las alícuotas que se fijen en la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 131°.-

Tributan de conformidad con las disposiciones de este CAPÍTULO, los empresarios u organizadores del espectáculo. Son solidariamente responsables los titulares del predio donde se realice el mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 132°.-

- a) Quedan exentos del pago del presente tributo aquellos espectáculos que cuenten con una concurrencia diaria menor a veinte mil personas, y que se encuentren organizados por:
 - i) Las entidades de bien público inscriptas como tales en el registro municipal correspondiente.
 - ii) Las instituciones benéficas o culturales, o de bien público en general.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- iii) Las asociaciones mutualistas.
- iv) Las entidades religiosas.
- v) Las asociaciones, sociedades o comisiones de fomento.

En caso de que la concurrencia diaria supere las veinte mil personas, el Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago del presente tributo u otorgar una reducción de la alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva anual. A tales efectos, deberá disponer la exención o reducción en el mismo acto que declare al espectáculo de interés de la Municipalidad de San Isidro.

En todos los casos, los espectáculos deberán ser organizados para el exclusivo beneficio de las entidades enunciadas precedentemente.

b) El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago del presente tributo u otorgar una reducción de la alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva anual para aquellos espectáculos que cuenten con una concurrencia diaria menor a veinte mil personas.

A tales efectos, deberá disponer la exención o reducción en el mismo acto que declare al espectáculo de interés de la Municipalidad de San Isidro.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 133°.-

Previo al otorgamiento de la autorización, el contribuyente o responsable solidario deberá anticipar un pago conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva anual, que será deducido de la tasa finalmente determinada. Ésta tasa será liquidada en función de la declaración jurada que deberá presentar, a la autoridad de aplicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del evento.

ARTÍCULO 134°.-

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a determinar de oficio el monto de la recaudación del evento en caso de verificar diferencias con la Declaración Jurada presentada a los efectos del pago de este impuesto.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XIII

PATENTES DE VEHÍCULOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 135°.-

Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública y los servicios que conlleve a su registro y control tributario, que no estén comprendidos en el impuesto provincial a los automotores ni en los vigentes en otras jurisdicciones, se deberán abonar los tributos que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Entiéndase por vehículos a los motovehículos y automotores municipalizados radicados en el Partido de San Isidro.

Los automotores municipalizados son aquellos transferidos de conformidad a lo dispuesto en el CAPÍTULO III de la Ley N° 13.010 y sus complementarias, regulado por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 136°.-

La valuación del vehículo brindada por la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA) vigente al inicio del año en curso.

DERECHO

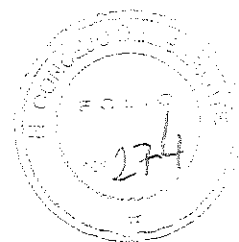
ARTÍCULO 137°.-

Se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 138°.-

Los propietarios de los vehículos radicados en el Partido de San Isidro.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 139°.-

En todos los casos, las altas y bajas estarán sujetas estrictamente a las reglamentaciones vigentes en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, así como a toda otra documentación necesaria para la correcta determinación fiscal del hecho imponible, en los términos del artículo 20° de la presente Ordenanza.

Los propietarios a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos estarán obligados al pago anual de la patente, junto con sus accesorios y las multas que pudieran corresponder.

VEHÍCULOS INSCRIPTOS EN LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 140°.-

En caso de venta o cesión, deberá cumplirse lo dispuesto en las reglamentaciones y normas complementarias que fueran dictadas por los organismos nacionales competentes.

OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 141°.-

Los derechos de que trata este CAPÍTULO deberán ser abonados en la fecha que determine el Calendario Impositivo Anual.

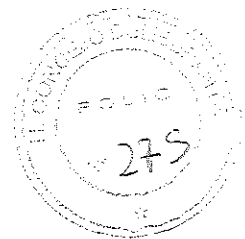
En el caso de altas o bajas de patentes de vehículos, se calculará proporcionalmente en forma mensual la tasa anual correspondiente en función a la fecha de ingreso o egreso del vehículo al Partido.

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 142°.-

A los efectos del pago establecido en el artículo precedente, los titulares de dominio deberán presentar lo siguiente:

- a) Para las unidades que se radiquen en el Partido:
 - Título de propiedad y Cédula verde, expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, así como toda otra documentación necesaria para la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 20° de la presente Ordenanza.
- b) En el caso de vehículos ya radicados en el Partido:
 - Recibo de pago de la respectiva patente, emitido por la Municipalidad, para el año inmediato anterior.
 - Título de propiedad, cédula verde y libre deuda de patente de vehículos, así como toda otra documentación necesaria para la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 20 de la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

EXENTOS

ARTÍCULO 143°.-

Se encuentran exentos del tributo establecido en este CAPÍTULO, los vehículos:

- a) Cuyo dominio pertenece a la Municipalidad de San Isidro.
- b) Cuya antigüedad desde su fabricación o importación sea de más de veinte (20) años.
- c) Autopropulsados por motores de sistemas híbridos-eléctricos, en serie paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico, cuando estas características sean originales de fabricación.
- d) Las motocicletas de hasta 150cc.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 144°.- Derogado

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 145°.- Derogado

TASA

ARTÍCULO 146°.- Derogado

RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 147°.- Derogado

CONTRALOR - OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 148.- Derogado



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 149º.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO se aplicarán a los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, concesión de terrenos para bóvedas y su transferencia, así como a panteones o sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias; excepto cuando las transferencias se realicen por sucesiones hereditarias; y la introducción al Partido de servicios atendidos por compañías de sepelios que estén establecidas fuera de la jurisdicción del Partido de San Isidro, así como por otro servicio o permiso que se efective dentro del perímetro de los cementerios municipales.

En los casos en que los servicios de inhumación, exhumación, traslados, introducción al Partido de servicios atendidos fuera de la jurisdicción de San Isidro fijados por los Artículos 30, 36 y 35 de la Ordenanza Impositiva se realicen en cementerios privados, los derechos deberán ser percibidos por los propietarios de los mismos, en calidad de agentes de percepción, los que deberán satisfacer su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días de realizado el servicio.

Por la prestación del servicio de limpieza de las calles internas del cementerio, mantenimiento de alumbrado, etc., los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones o criptas y sepulturas a perpetuidad, abonarán en concepto de conservación de infraestructura del cementerio, por metro cuadrado o por cada una y por año, los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Este régimen no incluye el tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, ni la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

BASE IMPONIBLE

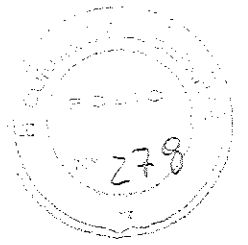
ARTÍCULO 150º.-

Los derechos que establece este CAPÍTULO se abonarán de acuerdo a los valores y condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual y en la fecha que determine el Calendario Impositivo.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 151º.-

Son contribuyentes aquellos que soliciten el servicio y a cuyo nombre se otorga la concesión. Asimismo, son responsables del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la deuda generada por el presente derecho, las personas humanas o



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

jurídicas que presten el servicio de sepelio en empresas de pompas fúnebres o salas velatorias, quienes deberán actuar como agentes de percepción, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación, en los términos del artículo 11° de la presente Ordenanza.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 152°.-

Los arrendamientos deberán abonarse conforme a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva anual vigente, al momento de prestarse el servicio y concertarse por los períodos que correspondan de acuerdo a los plazos de concesiones:

Período de la Concesión

Sepulturas:	8 años
Sepulturas para menores de hasta tres (3) años	3 años
Nichos para ataúdes:	5 años
Nichos para urnas:	10 años

Las renovaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que opere el vencimiento. Vencido el plazo de la concesión sin que se hubiere tramitado su renovación, se notificará al titular al domicilio denunciado y se actuará según lo dispuesto en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 8031 de Cementerios.

Los plazos máximos de las concesiones serán los siguientes:

Sepultura:	8 años.
Nichos:	20 años.

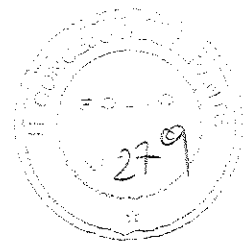
En todos los casos de renovaciones, deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva anual vigente correspondiente al año de su vencimiento.-

Transcurridos los plazos máximos, deberán reducirse los restos. En caso de sepulturas y si los restos no estuvieran en condiciones de ser reducidos, podrá renovarse el arrendamiento por períodos anuales.

En casos debidamente justificados y documentados en expediente especial, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la renovación por períodos anuales.-

El plazo máximo para la concesión de lotes para Bóvedas será de cincuenta (50) años y los derechos se abonarán con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de su otorgamiento.

Para las bóvedas con lotes esquineros, se aplicará un recargo que podrá oscilar entre el 20 % y el 60 % del valor establecido por la Ordenanza Impositiva. Dicho porcentual de incremento se aplicará conforme a la ubicación del terreno sujeto a concesión, siguiendo el criterio que determine la dependencia correspondiente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

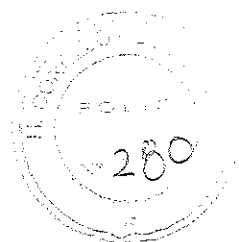
Establézcase una garantía del diez por ciento (10 %) sobre el valor del metro cuadrado adjudicado como concesión de lotes para bóvedas.

En las concesiones que importen uso del subsuelo de las calles de los Cementerios Central y de Boulogne, establézcase como valor del derecho el equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el monto total resultante que surja de la aplicación del régimen que establece la Ordenanza Impositiva Anual a los fines del Derecho de Concesión de las bóvedas.

EXENTOS

ARTÍCULO 153º.- Exímase de estos derechos a:

- a) Las asociaciones mencionadas por el Artículo 37 de la Ordenanza Nº 8031, en las condiciones y con los alcances por esta establecidas.
- b) Las asociaciones, sociedades o comisiones de fomento encuadradas en la Ordenanza Nº 6200.
- c) Los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas o personas de escasos recursos, residentes en el Partido de San Isidro, que se hicieran cargo de los "Derechos de Concesión y/o Renovación de Sepultura, Nicho de Ataúd y Nicho de Urna" ante la muerte de un familiar directo (padres, madres, hermanos-hermanas, cónyuge, hijos-hijas abuelos-abuelas o nietos-nietas) tendrán derecho a la exención del 75% del monto total que en este concepto les corresponda abonar. Esta exención se otorgará siempre que, mediante una encuesta socioambiental o una Declaración Jurada proporcionada por la autoridad competente, se acredite la imposibilidad real de pago por parte de otros familiares directos.
Si el solicitante es poseedor de una vivienda en el Partido, deberá cumplir con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 58º, inc. 3) de esta Ordenanza.
- d) El Departamento Ejecutivo podrá disponer la exención total de los "Derechos de Concesión de Sepultura, Nicho de Ataúd y Nicho de Urna" para las personas mencionadas en el inciso c).- precedente. Esta exención se otorgará cuando mediante encuesta socio ambiental o Declaración Jurada proporcionada por la autoridad competente, se demuestre la imposibilidad de hacer efectivo el pago de los mismos al momento de solicitar el servicio o su renovación. Asimismo, esta disposición aplicará a todo soldado conscripto o personal subalterno de las fuerzas armadas, así como a civiles veteranos de guerra que hayan actuado en el teatro de operaciones de Malvinas, en caso de fallecimiento de cónyuge, descendientes o ascendientes por consanguinidad en 1er. grado, o a estos últimos en caso de fallecimiento de ex-combatiente.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 154°.-

Por el uso de los servicios de asistencia sanitaria que preste el Municipio en sus centros asistenciales, incluyendo, pero no limitándose a hospitales, Centros de Atención Primaria de la Salud, Centros de Estimulación Temprana, postas móviles, Salas de Primeros Auxilios, colonias de vacaciones, campos de deportes, asilos, entre otros, y por el uso del servicio de ambulancias, se abonarán los aranceles establecidos en la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 155°.-

Establézcase, por la Ordenanza Impositiva anual, los aranceles para cada servicio prestado en los supuestos descritos en el artículo 154 de la presente.

CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 156°.-

Son contribuyentes de esta tasa las personas humanas usuarias del servicio o sus representantes. Son responsables sustitutos de la presente tasa aquellas personas, humanas o jurídicas, públicas o privadas, que sean encargados de la cobertura social, por seguro o por autoseguro, del contribuyente. Esto incluye pero no se limita a: obras sociales, agentes del seguro de salud, empresas de medicina prepaga, institutos de administración mixta, entidades centralizadas, autárquicas o descentralizadas del Estado nacional, provincial o municipal, sociedades del estado, planes de adhesión voluntaria, planes superadores o complementarios de otros regímenes, aseguradoras de riesgo de trabajo, compañías de seguros, cooperativas, mutuales, fundaciones, asociaciones civiles, entre otros.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

RESPONSABLES DEL PAGO

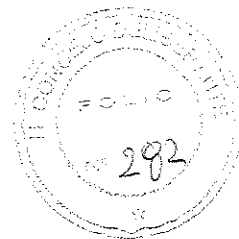
ARTÍCULO 157°.-

El tributo se aplicará únicamente en aquellos casos que el contribuyente posea un responsable sustituto, siendo este último el único sujeto al que se dirigirá la procuración del cobro de la tasa. El pago que realice el responsable sustituto tendrá el carácter de único y definitivo.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 158°.-

En caso de que un contribuyente posea un responsable sustituto, el Municipio procurará el cobro de la tasa a este último. Las reparticiones correspondientes liquidarán el tributo y el mismo tendrá un vencimiento mensual. A su vez, se podrá liquidar y abonar en los términos que se convengan con los responsables sustitutos. A tales efectos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir los mismos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 159°.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a la prestación de los servicios que a continuación se enumeran:

A) Varios:

- a) Traslado al corralón municipal de automotores que obstruyan el tránsito o estén estacionados en lugares prohibidos.
- b) Acarreo de volquetes (llenos o vacíos) depositados en lugares prohibidos.
- c) Depósito de vehículos u otros objetos perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad por infringir disposiciones de seguridad e higiene.
- d) Servicio de inspectores de tránsito o de Fiscalización y Control para control y atención de eventos no oficiales con fines benéficos, solidarios, comerciales o publicitarios.
- e) Servicio de inspectores de tránsito, policía bajo servicio adicional, seguridad privada o móviles pertenecientes a Secretaría de Seguridad, para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.
- f) Servicio de acompañamiento para retención preventiva de vehículos.
- g) Derogado
- h) Derogado
- i) Derogado
- j) Rellenamiento de terrenos con tierra.
- k) Rellenamiento con hormigón simple.
- l) Rellenamiento de terrenos con material asfáltico.
- m) Nivelación de terrenos.
- n) Cota de terreno, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagüespluviales.
- o) Estudio de proyectos de pavimentación de desagües pluviales, redes de alumbradopúblico, agua corriente, gas o cloacas.
- p) Derogado
- q) Conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos.
- r) 1.- Derogado 2.-
Derogado 3.-
Derogado
- s) Servicio de extracción de columnas publicitarias.
- t) Servicio de extracción de marquesinas.
- u) Demolición de construcciones ordenadas por la autoridad competente por infringir las normas establecidas.-

B).- Servicio de inspección inicial y por única vez para la aprobación de:

- 1).- Medidores y motores en industrias o talleres y obras en construcción.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

2).- Servicio de inspección técnica para aprobación de instalación de motobombeadores, acondicionadores de aire, compactadores, ascensores, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles para vehículos, monta autos hidráulicos e instalación de montacargas, tanques, surtidores de combustibles y farolas.

3).- Instalación eléctrica en construcciones nuevas o ampliaciones.

C).- Estaciones de telecomunicaciones: telefonía, radio y televisión, sistemas de comunicaciones privadas de empresas y antenas:

Inspecciones y verificación de documentación, estudios, declaraciones juradas de soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres autoportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones (telefonía, radio y televisión) y sistemas de comunicaciones privadas de empresas.

Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radioaficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión.-

D).- Control de obras de servicios públicos:

Por los trabajos y obras que se ejecuten para reparar, modificar o instalar redes para mejorar o ampliar la capacidad y calidad de prestación de los servicios públicos utilizando los espacios del dominio del Municipio.

E).- Derogado.

F).- Vacunación antirrábica

G).- Por la internación por observación antirrábica de caninos y felinos.

H).- Por la guarda de animales perdidos o abandonados secuestrados por la Municipalidad.

I).- Por castración de felinos y caninos.

J).- Por movilización de caninos y felinos.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 160°.-

Estará constituida por la índole del servicio, abonándose las tasas que al efecto se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 161°.-

Estas tasas se abonarán en oportunidad de solicitarse, aprobarse o prestarse el servicio.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

En el caso del inciso C) del artículo 159º, los responsables están obligados a abonar las tasas a partir de la instalación de la Estación. En caso de desactivarse el funcionamiento de la misma, y no habiéndose retirado los soportes e instalaciones pertinentes, seguirán obligados al pago de la tasa, hasta tanto se desarmen todos los elementos que fueren susceptibles de ser verificados.

Para los casos del inciso C) del artículo 159º, cuando el sujeto obligado realice el pago hasta el último día hábil del mes de enero inclusive, operará de manera automática un descuento de un 10% sobre la obligación tributaria.

En caso de que se comprueben instalaciones o retiros de los elementos, durante el año en curso, el derecho se tributará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso el monto será inferior al 50% que le hubiera correspondido por la cuota anual.-

RESPONSABLES DE PAGO

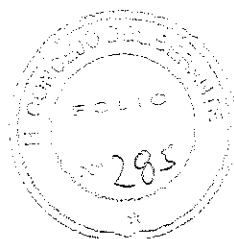
ARTÍCULO 162º.-

Los solicitantes de los servicios, así como los responsables de los mismos, cuando sean prestados en base a intimación de funcionario competente.

En el caso del inciso C) del artículo 159º, serán contribuyentes los titulares de los servicios o instalaciones, o los responsables del pago alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones establecidas en los artículos 11º a 13º de la presente Ordenanza Fiscal.-

En el caso del inciso D) del artículo 159º, serán responsables las empresas de servicios públicos, quienes deberán efectuarlas previo otorgamiento del permiso de iniciación de las obras.

En casos debidamente justificados, el Juez de Faltas podrá resolver, siempre que las circunstancias del caso así lo justifiquen, la reducción, eximición u otorgamiento de planes de pago de las deudas generadas por los servicios establecidos en el artículo 38, inciso A (ítems a), b), c) y f) de la Ordenanza Impositiva.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE FONDEADERO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 163°-

Los derechos que trata este CAPÍTULO corresponden al uso de los espejos de agua de los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas, de jurisdicción provincial existentes en el ejido del Partido de San Isidro, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Provincial N° 9297 (y sus modificatorias) y su reglamentación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 164°.-

Será según el caso:

- a).- **Fondeaderos Fijos Individuales:** Por metro cuadrado o fracción de la superficie que resulta de multiplicar la manga por la eslora, determinada en la correspondiente matrícula otorgada por la Prefectura Naval Argentina.
- b).- **Fondeaderos Fijos Colectivos:**
 - 1).- Clubes Náuticos: El metro lineal o fracción de costa utilizada del curso navegable al que acceda;
 - 2).- Astilleros, talleres, garajes fluviales y comercios en general: El metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa utilizada del curso navegable al que acceda;
- c).- **Fondeaderos accidentales, para estacionamiento y privados:** El metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa inutilizada del curso navegable al que acceda;

DERECHOS

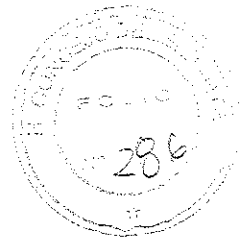
ARTÍCULO 165°.-

Los que para cada caso se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 166°.-

Las personas humanas o jurídicas a quienes la Municipalidad otorgue el permiso, o en su caso, los propietarios ribereños.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 167°.-

Los derechos establecidos en este CAPÍTULO deberán ser abonados trimestralmente en las fechas que establezca el Calendario Impositivo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TITULO III

TASAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 168°.-

OBJETIVOS

Serán objetivos de la política ambiental los establecidos en el artículo 3º la Ordenanza Ambiental N°8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.

ARTÍCULO 169°.-

PRINCIPIOS

La interpretación y aplicación del presente Título, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios enunciados en la Ley Nacional N° 25.675, y en el artículo 2º la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016, en el Boletín Oficial Local:

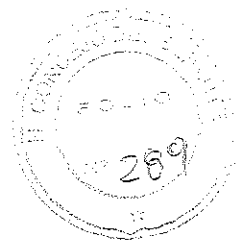
- a) **Principio de Sustentabilidad:** El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la preservación del patrimonio natural y cultural son condicionantes necesarios del desarrollo económico y social. La gestión sustentable del ambiente deberá garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.
- b) **Principio de Subsidiariedad:** El Estado a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.
- c) **Principio de solidaridad:** El Municipio de San Isidro será responsable de la prevención y la mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.
- d) **Principio de responsabilidad:** El generador de efectos degradantes del ambiente actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- e) **Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- f) **Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como argumento para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- g) **Principio de equidad inter-generacional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- h) **Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- i) **Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Son instrumentos de la política y gestión ambiental de este Municipio la Inversión ambiental, la Educación ambiental y el Ordenamiento ambiental.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 170°.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios de protección, preservación y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por la emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 171°.-

La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa está constituida por aquellas actividades consideradas en el artículo 170. Se abonará lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles fijas, contempladas en el CAPÍTULO IV Artículo 81° Ítems 1a) y 1b) (Superficie y Personal) de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 172°.-

Son contribuyentes del tributo las personas humanas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido.:

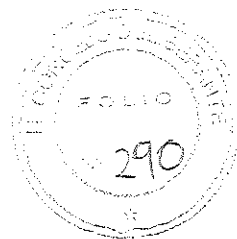
AGENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 173°.- Derogado

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 174°.-

La tasa se liquidará y tributará bimestralmente según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

EXENCIONES

ARTÍCULO 175°.-

Podrán requerir ser eximidos de la presente Tasa, aquellas industrias o agentes contaminantes que acrediten, ante la Autoridad de Aplicación, encontrarse en proceso de implementación de programas oficiales de reconversión industrial en materia ambiental.

La Autoridad de Aplicación podrá, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, eximir total o parcialmente de la presente Tasa, o bien rechazar el requerimiento.

La vigencia de la exención de la tasa no podrá superar la extensión del período fiscal en curso. Finalizado el período fiscal en curso, la exención caduca automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las condiciones por las que se hubiera otorgado la exención.

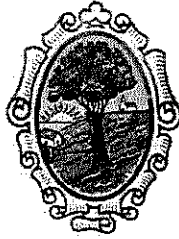
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 176°.-

El Departamento Ejecutivo en quien éste delegue sus facultades, queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.

ARTÍCULO 177°.-

Los montos recaudados por la tasa establecida en el presente CAPÍTULO constituirán un fondo especial de asignación específica, que será destinado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental. Este fondo se utilizará para la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en concordancia a lo estipulado en los CAPÍTULOS II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 de 11 de julio de 2016, publicada el 25 de julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

TASA POR COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178°.-

La tasa que trata este CAPÍTULO corresponde a los servicios municipales de protección ambiental, correspondientes a la implementación de programas de concientización, acopio, reciclado, tratamiento, servicios de recolección diferencial y disposición especial de envases no retornables y material desechable, tales como botellas PET, multicapa, aerosoles, latas y otros envases no retornables de características similares, así como también de pañales descartables.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 179°.-

La tasa se liquidará según lo que resulte de aplicar a cada producto comercializado, el monto establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, sobre los siguientes elementos que se describen a continuación:

- a) Botella plástica de Tereftalato de polietileno (PET) no retornable.
- b) Envase multicapa.
- c) Lata de bebida.
- d) Envase de aerosol.
- e) Pañal descartable.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 180°.-

Son contribuyentes de la presente tasa las personas humanas o jurídicas titulares de actividades económicas de venta minorista o mayorista en el Partido, cualquiera sea la denominación que adopten en la comercialización y venta de esos productos.

Todos aquellos contribuyentes que el Departamento Ejecutivo determine incorporar por medio de reglamentación.

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 181°.-

La tasa se liquidará en forma mensual por medio de Declaración Jurada según valores establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 182°.-

Los sujetos obligados que establezcan sistemas de acopio en la modalidad de puntos verdes, para la recepción y envío a la adecuada recuperación o tratamiento para reciclado de los productos por ellos comercializados podrán, previa acreditación de la correcta gestión dada a dichos residuos en el marco de sistemas industriales de reciclaje, solicitar la reducción de la Tasa en la proporción que corresponda a la cantidad y tipo de material recibido y reciclado según la cantidad de envases comercializados, conforme la reglamentación que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación.

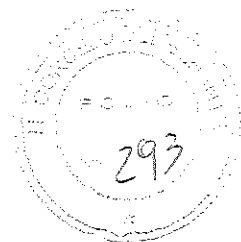
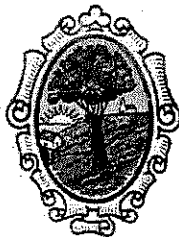
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183°.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.

ARTÍCULO 184°.-

Los fondos recaudados por la tasa establecida en el presente CAPÍTULO constituirán un fondo especial de asignación específica, que será utilizado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental. Este fondo se utilizará para la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en concordancia a lo estipulado en los CAPÍTULOS II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 del 11 de julio de 2016, publicada el 25 de julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA, ARIDOS Y AFINES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 185°.-

A los efectos del presente CAPÍTULO se consideran:

- Residuos Áridos: aquellos provenientes de la ejecución de obras de construcción o demolición tales como escombros, arena, piedras o rocas, cemento, hormigón, arcilla, restos de cerámicos, ladrillos o afines, ya sea en forma elaborada o no.
- Residuos de Obras: aquellos sobrantes o provenientes de los materiales utilizados en obras, tales como aberturas, vidrios, revestimientos de diversos materiales, maderas, cañerías, cables, hierros, elementos metálicos y plásticos, entre otros.

ARTÍCULO 185° BIS.-

Se aplicará esta tasa por la gestión integral, verificación, control ambiental y evaluaciones técnicas que correspondan en la generación de residuos áridos y de obras dentro del Municipio. La Tasa abarca los residuos provenientes de las construcciones, demoliciones, intervenciones edilicias de cualquier tipo que se realice, tal como obras nuevas, modificación, reforma, demolición de edificios o sus partes, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos de este CAPÍTULO.

BASE IMPONIBLE

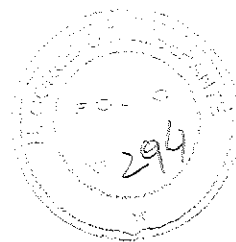
ARTÍCULO 186°.-

La Tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m²) que involucre la obra a realizar, de acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva para cada caso.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 187°.-

Son contribuyentes del tributo los propietarios comitentes, las empresas constructoras constituidas en Persona Jurídica o profesional actuante en obras de construcción, modificación o demolición, como así también todos aquellos generadores especiales de Residuos Áridos y de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Obra que involucren obras privadas o particulares (viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios, depósitos, industrias) mayores de 500 m² de superficie cubierta, semicubierta o descubierta.

ARTÍCULO 187° BIS.-

Las obras en las que se implementen y certifiquen normas y disposiciones ambientales que generen un beneficio general podrán ser eximidas total o parcialmente de esta Tasa. Para acceder a esta exención, los solicitantes responsables deberán presentar un informe detallando el procedimiento y las metas a cumplir. Las tareas para lograr el objetivo planteado deberán ser supervisadas por un profesional matriculado, debiendo comprobarse acciones ambientalmente sustentables (la reutilización o reciclaje de los residuos, ahorro energético, control y disminución de la contaminación, entre otros).

El porcentaje de exención referidos en el párrafo precedente, surgirá de la Evaluación Técnica que realicen las Oficinas pertinentes.

En caso de verificarse el incumplimiento del compromiso asumido durante o después del desarrollo de la obra, además de las sanciones correspondientes, se exigirá el pago del doble de la Tasa original.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 188°.-

La tasa se liquidará y tributará previo al otorgamiento de los permisos respectivos para la obra de que se trate, junto con los Derechos de Construcción establecidos en el CAPÍTULO IX, artículo 24° de la Ordenanza Impositiva, y de acuerdo a los montos que ella establece.

En caso de verificarse el incumplimiento indicado en el último párrafo del artículo precedente, la tasa se liquidará y tributará en esa oportunidad a los valores vigentes a la fecha de liquidación.

En caso de verificarse obras irregulares, se deberá abonar el doble de la tasa original, una vez detectada la irregularidad.

En ninguno de los casos precedentes, el pago de la tasa implicará autorización o generación de derechos a favor del contribuyente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 189°.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 190°.-

Los fondos recaudados por la tasa establecida en el presente CAPÍTULO constituirán un fondo especial de asignación específica, que será destinado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental. Este fondo se utilizará para la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y en concordancia con los CAPÍTULOS II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 del 11 de julio de 2016, publicada el 25 de julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS A GRANDES GENERADORES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191°.-

Por la prestación de servicios de:

- a) Recolección o gestión de residuos en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, enunciadas como grandes generadores en el artículo 3º de la Ley Provincial N° 14.273,
- b) Inspección por cumplimiento de normativas ambientales en materia de gestión de residuos.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 192°.-

La base imponible resultará de aplicar el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente sobre las bases imponibles fijas contempladas en el CAPÍTULO IV, Artículo 81º, Ítems 1a); 1b) (Superficie y Personal), de la presente Ordenanza,.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 193°.-

Son contribuyentes del tributo las personas humanas o jurídicas titulares de las actividades económicas enunciadas en el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 14.273.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 194°.-

La tasa se liquidará y tributará con la misma periodicidad que la emisión de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva, por Declaración Jurada presentada vía web.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 195°.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para reglamentar y normar en forma complementaria el presente CAPÍTULO.

ARTÍCULO 196°.-

Los fondos recaudados por la tasa establecida en el presente CAPÍTULO constituirán un fondo especial de asignación específica, que será destinado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental. Este fondo se utilizará para la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos, el Departamento Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en concordancia con los CAPÍTULOS II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto N° 1810 del 11 de julio de 2016, publicada el 25 de julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.

EXENCIÓN

ARTÍCULO 197°.-

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 193 podrán solicitar la exención de la Tasa del Artículo 191 inciso A si demuestran de manera fehaciente, ante la Autoridad de Aplicación, que gestionan de forma privada el transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos descritos en el Artículo 191.

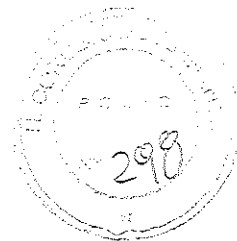
La Autoridad de Aplicación, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, podrá conceder la exención total o parcial de la presente Tasa, o rechazar el requerimiento. La exención tendrá vigencia únicamente durante el período fiscal en curso y caducará automáticamente al finalizar este, sin necesidad de notificación al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o si se modifican las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Quedan excluidos de la presente Tasa a aquellos sujetos alcanzados por tributos municipales específicos, cuyo hecho imponible se encuentre relacionado con la gestión, servicios de recolección y tratamiento especial de residuos.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa que hubieran generado un promedio mensual de Ingresos Brutos Inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000), considerando lo declarado para el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires en el año calendario anterior, quedarán exentos del pago de la misma. No obstante, deberán efectuar la declaración jurada bimestral prevista para la presente Tasa, donde deberán exteriorizar esta circunstancia.

Si se tratara de año de inicio de actividades, el ingreso mensual promedio se calculará sobre lo devengado desde el inicio hasta la fecha o mediante estimación anual, debiendo bimestralmente verificar si el cálculo realizado por estimación en el bimestre anterior se vio modificado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TITULO IV

CAPÍTULO I

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 198°.-

Por el uso de espacios públicos destinados al estacionamiento de automotores en los sectores autorizados por la autoridad de aplicación, para el sistema de cobro medido, ya implementado o a implementarse, en las siguientes zonas comerciales: San Isidro, Martínez, Acassuso, La Horqueta, Las Lomas y Dardo Rocha.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 199°.-

Estará constituida por hora o fracción, abonándose los derechos que al efecto se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual vigente.-

Facultase a la Subsecretaria de Movilidad a establecer por vía reglamentaria los porcentajes de los montos por fracción, en base a los valores por hora.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 200°.-

Todos aquellos usuarios de automotores que estacionen dentro de las áreas que estén alcanzadas por el Sistema de Estacionamiento Medido.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 201°.-

Al momento de estacionar el automotor en las áreas que se encuentren alcanzadas por el Sistema de Estacionamiento Medido.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202°.-

Dicho derecho deberá ser abonado por el contribuyente a través de un sistema medido con parquímetros y/o dispositivos de autogestión basados en el soporte de tecnologías actuales, de uso común y masivo, como así también las nuevas tecnologías que en el futuro pudieran existir.

ARTÍCULO 203°.-

El horario de estacionamiento sujeto al gravamen será comprendido en las siguientes franjas horarias:

- a) De lunes a viernes de 8 a 20hs
- b) Sábados de 8 a 14hs
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria los días en que los contribuyentes puedan ser exceptuados del pago.

EXENTOS

ARTÍCULO 204°.-

Exímase de estos derechos a:

- a) Los Automotores identificados con la oblea del Símbolo Internacional de Acceso del Servicio Nacional de Rehabilitación de la República Argentina, conforme Ley Nacional N° 19.279, sus modificatorias y Decreto N° 1313/93 o las que se dicten en el futuro, de libre tránsito y estacionamiento para personas con discapacidad.
- b) Las ambulancias.
- c) Los móviles institucionales de policía, bomberos voluntarios, patrullas de prevención ciudadana y vehículos municipales.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 205°.-

En caso de verificarse la falta de pago de Estacionamiento Medido, el responsable será pasible de las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 5182/76, Artículo 212 bis, o las que en el futuro la modifiquen.

Asimismo, se establecerá la posibilidad de fijar un pago anticipado opcional para aquellos contribuyentes que se acerquen voluntariamente a cancelar dicho incumplimiento.

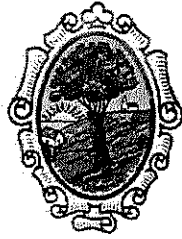
AUTORIDAD DE APLICACIÓN



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 206°.-

Designase a la Subsecretaría de Movilidad como Autoridad de Aplicación del presente derecho.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPÍTULO II

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 207°.-

Por el uso de espacios para el estacionamiento de automotores o motovehículos constituido dentro de inmuebles municipales.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 208°.-

El cobro del estacionamiento se podrá implementar por hora, fracción, estadía y por abono mensual. Los motovehículos abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los automotores.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 209°.-

Todos aquellos usuarios de automotores o motovehículos que estacionen en los lugares establecidos en el artículo 211°.-

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 210°.-

Al momento de retirar el automotor o motovehículo, previa presentación de la correspondiente constancia. En el caso de abonados mensuales, deberán realizar el pago del uno (1) al diez (10) de cada mes de manera anticipada.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 211°.-

Los estacionamientos dentro de inmuebles municipales serán los ubicados en Avenida Centenario N° 77, y en el Hospital Central de San Isidro, Avenida Santa Fe N° 431. Facultase a la Subsecretaría de Movilidad a reglamentar el funcionamiento y gestión del presente Derecho.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 212°.-

El horario de estacionamiento sujeto al gravamen será comprendido en las siguientes franjashorarias:

- Lunes a domingo las 24 hrs.
- Se establecerá por vía reglamentaria los días festivos y feriados, como así también se podrá modificar, en caso de necesidad, el horario de inicio y finalización del mismo.-

INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 213°.-

En caso de extravío de la constancia requerida para el pago y posterior retiro del automotor o motovehículo, el usuario debe abonar la suma correspondiente a una estadía diurna de 12 hrs.-

ARTÍCULO 214°.-

En caso que los abonados no efectúen el pago del uno (1) al diez (10) de cada mes, según lo establecido en el Artículo 210° el ingreso se verá interrumpido hasta regularizar su situación.-

EXENTOS

ARTÍCULO 215°.-


Exímese del pago del presente derecho a los automotores o motovehículos de titularidad del municipio, destinados a la prestación de los servicios municipales.-

ARTÍCULO 216°.-


Designase a la Subsecretaría de Movilidad como Autoridad de Aplicación del presente Derecho.-

ARTÍCULO 217°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

vaf

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro




MARTIN VAZQUEZ POL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Ordenanza

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 9379 - Ordenanza Fiscal 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 138 pagina/s.